



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 21 de julio de 2023.

No. 088

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Juicio Agrario 212/1997, Acción: Ampliación de Ejido, Poblado El Conchi, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 487, 488, 489, 490, 491, 493, 494, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 509, 510, 511 y 512, del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Retiro, Retiro Anticipado y Vejez.

Decreto Número 513 del H. Congreso del Estado.- Que reforma el artículo primero y las bases primera, segunda, quinta y novena del artículo tercero del decreto No. 281 publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 20 de fecha 16 de febrero de 2000, que instituye el Premio al Mérito Juvenil.

Decreto Número 515 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 516 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Familiar del Estado de Sinaloa.

4 - 74

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo por el que se autoriza al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para que realice contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: VAKANDI, S. de R.L. de C.V.; GEDSE Servicios de Protección Empresarial, S.A.S. de C.V.; Alma Mireya Gutiérrez Cárdenas; SERMUKAI, S.A. de C.V.; Servicios Aleatorios Moctezuma, S.A. de C.V.; Rosa María Leal Sepúlveda; y Grupo Control Seguridad Privada Integral, S.A. de C.V.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo CESP/I/I/23.- Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el que se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a las instancias de seguridad pública de los 18 municipios a que den puntual seguimiento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el fin de llevar a cabo la implementación del mismo.

Acuerdo CESP/II/I/23.- Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública mediante el cual se instruye a la Comisión Transitoria del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Consejo a crear un Plan Estatal de Formación que incorpore modelos de profesionalización para el personal de las instituciones de seguridad pública y justicia en nuestra entidad.

Acuerdo CESP/III/I/23.- Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública mediante el cual se instruye a los municipios a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio de la creación de la Guardia Nacional, para el fortalecimiento del estado de fuerza de las corporaciones municipales y sus capacidades institucionales.

75 - 88

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA

Manual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles. Y Anexo.

89 - 113

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo AP-CEAIP 19/2023.- Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIP) aprueba las «Normas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública».

114 - 135

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 27 de Ahome.- Reglamento para la Prevención, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Administración Pública Municipal de Ahome.

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública No. 003 No. Licitación Pública Nacional AYTONAV-LP-IPR-COLPLUV-LIMONCITO-NAV-005/2023.

136 - 155

AVISOS JUDICIALES

156 - 176

AVISOS NOTARIALES

176

**GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

JUIICIO AGRARIO: 212/1997

POBLADO: «EL CONCHI»

MUNICIPIO: MAZATLÁN

ESTADO: SINALOA

ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

JUIICIO DE AMPARO: 470/2011

Juicio agrario número 212/1997

Cumplimiento de ejecutoria amparo número 470/
2011**RESUELVE:**

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado «EL CONCHI», del Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota en la vía de ampliación de ejido al poblado «EL CONCHI, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con la superficie de 46-04-23 (cuarenta y seis hectáreas, cuatro áreas, veintitrés centiáreas), de terrenos de agostadero, que se tomarán de los predios para efectos agrarios propiedad de José Agustín Solórzano, con superficie de 14-63-26 (catorce hectáreas, sesenta y tres áreas, veintiséis centiáreas); y, de Gracias y Álvaro de apellidos Cebrenos Unger, la superficie de 31-40-97 (treinta y una hectáreas, cuarenta áreas, noventa y siete centiáreas), que se encontraron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a los treinta y siete campesinos capacitados, que quedaron relacionados en el considerando VII, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- En cuanto a la determinación del destino de las tierras que por esta vía de ampliación de ejido se dotan al ejido «El Conchi», Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, así como su organización económica y social, es facultad exclusiva de la asamblea general ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones y X; 66 a 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional

QUINTO.- Notifíquese la presente sentencia a los interesados, por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Comuníquese esta sentencia al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en relación al amparo indirecto 470/2011; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistradas Numerarias Licenciadas Maribel Concepción Méndez de Lara y Claudia Dinorah Velázquez González, el Magistrado Numerario Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de titular de Magistratura Numeraria en términos del artículo 3o, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE
LARA**

MAGISTRADOS

**LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ****MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA
LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA**

JUL. 21

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 487

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. ALEJANDRO BARRAZA BARRAZA**, por la cantidad de \$13,543.84 (Trece mil quinientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

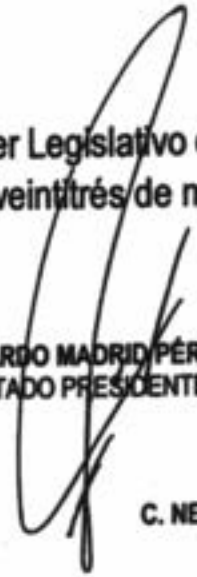
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintitrés de mayo de dos mil veintitres.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado

''



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 487, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. ALEJANDRO BARRAZA BARRAZA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 488

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado a la **C. OLGA BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ**, por la cantidad de \$13,899.45 (Trece mil ochocientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

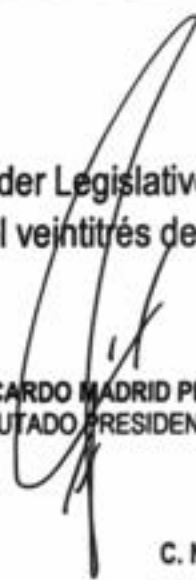
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitres.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 488, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO A LA C. OLGA BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 489

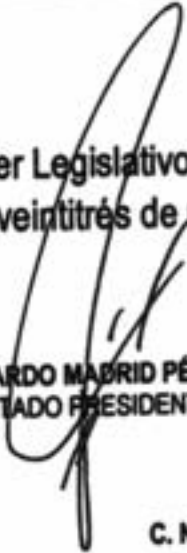
ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JORGE TRUJILLO MONTOYA**, por la cantidad de \$12,038.97 (Doce mil treinta y ocho pesos 97/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintitres de mayo de dos mil veintitres.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA MERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

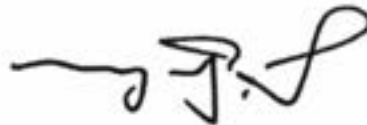


C. NELA ROSIEL Y SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 489, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JORGE TRUJILLO MONTOYA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 490


ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. LUIS ALBERTO ARMENTA BOJÓRQUEZ**, por la cantidad de \$12,038.97 (Doce mil treinta y ocho pesos 97/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

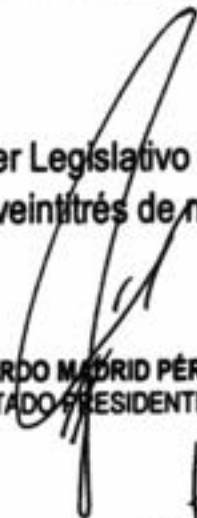
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

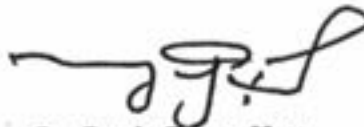


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 490, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. LUIS ALBERTO ARMENTA BOJÓRQUEZ.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 491

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JORGE LUIS ARELLANO GONZÁLEZ**, por la cantidad de \$9,185.16 (Nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 16/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

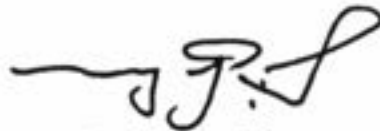


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitres.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALEMÁN DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 491, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JORGE LUIS ARELLANO GONZÁLEZ.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 493


ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 35 y 38, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro al **C. JOEL OMAR ÁVILA MANJARREZ**, por la cantidad de \$15,330.40 (Quince mil trescientos treinta pesos 40/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J168001000SP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro a que se refiere el presente decreto.

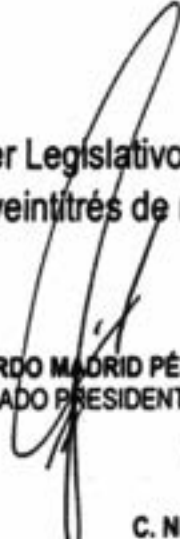
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

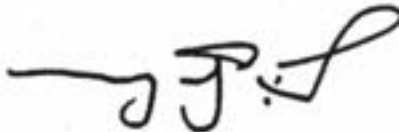


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitres.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 493, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO AL C. JOEL OMAR ÁVILA MANJARREZ.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 494

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 35 y 38, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro al **C. ENRIQUE LIZÁRRAGA LANDEROS**, por la cantidad de \$13,430.40 (Trece mil cuatrocientos treinta pesos 40/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J168001000SP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintitres de mayo de dos mil veintitres.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

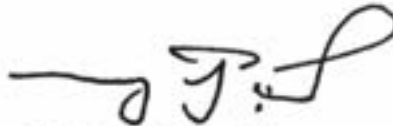


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 494, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO AL C. ENRIQUE LIZÁRRAGA LANDEROS.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 500

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro al **C. PAÚL CABANILLAS HANSEN**, por la cantidad de \$21,138.88 (Veintiún mil ciento treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 21130040101, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro a que se refiere el presente decreto.


TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

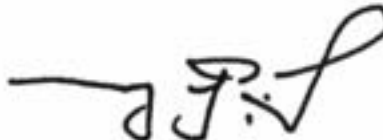


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 500, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO AL C. PAÚL CABANILLAS HANSEN.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 501


ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, fracción I, Transitorios de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, vigente al momento de ocurrir el fallecimiento del jubilado administrativo **CRUZ LÓPEZ PÉREZ**, se concede el derecho de Pensión por Muerte en calidad de beneficiaria a la **C. CANDELARIA TIZOC LLANES**, por la cantidad de \$4,251.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

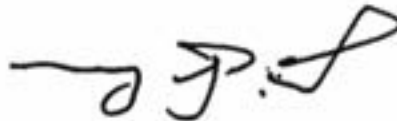


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitres.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 501, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CANDELARIA TIZOC LLANES.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 502


ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 41 Bis y 42 Bis de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Vejez al **C. ISAAC GÁMEZ SUÁREZ**, por la cantidad de \$5,689.22 (Cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 22/100 M. N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Vejez, a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



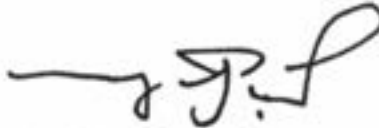
C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado

✓



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 502, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISAAC GÁMEZ SUÁREZ.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 503

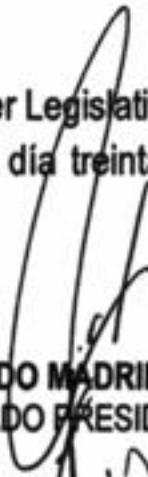
ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. RODOLFO CASTILLO HERRERA**, por la cantidad de \$11,528.51 (Once mil quinientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

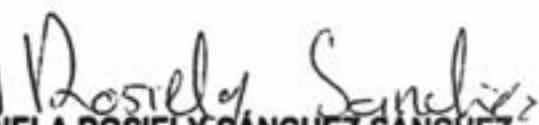
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

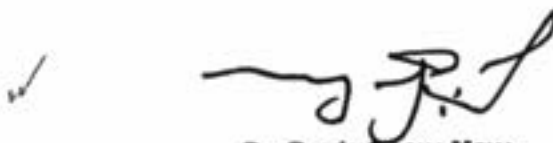


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado


DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno


ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas


ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 503, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. RODOLFO CASTILLO HERRERA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 504

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro a la **C. DULCE MARÍA LÓPEZ FUENTES**, por la cantidad de \$21,106.16 (Veintiún mil ciento seis pesos 16/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 21130040101, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 504, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO A LA C. DULCE MARÍA LÓPEZ FUENTES.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 505

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JESÚS MIGUEL GAXIOLA MORENO**, por la cantidad de \$19,018.44 (Diecinueve mil dieciocho pesos 44/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

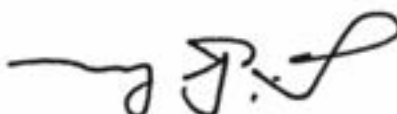


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 505, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JESÚS MIGUEL GAXIOLA MORENO.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 506

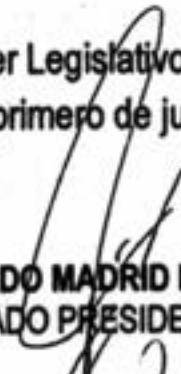
ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, en relación con el artículo 16, ambos de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la **C. SILVIA ELIA LUQUE CRUZ**, en calidad de beneficiaria del finado **JOSÉ ALBERTO ROBLES DÍAZ**, por la cantidad de \$6,223.20 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023 en la partida 23211300301022623323194240J16800100OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el primero de junio de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

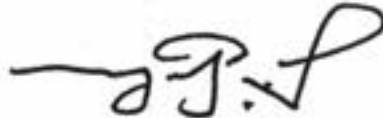


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitres.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INCUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 508, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SILVIA ELIA LUQUE CRUZ.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 507

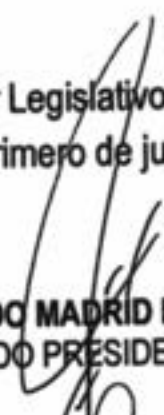
ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JUSTINO LORENZO CRUZ**, por la cantidad de \$8,090.56 (Ocho mil noventa pesos 56/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el primero de junio de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

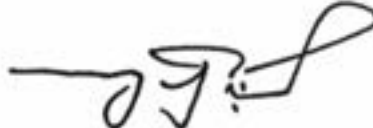


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 507, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JUSTINO LORENZO CRUZ.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 509

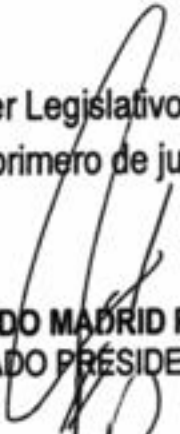
ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 y 42 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. WALBERTO ESCALANTE ARMENTA**, por la cantidad de \$6,560.83 (Seis mil quinientos sesenta pesos 83/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el primero de junio de dos mil veintitres.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

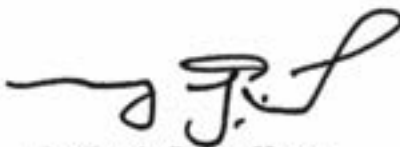


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 509, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. WALBERTO ESCALANTE ARMENTA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 510

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 y 42 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado a la **C. PALMIRA CUEVAS CASTRO**, por la cantidad de \$9,899.91 (Nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

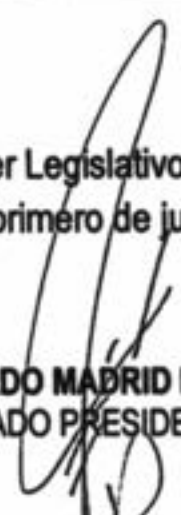
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el primero de junio de dos mil veintitrés.



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

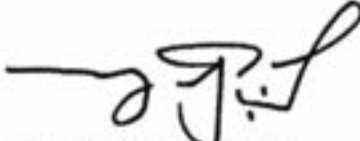


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado


DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno


ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas


ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 510, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO A LA C. PALMIRA CUEVAS CASTRO.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 511


ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. RODRÍGO YSRAEL PÉREZ DADO**, por la cantidad de \$7,805.82 (Siete mil ochocientos cinco pesos 82/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el primero de junio de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

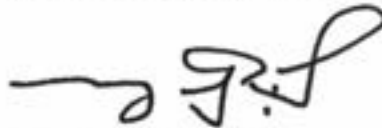


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALIENSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 511, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. RODRÍGO YSRAEL PÉREZ DADO.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 512

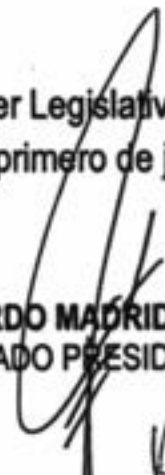
ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 y 42 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JESÚS OCTAVIO CARRILLO MORA**, por la cantidad de \$6,223.51 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 51/100 M.N.), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2023, en la partida 2321130030102262563158240J16800100OSP tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el primero de junio de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



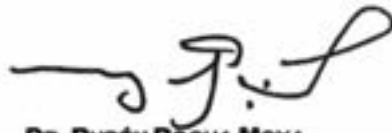
C. NELA ROSIÉLY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de junio de dos mil veintitres.

El Gobernador Constitucional del Estado

✓



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 512, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JESÚS OCTAVIO CARRILLO MORA.

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO: 513

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO Y LAS BASES PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA Y NOVENA DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NO. 281 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 20 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2000, QUE INSTITUYE EL PREMIO AL MÉRITO JUVENIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo primero, y las bases primera, segunda, quinta y novena del artículo tercero del Decreto No. 281 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 20 de fecha 16 de febrero de 2000, que instituye el Premio al Mérito Juvenil, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se instituye el *Premio al Mérito Juvenil*, que anualmente otorgará el H. Congreso del Estado de Sinaloa, para rendir un homenaje a la juventud sinaloense, en la persona de aquellos jóvenes sinaloenses que hayan sobresalido en el campo de la academia, la ciencia y la tecnología, lo cívico o social, el arte,

el deporte o el ámbito empresarial, como una forma de reconocer e impulsar estas actividades fundamentales para el desarrollo integral de los individuos y razón por la cual deben ser fomentadas ampliamente.

Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- ...

BASES

Primera.- El *Premio al Mérito Juvenil*, se otorgará como un estímulo a los jóvenes sinaloenses que hayan ejecutado acciones relevantes en el campo de la academia, la ciencia y la tecnología, lo cívico o social, el arte, el deporte o el ámbito empresarial y que a juicio del jurado hayan contribuido al desarrollo de esas ramas y merezcan ser un ejemplo a seguir por sus conciudadanos.

Segunda.- El *Premio al Mérito Juvenil* se dividirá en cinco categorías, de la forma siguiente: al mérito académico, científico, y tecnológico; al mérito cívico o social; al mérito artístico; al mérito deportivo; y, al mérito empresarial. En cada ocasión el premio recibirá la denominación de acuerdo con el año en el que se trate.

Tercera a Cuarta.- ...

Quinta.- La selección de los jóvenes que reciban el premio deberá ser hecha de entre las propuestas que hayan presentado, principalmente instituciones educativas, colegios de profesionistas

y demás organismos sociales relacionados con la academia, la ciencia y la tecnología, las actividades cívicas, el arte, el deporte o el ámbito empresarial.

Sexta a Octava. ...

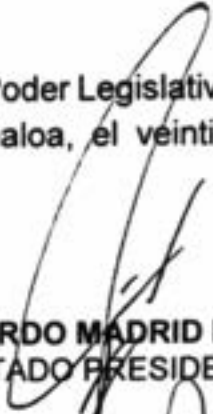
Novena.- Posteriormente la Junta de Coordinación Política citará a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Cultura, de la Juventud y el Deporte, de Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico para constituirse, de manera conjunta, en jurado. Las Comisiones en funciones de jurado, podrán incorporar, para que den su opinión para la selección del ganador a ciudadanos cuya experiencia en las disciplinas a premiar sea reconocida.

Décima a Décima Cuarta.- ...

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintidós de junio de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

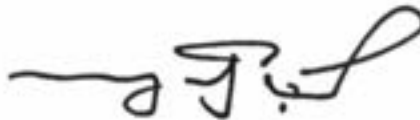


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 513, QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO Y LAS BASES PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA Y NOVENA DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NO. 281 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 20 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2000, QUE INSTITUYE EL PREMIO AL MÉRITO JUVENIL.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO: 515

QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AMBAS PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

...

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, otorgará apoyo económico a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX y un último párrafo al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 42. ...

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. El castigo corporal y humillante; y

IX. La orfandad producida por el feminicidio de sus madres.

...

...

...

...

...

...

De igual forma, las autoridades competentes estarán obligadas a proporcionar apoyos económicos en beneficio de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Las Reglas de Operación del Programa "Apoyo Económico para Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Feminicidio" para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 10 de abril de 2023, continuarán vigentes hasta el periodo para el cual fueron aprobadas.

La Secretaría de las Mujeres expedirá las normas a las que deberá sujetarse el apoyo económico a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, que deberán entrar en vigor el día 1° de enero de 2024.

TERCERO. El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado de Sinaloa realizarán las acciones necesarias para asignar una partida presupuestaria en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, a fin de garantizar la entrega del apoyo económico a que se refiere el presente Decreto.


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

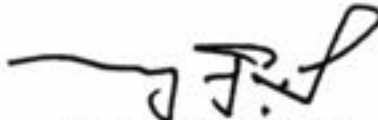


C. ADOLFO BELTRÁN CORRALES
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de julio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de las Mujeres



MARÍA TERESA GUERRA OCHOA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 515, QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AMBAS PARA EL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO: 516

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 49 y la fracción VII del artículo 57, y se adiciona un último párrafo al artículo 57 al Código Familiar del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. ...

II. Certificado médico sobre el estado de salud de los contrayentes expedido por una institución pública, especificando el estado de salud de las personas que pretenden contraer matrimonio;

III. a IX...

Artículo 57...

I. a VI...

VII. Tener alguno de los padecimientos señalados en la fracción II del artículo 395 de este Código, sólo en los casos en que el contrayente no pueda manifestar en forma absoluta su voluntad, de manera libre.

Si el oficial del registro civil, observa que alguno de los contrayentes se encuentra en una situación que le impida expresar libremente su voluntad, le exigirá de inmediato un dictamen pericial que le permita determinar sobre su capacidad legal para otorgar el asentimiento.

En todo caso, los pretensos que así lo soliciten a las autoridades correspondientes, tendrán derecho a la prestación de las medidas de apoyo que resulten necesarias para ejercer su derecho a contraer matrimonio. El asentimiento emitido conforme a un plan personalizado, es considerado plenamente válido. El Oficial del Registro Civil, vigilará el efectivo y adecuado funcionamiento de estas medidas, de acuerdo con lo establecido en este Código, y las leyes de la materia;

VIII. a IX...

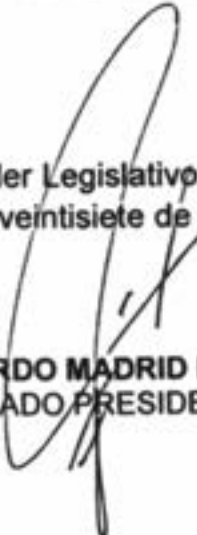
No será impedimento para contraer matrimonio, padecer VIH, sida u otras enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veintisiete de junio de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. ADOLFO BELTRÁN CORRALES
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de julio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 516, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 57, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA.

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción XXIII Bis y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 3º, 9º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 4º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; 1 y 6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 3 y 4 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública constituye un requisito indispensable para el desarrollo de la sociedad ya que, mediante la preservación del orden y la paz pública, se fomenta el desarrollo individual y colectivo de quienes la integran.

Por ello, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su **eje 3. Gobierno Democrático, Promotor de Paz, Seguridad, Ética y Eficiencia**, destaca las directrices para lograr un Sinaloa con gobernabilidad, certeza jurídica, combate a la inseguridad y la violencia. Este Gobierno atiende la inseguridad desde las causas que la originan, con instituciones sólidas, profesionales y respetuosas del Estado de Derecho, lo cual es una condición imprescindible para garantizar el bienestar de las y los sinaloenses.



Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como órgano operativo con autonomía técnica y de gestión, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de su Presidente, por lo que resulta necesario brindarle las herramientas necesarias para cumplir con objetivo.

En este sentido, las acciones en materia de seguridad pública deben realizarse con celeridad y prontitud, siendo necesario simplificar aquellos procesos administrativos que retrasen su ejecución.

Es en mérito de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales antes señalados, que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUE REALICE CONTRATACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Primero. Se autoriza al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para que realice contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que se lleven a cabo con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, de

conformidad con los procedimientos de contratación previstos en las leyes de la materia, hasta el 31 de octubre de 2027.

Artículo Segundo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa podrá contratar de manera directa, hasta por el monto que para estos fines determine anualmente el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que requiera, a través de los procedimientos de contratación previstos en las Leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo del Ejecutivo entrará en vigor el mismo día de su expedición.

Artículo Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

Es dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a 5 los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

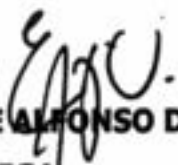


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



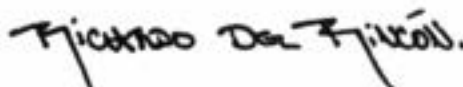
DR. RUBÉN ROCHA MOYA

**EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



**LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ
VEGA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**



LIC. RICARDO JENNY DEL RINCÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º y 7º fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-047-2023
Solicitante	Razón Social Persona Física	VAKANDI, S. DE R.L. DE C. V.
	Nombre Comercial	VAKANDI
Fecha de Recepción de Solicitud		20 de junio de 2023
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/374/2015
Vigencia de la autorización		Del 10/07/2023 AL 09/07/2024.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

... La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica, a partir del mes de octubre de 2023, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximize&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

.....-Culiacán, Sinaloa, a 10 de julio del 2023.

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.


Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de
Seguridad
Pública

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º y 7º fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo	N° PM-049-2023
Solicitante	Razón Social Persona Física
	Nombre Comercial
Fecha de Recepción de Solicitud	30 de junio de 2023
Determinación	Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente
N° de Autorización	SSP.SIN/454/2021
Vigencia de la autorización	Del 01/08/2023 al 31/07/2024
Modalidad autorizada	VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica, a partir del mes de octubre de 2023, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximize&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

-----Culiacán, Sinaloa, a 10 de julio del 2023.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.



Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de
Seguridad
Pública

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-050-2023
Solicitante	Razón Social Persona Física	ALMA MIREYA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
	Nombre Comercial	GRS SEGURIDAD PRIVADA
Fecha de Recepción de Solicitud		26 de junio de 2023
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/411/2019
Vigencia de la autorización		Del 10/07/2023 al 09/07/2024
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

- - - La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica, a partir del mes de octubre de 2023, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximize&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

-----Culiacán, Sinaloa, a 10 de julio del 2023.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.



Mtro. Cristóbal Camarillo



Secretaría de
Seguridad
Pública

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-048-2023
Solicitante	Razón Social Persona Física	SERMUKAI, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	SERMUKAI
Fecha de Recepción de Solicitud		30 de junio de 2023
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/325/2012
Vigencia de la autorización		Del 25/08/2023 al 24/08/2024
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES

- - - La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica, a partir del mes de octubre de 2023, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=55&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximize&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

-----Culiacán, Sinaloa, a 10 de julio del 2023.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mtro. Cristóbal Camarillo



Secretaría de
Seguridad
Pública

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-053-2023
Solicitante	Razón Social Persona Física	SERVICIOS ALEATORIOS MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.
	Nombre Comercial	S. A. M. S. A.
Fecha de Recepción de Solicitud		14 de junio de 2023
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/477/2022
Vigencia de la autorización		Del 10/07/2023 AL 09/07/2024.
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

-- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica, a partir del mes de octubre de 2023, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

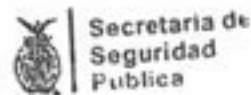
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximize&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

-----Culiacán, Sinaloa, a 10 de julio del 2023.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.



Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el empujado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1° y 7° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo		N° PM-054-2023
Solicitante	Razón Social Persona Física	ROSA MARIA LEAL SEPULVEDA
	Nombre Comercial	SEBELAR UNA NUEVA FORMA DE ESTAR SEGURO
Fecha de Recepción de Solicitud		16 de junio de 2023
Determinación		Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización		SSP.SIN/481/2022
Vigencia de la autorización		Del 10/07/2023 AL 09/07/2024
Modalidad autorizada		VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

--- La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica, a partir del mes de octubre de 2023, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximize&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

-----Culiacán, Sinaloa, a 10 de julio del 2023.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.



Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El suscrito, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 117 fracción I, y 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el enunciado periódico oficial, el 14 de octubre de 2009, y los artículos 1º y 7º fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 20 de Marzo de 2000; los cuales me confieren atribuciones para autorizar, coordinar, controlar, supervisar, registrar y resolver las solicitudes de autorización que realizan las personas físicas y morales para prestar servicios privados de seguridad; y una vez verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en uso de las facultades antes señaladas, determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Expediente administrativo	N° PM-052-2023
Solicitante	Razón Social Persona Física
	Nombre Comercial
Fecha de Recepción de Solicitud	19 de junio de 2023
Determinación	Se autoriza al solicitante a prestar los servicios privados de seguridad en esta entidad Federativa, en el periodo, modalidades y condiciones establecidas en la resolución administrativa correspondiente.
N° de Autorización	SSP.SIN/455/2021
Vigencia de la autorización	Del 10/07/2023 al 09/07/2024
Modalidad autorizada	VIGILANCIA DE LUGARES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CAMPOS AGRICOLAS, GRANJAS ACUICOLAS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE INMUEBLES.

... La resolución administrativa completa podrá consultarse en el enlace que abajo se indica, a partir del mes de octubre de 2023, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, podrá obtenerse una copia, a petición específica del interesado dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad Pública cito en: Carretera Culiacán-Navolato km 12.5 Col. Altos de Bachigualato, Culiacán, Sinaloa.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/wsb/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximize&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

-----Culiacán, Sinaloa, a 10 de julio del 2023.-----

El Secretario de Seguridad Pública del Estado.



Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo.



Secretaría de
Seguridad
Pública

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 59, 62 fracciones II, IV, V, VII, IX, XV y XX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, así como, artículos 2, 4, 5, 7, 8, 9, 24 y 50 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de julio del año 2023, emitió el siguiente:

ACUERDO

CESP/III/23. Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el que se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a las instancias de seguridad pública de los 18 municipios a que den puntual seguimiento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el fin de llevar a cabo la implementación del mismo.

El 8 de julio de 2019 mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica con el objetivo de fortalecer las policías municipales y estatales, así como lograr una articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y las Procuradurías o Fiscalías Generales para reducir la incidencia delictiva, fortalecer la investigación criminal, mejorar la percepción de seguridad e incrementar la confianza en las instituciones policiales.

Considerando la presentación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica realizada en la segunda sesión ordinaria 2022 del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa, llevada a cabo el día 20 de diciembre de 2022 por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. Clara Luz Flores Carrales, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública creará un semáforo para medir el avance del MNPyJC, que consistirá en una matriz de resultados con base en diversos indicadores a evaluar, por lo que se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y a las dependencias e instancias de seguridad pública de los 18 municipios a coordinarse con el Secretariado para este fin.

El Modelo establece cuatro instrumentos para llevar a cabo su implementación, los cuales serán evaluados con el semáforo antes mencionado:

1. **Proximidad.** Es un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución.

2. **Justicia Cívica.** Es un componente para su implementación, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica.
3. **Investigación.** Fortalecer las capacidades de investigación locales de las policías y los cuerpos de seguridad pública arrojará información valiosa derivada de sus labores de proximidad, las investigaciones que estas realicen deberán ser bajo el mando y conducción del Ministerio Público.
4. **Salario digno para Policías en México.** Estimar un ingreso suficiente para que las policías, así como sus familias, cuenten con lo mínimo necesario para asegurar una vida digna.

CESP/III/23. ACUERDO del Consejo Estatal de Seguridad Pública mediante el cual se instruye a la Comisión Transitoria del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Consejo a crear un Plan Estatal de Formación que incorpore modelos de profesionalización para el personal de las instituciones de seguridad pública y justicia en nuestra entidad.

Para ello, se acuerda incluir a la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa como invitado permanente en la citada Comisión, a fin de que el mencionado plan sea elaborado en coordinación con la UNIPOL, institución facultada para ello en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En todo el país existe un solo plan para llevar a cabo los procesos de formación de policías preventivos, de investigación, peritos, custodios y agentes del Ministerio Público, siendo éste el Programa Rector de Profesionalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por ello, y considerando que la preparación del personal de las instituciones en la materia es esencial dentro de las políticas gubernamentales que buscan dar mejores resultados a la ciudadanía, se estima necesario que Sinaloa cuente con un plan estatal de formación que defina contenidos y tiempos, alineado al Programa Rector de la Federación.

CESP/III/23. ACUERDO del Consejo Estatal de Seguridad Pública mediante el cual se instruye a los municipios a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio de la creación de la Guardia Nacional, para el fortalecimiento del estado de fuerza de las corporaciones municipales y sus capacidades institucionales.

El citado artículo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, estableció la creación por parte de las entidades federativas de un "Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades Institucionales de sus respectivos Cuerpos Policiales Estatales y Municipales", mismo que debe registrar avances de manera anual, por lo que se llama a los municipios a implementar las acciones correspondientes para la captación de aspirantes, así como la profesionalización de elementos y mejora de condiciones laborales.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal continuará dando puntual seguimiento mediante los mecanismos ya establecidos, mientras que el Consejo Estatal de Seguridad Pública supervisará en las sesiones subsecuentes los avances reportados en la materia.

EXHORTO

EXHORTO. El Consejo Estatal de Seguridad Pública exhorta a las y los Presidentes Municipales nombrar de manera formal un enlace único que establezca contacto permanente con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objetivo de dar puntual seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el pleno del Consejo Estatal Seguridad Pública.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa; a 18 de julio de 2023

Ricardo Del Rincón.

MA Ricardo G. Jenny del Rincón
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA**



**Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

**Manual de Adquisiciones,
Arrendamientos, Servicios y
Administración de Bienes Muebles.**

TABLA DE CONTENIDO

1.- PRESENTACIÓN	3
2.- OBJETIVO.....	4
3.- MARCO JURÍDICO.....	4
4.- POLÍTICAS GENERALES	7
5.- DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.....	8
6.- TABULADORES DE MONTOS DE ADQUISICIONES.....	10
7.- COMPRA DIRECTA	10
8.- COMPRA CON COTIZACIÓN POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	12
9.- CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA	14
10.- LICITACIÓN PÚBLICA	19
11.- ADJUDICACIÓN POR SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LEY	24
12.- TRANSITORIOS.....	24
13.- ANEXOS.....	25



1.- Presentación

El día 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la citada Ley, se estableció en su artículo 55, la creación del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como un organismo autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

El día 26 de julio de 2022 se eligió a la C. Jhenny Judith Bernal Arellano como Directora General del Instituto, a través del acuerdo No. 82, expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, de fecha 03 de agosto de 2022.

En la misma publicación realizada en el referido periódico oficial se incluyeron los acuerdos No. 83, 84, 85, 86, 87 y 88, a través de los cuales el H. Congreso del Estado de Sinaloa eligió a los seis ciudadanos miembros del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa en su artículo 59, fracción I, establece como atribución del Consejo Consultivo el aprobar, a propuesta del Director General, el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos, protocolos, reglas de operación, manuales, criterios y demás normatividad necesarios para normar la correcta operación del organismo.

El artículo 62, fracción V, de la misma Ley establece como atribución del Director General la de proponer para la aprobación del Consejo Consultivo, los proyectos de Reglamento Interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad.

El día 28 de octubre del 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 130, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

El artículo 49, fracción I, del referido Reglamento Interior establece como función de la Coordinación General Administrativa el emitir, en apego a las instrucciones de la Dirección General, las normas, lineamientos, manuales y políticas en materia de su competencia, a las que deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto.

Una vez elaborados los presentes lineamientos, fueron sometidos a la consideración del Consejo Consultivo, los cuales fueron aprobados durante la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Instituto Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en fecha 29 de junio de 2023.

2.- Objetivo

Contar con una herramienta que establezca las reglas y procesos a los que se sujetarán los servidores públicos adscritos al Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en toda acción relativa al gasto y control de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios.

3.- Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

...

Constitución Política del Estado de Sinaloa

Art. 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende como servidor público a los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos descentralizados o desconcentrados, administración pública municipal y paramunicipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, asimismo, dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de deuda pública.

...

Art. 155. Los recursos económicos del Gobierno del Estado, de los Municipios y de los organismos e instituciones a que se refiere el Artículo 130 se administrarán y ejercerán con eficiencia, eficacia y honradez, aplicándolos precisamente a satisfacer los fines a que estén destinados.

A

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa

Artículo 5. El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, pagos de pasivos, deuda pública, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, contratos de colaboración público privada y transferencias que realizan:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los órganos constitucionales autónomos;
- V. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que reciben o manejan en administración, recursos públicos de los poderes mencionados en las fracciones I, II y III del presente artículo; y
- VI. Los Municipios y sus entes públicos.

Artículo 6.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley; a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; a la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia presupuestaria.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto:

A. Regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos, que realicen:

B. Regular los actos de administración y de dominio o disposición de bienes muebles que realicen las dependencias y entidades estatales señaladas en el apartado A, fracciones I, II y III de este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Sinaloa o de alguna ley en particular, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos que, en su caso, los rigen, sujetándose a sus propios órganos internos de control.



Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actos de Administración de Bienes Muebles: El alta de inventarios y el control, uso, aprovechamiento, baja, enajenación y destino final de bienes muebles;
- II. Comité Intersecretarial: El Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

...

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

VI. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones,

...

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

...

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

II. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

XVIII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

4.- Políticas Generales

1. El ámbito de aplicación de la presente normatividad es para todos los servidores públicos del Instituto que soliciten la adquisición de materiales, insumos y activos, así como la contratación de servicios y arrendamiento de mobiliario necesarios para el ejercicio de sus funciones en el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
2. Para efectos de la aplicación de la presente normatividad, se entiende como:
 - I. ADJUDICACIÓN DIRECTA: Procedimiento que se realiza sin puesta en concurrencia y por ende sin que exista competencia, adjudicándose el contrato a un proveedor que ha sido preseleccionado para tales efectos.
 - II. COORDINACIÓN: La Coordinación General Administrativa del Instituto.
 - III. COMITÉ: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
 - IV. CONCURSO POR INVITACIÓN: Procedimiento para la adjudicación de un contrato mediante invitación por escrito.
 - V. INSTITUTO: Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
 - VI. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

- VII. LICITACIÓN PÚBLICA: Procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, abierto al público interesado; mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de activos financieros.
- VIII. LICITANTE: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación.
- IX. OIC: Órgano Interno de Control.
- X. PROVEEDOR: La persona física o moral, que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.
- XI. SERVIDOR PÚBLICO: Toda persona adscrita al Instituto.
- XII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: todas aquellas áreas descritas en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto y que integran su organigrama.

3. Se podrán adquirir bienes y servicios, hasta por los "Montos Máximos de Adjudicación" publicados por el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa cada año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

5.- Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

De conformidad a las disposiciones previstas en el Acuerdo 03/2023, emitido por la Directora General del Instituto en fecha 23 de junio de 2023, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 079, de fecha 30 de junio de 2023, por el cual se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, se establece que estará integrado por:

- I.- El Titular del Instituto, quien lo presidirá.
- II.- El Titular de la Coordinación General Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III.- El Titular de la Coordinación General Jurídica, quien fungirá como Vocal.
- IV.- El Titular de la Coordinación General de Medidas, quien fungirá como Vocal.
- V.- El Titular de la Coordinación General de Capacitación, quien fungirá como Vocal.

Los integrantes del Comité señalados en el presente punto, tendrán derecho a voz y voto.

Los Titulares de la Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control deberán asistir a las sesiones del Comité, como Consultor y Comisario, respectivamente, con voz, pero sin voto.

El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a sus sesiones de trabajo, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite y cuya presencia se estime conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información que presenten como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Los integrantes del Comité deberán emitir clara y expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberán excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

El Comité, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, emitiendo el acuerdo correspondiente;
- II. Autorizar los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Conocer el programa y presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones que considere convenientes;
- IV. Emitir opinión, respecto de las disposiciones de carácter general mediante las cuales se determinen los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, que se pretendan adquirir para arrendar o contratar de forma consolidada;
- V. Autorizar las operaciones de adquisiciones por invitación a cuando menos tres personas, adjudicación mediante licitación pública, así como las excepciones al procedimiento de licitación pública atendiendo los supuestos de la Ley;
- VI. Conocer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado, que en forma consolidada podrá adquirir, arrendar o contratar durante el ejercicio, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y formular las observaciones que considere convenientes;
- VII. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto que lo soliciten en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VIII. Difundir las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IX. Aprobar bases y convocatorias para la celebración de licitaciones públicas en materia de adquisiciones o administración de bienes muebles, y validar el dictamen que le sea presentado, que sirva de base para emitir el fallo respectivo;
- X. Las demás atribuciones que le confieran la Ley o demás leyes aplicables en la materia.

6.- Tabuladores de Montos de Adquisiciones

Para la selección de los procedimientos señalados en el presente manual se deberán observar los montos que aplicarán para la contratación mediante licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores o en forma directa a un solo proveedor, que fija anualmente el Comité Intersecretarial de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

Se adjunta como "Anexo 1" el tabulador para el ejercicio en curso publicado el 1 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

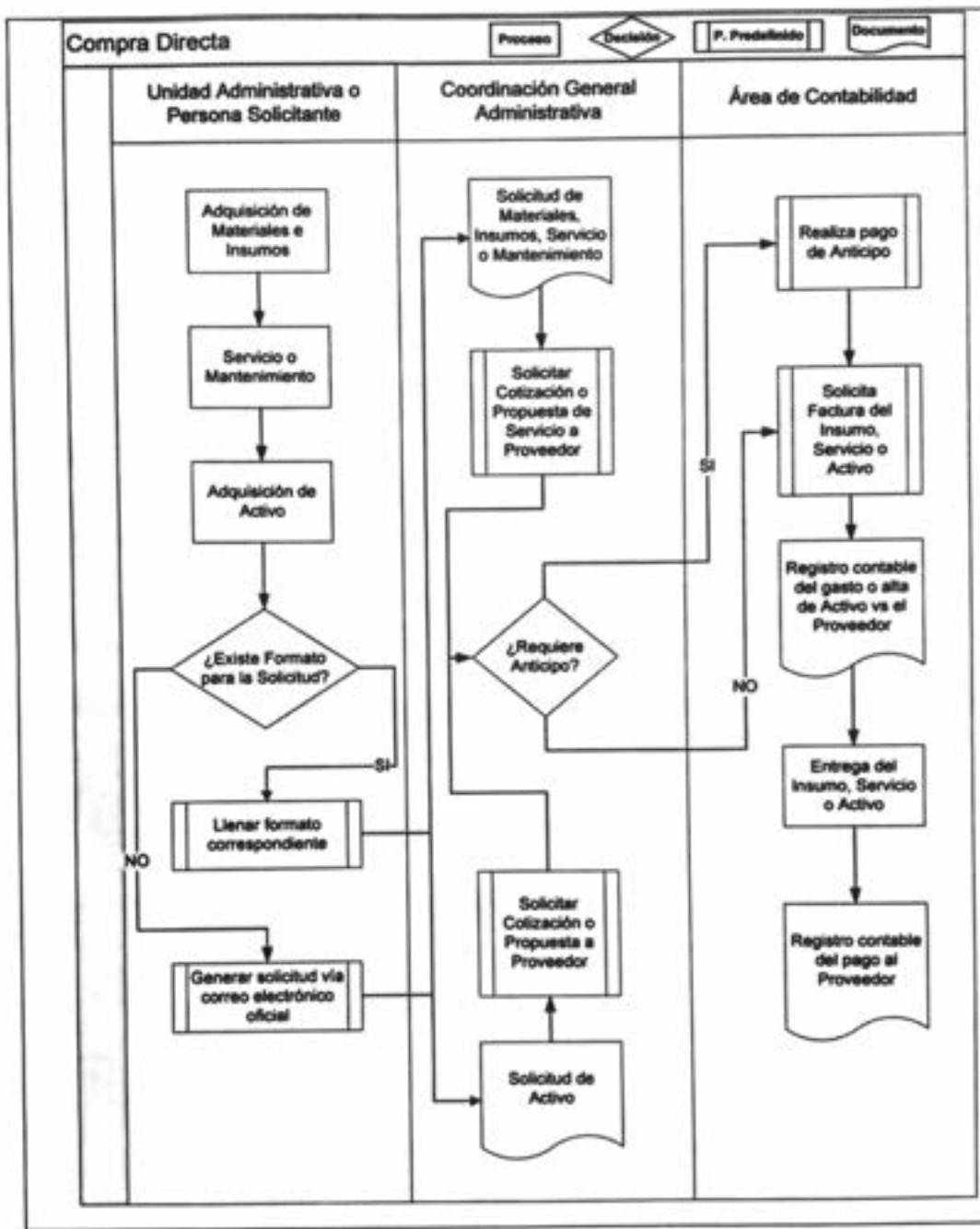
7.- Compra Directa

Para la adquisición que se realiza de manera directa a un solo proveedor dentro del límite anual autorizado en el tabulador "Anexo 1", se requiere de cotización por escrito, debidamente firmada por el oferente del bien o servicio, incluyendo en la misma su domicilio fiscal y no mayor a 30 días hábiles entre la fecha de cotización y la solicitud de compra o servicio.

Cronología del proceso de compra directa:

ÁREA	PROCESO	DOCUMENTO
	INICIO DE PROCESO	
Unidad Administrativa / Persona Solicitante.	Solicita la adquisición de materiales, servicios o activos.	Solicitud vía formato o por correo electrónico institucional dirigido a la Coordinación.
Coordinación.	Solicitud de cotización de materiales, servicios o activos.	Cotización o propuesta del Proveedor.
Coordinación.	Autorización de compra.	Cotización o propuesta firmada del Proveedor.
Contabilidad.	Anticipo a Proveedor, en caso requerido.	Póliza contable del anticipo.
Coordinación.	Solicitud de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
Contabilidad.	Devengo del gasto o alta del activo.	Póliza contable del pasivo con afectación al gasto o al activo.
Coordinación.	Recepción de los materiales, servicios o activos.	
Contabilidad.	Pago o liquidación de la adquisición.	Póliza contable del pago a proveedores con afectación a bancos.
	FIN DE PROCESO	

A continuación, se presenta diagrama de flujo del proceso:



8.- Compra con cotización por escrito a cuando menos tres personas

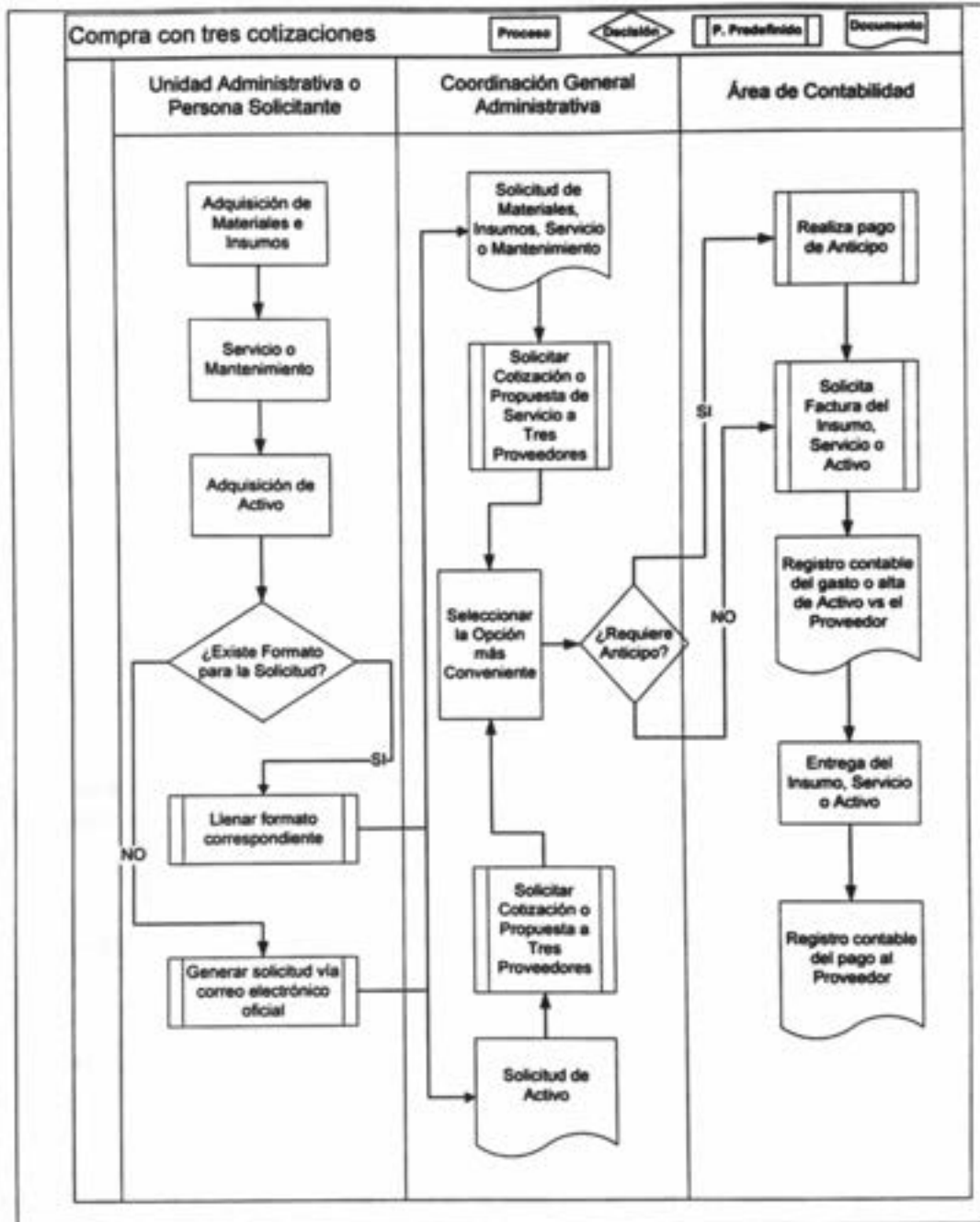
Para la adquisición en la que se consideran al menos tres proveedores de acuerdo a los límites anuales del tabulador autorizado "Anexo 1", se podrá seleccionar al proveedor que históricamente haya ofrecido las mejores condiciones de calidad y precio dentro de la terna.

Cronología del proceso de compra con cotización por escrito a cuando menos tres personas:

ÁREA	PROCESO	DOCUMENTO
	INICIO DE PROCESO	
Unidad Administrativa / Persona Solicitante.	Solicita la adquisición de materiales, servicios o activos.	Solicitud vía formato o por correo electrónico institucional dirigido a la Coordinación.
Coordinación.	Solicitud de cotización de materiales, servicios o activos de tres proveedores.	Cotizaciones o propuestas de Proveedores.
Coordinación.	Selección de la propuesta que reúna las mejores condiciones de calidad, precio, tiempos de entrega y garantía.	Cotización o propuesta firmada del Proveedor.
Coordinación.	Autorización de compra.	Cotización o propuesta firmada del Proveedor.
Contabilidad.	Anticipo a Proveedor, en caso requerido.	Póliza contable del anticipo.
Coordinación.	Solicitud de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
Contabilidad.	Devengo del gasto o alta del activo.	Póliza contable del pasivo con afectación al gasto o al activo.
Coordinación.	Recepción de los materiales, servicios o activos.	
Contabilidad.	Pago o liquidación de la adquisición.	Póliza contable del pago a proveedores con afectación a bancos.
	FIN DE PROCESO	

A continuación, se presenta diagrama de flujo del proceso:

A



9.- Concurso por Invitación Restringida

Para el procedimiento de adjudicación de un contrato para la compra de bienes o servicios mediante invitación por escrito a proveedores que cuenten con la experiencia, calidad, servicio, suficiencia y oportunidad que garanticen las mejores condiciones de compra, se deberá contar con al menos tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente y que provengan de proveedores que hayan proporcionado documentos que avalen tanto su calidad como solvencia moral. Dichos documentos serán solicitados en la invitación. El proceso comienza con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo y la firma de un contrato. Las condiciones contenidas en la invitación no podrán ser negociadas.

Tomando como referencia lo establecido en el artículo 53 de la Ley, el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en el Instituto, se sujetará a lo siguiente:

- a) El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control;
- b) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;
- c) Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición; y,
- d) A las demás disposiciones de la Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del Instituto podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

El artículo 55 de la Ley establece que el contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, los siguientes elementos:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, la cotización y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos. Tratándose de licitaciones públicas internacionales, la cotización se podrá presentar en moneda extranjera en el entendido de que su pago se solventará entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en la Ley;
- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Instituto;
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;



XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en la Ley; y,

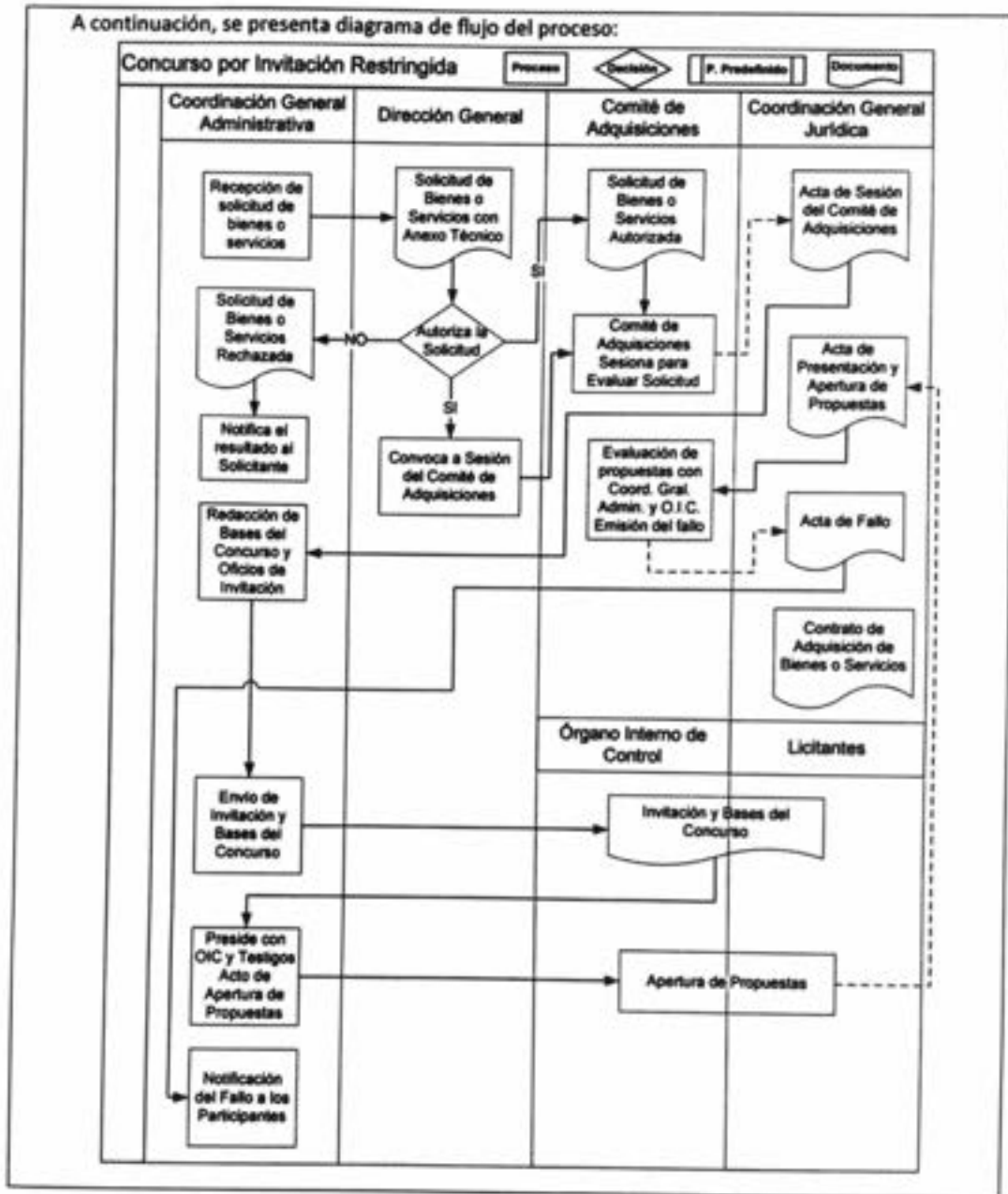
XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Cronología del proceso de concurso por invitación restringida:

ÁREA	PROCESO	DOCUMENTO
	INICIO DE PROCESO	
Unidad Administrativa / Persona Solicitante.	Solicita la adquisición de un bien o servicio.	Solicitud vía formato o por correo electrónico institucional dirigido a la Coordinación.
Coordinación.	Notifica al Titular del Instituto la Solicitud de adquisición del Bien o el Servicio, acompañada de la suficiencia presupuestal y de un Anexo Técnico en el que se especifiquen las características técnicas del bien o servicio solicitado.	Solicitud con Anexo Técnico dirigido Titular del Instituto.
Dirección General.	Aprueba la solicitud y la remite a la Coordinación General Administrativa	Solicitud con Anexo Técnico sellada por la Dirección General.
Coordinación.	Envía al Comité la Solicitud con Anexo Técnico sellada por la Dirección General.	Solicitud con Anexo Técnico sellada por la Dirección General dirigido al Comité de Adquisiciones.
Dirección General.	Convoca a Sesión del Comité para discusión y aprobación de la solicitud.	Invitación a Sesión del Comité de Adquisiciones.
Comité de Adquisiciones.	Sesiona para evaluar y autorizar la solicitud en cuestión	
Coordinación General Jurídica.	Como parte del comité elabora el acta correspondiente.	Acta de Sesión del Comité.
Coordinación.	Redacta las bases para el concurso.	Bases para la concurso.
Coordinación.	Mediante Invitación, solicitará por escrito a por lo menos tres licitantes una propuesta técnica y económica de los bienes o servicios solicitados. Adicional a la cotización se pedirán documentos legales de los licitantes. Las bases del	Oficio de Invitación acusado de recibido.

	concurso irán acompañando a la invitación	
Coordinación.	Envía invitación y Bases del Concurso al OIC y a funcionarios del Comité de Adquisiciones que participaran como testigos en el acto de apertura de propuestas.	Oficio de invitación acusado de recibido.
Coordinación.	Preside junto con el OIC y Testigos del Comité de Adquisiciones, el acto de apertura de sobres. Rubrican los documentos recibidos en los sobres. Informa a los presentes la fecha estimada para el fallo.	Sobres con propuestas.
Coordinación General Jurídica.	Como testigo presente elabora el acta correspondiente.	Acta de presentación y apertura de propuestas.
Coordinación.	En reunión con el OIC y Testigos del Comité de Adquisiciones, valoran las propuestas y determinan la propuesta ganadora. Emiten fallo del proceso de invitación a tres proveedores.	
Coordinación General Jurídica.	Como testigo presente elabora el acta correspondiente.	Acta de Fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
Coordinación.	Notifica a los licitantes el resultado del proceso.	Oficio de notificación de resultado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
Coordinación General Jurídica.	Elabora y/o revisa el contrato para firma del proveedor y el titular del ente.	Contrato de adquisición de bienes o servicios.
	FIN DE PROCESO	

A continuación, se presenta diagrama de flujo del proceso:



A

10.- Licitación Pública

Es el procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, abierto al público interesado; mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes o servicios, y se adjudica el contrato correspondiente al licitante que ofrezca la propuesta más conveniente al Instituto. De este modo se logra la contratación de una compra o prestación de servicios. El proceso comienza con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma de un contrato.

Particularidades del proceso:

- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria atendiendo los artículos 37 y 38 de la Ley.
- Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.
- Los licitantes sólo podrán presentar una proposición, en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.
- Los plazos para la presentación de propuestas será el establecido en el artículo 39 de la Ley.
- Se rechazará toda propuesta que se aparte de las condiciones de la convocatoria.
- Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados.
- Cualquier modificación a la convocatoria se hará en los términos del artículo 40 de la Ley.
- La junta de aclaraciones será presidida por el servidor público designado por el Instituto, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.
- De la junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante.
- Las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera privada.
- El acto de presentación y apertura se realizará apegado a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley.
- El fallo se dará a conocer dentro de los tiempos establecidos en el artículo 43, fracción III de la Ley cumpliendo con los requisitos del artículo 46 de la misma.
- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes.
- Las actas y el contrato se redactarán cumpliendo los requisitos que establece la Ley.

Cronología del proceso de licitación pública:

ÁREA	PROCESO	DOCUMENTO
	INICIO DE PROCESO	
Unidad Administrativa / Persona Solicitante.	Solicita la adquisición de un bien o servicio.	Solicitud vía formato o por correo electrónico institucional dirigido a la Coordinación.
Coordinación.	Notifica al Titular del Instituto la Solicitud de adquisición del Bien o el Servicio, acompañada de la suficiencia presupuestal y de un Anexo Técnico en el que se especifiquen las características técnicas del bien o servicio solicitado.	Solicitud con Anexo Técnico dirigido Titular del Instituto.
Dirección General.	Aprueba la solicitud y la remite a la Coordinación.	Solicitud con Anexo Técnico sellada por la Dirección General.
Coordinación.	Envía al Comité de Adquisiciones la Solicitud con Anexo Técnico sellada por la Dirección General.	Solicitud con Anexo Técnico sellada por la Dirección General dirigido al Comité de Adquisiciones.
Dirección General.	Convoca a Sesión del Comité de Adquisiciones para discusión y aprobación de la solicitud.	Invitación a Sesión del Comité de Adquisiciones.
Comité de Adquisiciones.	Sesiona para evaluar y autorizar la solicitud en cuestión.	
Coordinación General Jurídica.	Como parte del comité elabora el acta correspondiente.	Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones.
Coordinación.	Redacta la convocatoria y bases para el concurso atendiendo el artículo 37 de la Ley.	Convocatoria y Bases para la licitación.
Coordinación.	Publica la convocatoria de la licitación en el portal web del Instituto, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa. Las bases de participación estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto.	Publicación de la Convocatoria en medios oficiales. Bases de la licitación en página web.
Coordinación.	Notifica la publicación de la Convocatoria y la fecha de la junta de aclaraciones al Órgano Interno de Control y a funcionarios del	Oficio de Notificación e Invitación acusado de recibido.

A

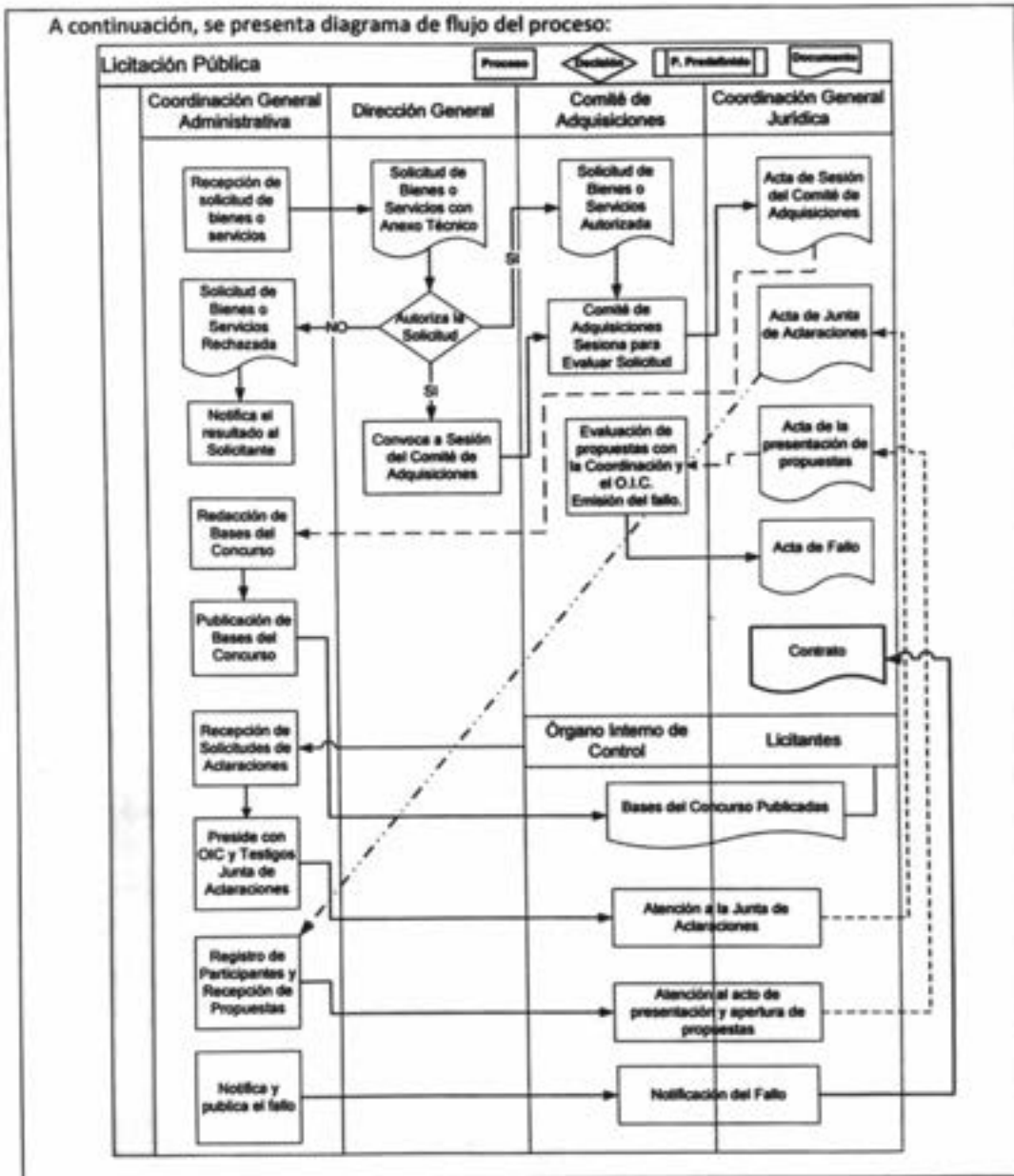
	Comité de Adquisiciones que participaran como testigos.	
Coordinación.	Los licitantes podrán solicitar, por escrito, aclaraciones a la convocatoria, expresando su interés en participar en la licitación, manifestando los datos generales del interesado o del representante.	Escritos de intención de participar en la licitación y solicitudes de aclaración.
Coordinación.	Preside la junta de aclaraciones asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación y el OIC.	
Coordinación General Jurídica.	De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante.	Acta de junta de aclaraciones.
Coordinación.	La recepción de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. La documentación distinta a la oferta técnica y económica deberá entregarse en sobre aparte y podrá ser revisada de cumplimiento.	Recibo de recepción de propuestas y documentación del licitante.
Coordinación.	Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo el registro de participantes, así como revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición.	Registro de participantes y Recibo de recepción de propuestas.
Coordinación.	Preside el acto de presentación y apertura de proposiciones acompañado del OIC y personal del Comité de Adquisiciones.	
Coordinación General Jurídica.	Como testigo presente levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones.	Acta de celebración de acto de apertura de propuestas.
Coordinación.	En reunión con representantes del Comité y el OIC, se revisan las proposiciones; el criterio de evaluación favorecerá a quien	



	cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte la mezcla de precio más accesible y calidad. Emiten fallo del proceso de licitación pública.	
Coordinación General Jurídica.	Elabora el acta correspondientes respecto al fallo emitido.	Acta de fallo
Coordinación.	Notifica el fallo a los licitantes así como en el portal de internet del Instituto.	Oficio de notificación de acta de fallo.
Coordinación General Jurídica.	Elabora y/o revisa el contrato para firma del proveedor y el titular del ente.	Contrato de adquisición de bienes o servicios.
	FIN DE PROCESO	



A continuación, se presenta diagrama de flujo del proceso:



11.- Adjudicación por supuestos excepcionales de Ley

En los supuestos que prevé el artículo 51 de la Ley, el Instituto bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, debiendo contar para esto con la autorización del Comité de Adquisiciones.

La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto.

La acreditación de los criterios en los que se funde, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

12.- Transitorios

PRIMERO. El presente Manual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, entra en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.


SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web oficial del Instituto.

TERCERO. El sitio web del Instituto contará con la versión vigente del manual, por lo que en caso de sufrir modificaciones deberá de publicarse en éste el documento actualizado.

CUARTO. La interpretación del presente manual se sujetará a los criterios gramatical, sistemático, funcional y jurídico.

Es dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano,
Directora General del Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
y Presidenta del Consejo Consultivo.

13.- Anexos

ANEXO I. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN.

miércoles 01 de febrero de 2023

«EL ESTADO DE SINALOA» 79

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, Y DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE APLICARÁN DURANTE EL AÑO 2023, SEGÚN ACTA SESIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, DEL COMITÉ INTERSECRETARIAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN VI Y 52 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA

OBSERVACIONES	MONTOS DE COMPRA 2023	
	DE	HASTA
COMPRA DIRECTA	0.01	62,243.99
COTIZACIÓN POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	62,244.00	1,610,000.00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, DEBIENDO PRESENTAR PROPUESTAS MEDIANTE COTIZACIÓN POR ESCRITO Y EN SOBRE CERRADO, MISMO QUE SERÁ APERTURADO EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	1,610,000.01	4,000,000.00
ADJUDICACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE CONVOCATORIA PÚBLICA	4,000,000.01	EN ADELANTE

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ACUERDO AP-CEAIP 19/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (CEAIP) APRUEBA LAS "NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

CONSIDERANDOS:

1. Que la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIP) es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley estatal de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
2. Que el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIP), Art. 9, otorga facultades al Pleno como Órgano supremo de decisión de la Comisión, para proponer y aprobar manuales de organización y de procedimientos internos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
3. Que el Pleno cuenta con facultades suficientes para normar respecto a la implementación de las "Normas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública", las cuales proveerán criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en la Comisión, así como para determinar si el control interno es apropiado y suficiente para cumplir con tres características de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por la Comisión.
4. Que el artículo 33, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Comisión, establece la atribución de la o el Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno de esta Comisión, los proyectos de normatividad necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
5. Que, el Reglamento Interior en su artículo 28, fracciones II y XXV, señala que corresponde al Pleno garantizar el debido ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, aprobar los acuerdos y lineamientos en materia de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y manuales de organización y procedimientos internos de la Comisión.
6. Que, la Dirección de Administración se apoya en las facultades otorgadas en el Art. 48 del Reglamento Interior, a efecto de llevar a cabo el diseño, elaboración e implementación de las "Normas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública" como parte fundamental del Sistema Interno de Control (SIC), y someterlo al conocimiento de la o el Comisionado Presidente, para que a su vez sea turnado para consideración y aprobación del Pleno de la Comisión.
7. Que, es indispensable contar con un marco de control interno, con observancia a las mejores prácticas en la materia, el cual debe estar diseñado y funcionando de tal manera que fortalezca la

R. PD. 1502931

J.J.L. 21

capacidad para conducir las actividades hacia el logro de la Misión e impulse la prevención y administración de eventos contrarios al logro eficaz de Objetivos Estratégicos.

8. Que el modelo internacional de control interno integral COSO (Committee of Sponsoring Organization of the Treadway Commission), se diseñó para apoyar a la dirección en un mejor control de su organización; provee un estándar como fundamento para evaluar el Control Interno e identificar las mejores prácticas aplicables. Dicho modelo, incluye la identificación de los riesgos internos y externos asociados con el cambio, así como de las pautas necesarias para atenderlos y/o mitigarlos.

9. Que durante la quinta reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización celebrada en 2014, se publicó el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), basado en el Marco COSO 2013, y posteriormente en noviembre de 2015, se presentó un Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MEMICI) que funge como un modelo general de control interno, para ser adoptado y adaptado por las instituciones, en el ámbito Estatal y Municipal, y órganos autónomos, mediante la expedición de los decretos correspondientes.

10. Que el día 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, como parte de las acciones instrumentadas por el gobierno estatal para estandarizar bajo criterios de simplificación administrativa, las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y los procedimientos internos que en materia de control interno, la metodología general de administración de riesgos y el funcionamiento del Comité de Control de Control interno y Desempeño Institucional (COCODI), fortaleciendo la cultura de autocontrol y la autoevaluación, así como el análisis y seguimiento de estrategias y acciones como un medio para contribuir a lograr las metas y objetivos de cada Institución.

11. Que en el ámbito estatal, dicho Modelo fue adoptado y adaptado por el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante la publicación del "Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público", en el periódico oficial No. 072 el Estado de Sinaloa, el día 13 de junio del 2016.

12. Que, en materia de control interno la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó un "Estudio General sobre la Situación que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional" en 290 instituciones del Sector Público Federal, que presentó en febrero del 2014 a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en donde concluye que se identificó que para ninguno de los entonces seis órganos autónomos incluidos en el estudio, se había emitido normativa en la materia, en la que se establezca un modelo o marco de control interno de aplicación general y en el que se regule la implantación y actualización del control interno en el ámbito institucional y que, al menos, integre los componentes siguientes: ambiente de control; evaluación de riesgos; actividades de control; información y comunicación, y supervisión.

13. Que en el referido estudio la propia Auditoría Superior de la Federación, considera conveniente que dichos órganos autónomos, en virtud de la autonomía técnica, funcional y financiera con que cuentan y que les confiere la facultad de expedir las normas que los rigen para su buen funcionamiento, analicen la pertinencia de emitir un acuerdo, norma, lineamiento o documento de similar naturaleza en el que se establezcan las políticas, responsabilidades y actividades para el diseño, implantación, operación y evaluación de sus sistemas de control interno.

14. Que la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIP), en apego a su autonomía técnica, presupuestal y normativa, considera necesario e indispensable establecer normas y mecanismos de Control Interno que le ayuden a eficientar y transparentar sus actividades y procesos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales orientadas en garantizar el derecho a la población del acceso a la información pública y protección de datos personales; y en razón a ello, como ente autónomo decidió adaptar y tomar como referencia el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 072,

el día 13 junio del 2016, para emitir las "Normas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIP)", objeto del presente acuerdo, para el cumplimiento del objetivo del control interno, lo que permitirá avanzar y dar certidumbre normativa, técnica, metodológica y de coordinación interinstitucional con el resto de los niveles de gobierno.

1. Que dentro del objeto de las Normas se encuentra el establecer los principios, bases, mecanismos y procedimientos de control interno y del Sistema de Control Interno; regular la implementación, fortalecimiento, coordinación, seguimiento y supervisión del Sistema de Control Interno de la CEAIP que permita asegurar razonablemente el logro de los objetivos y metas institucionales; establecer la integración e interacción de los componentes del Sistema de Control Interno y determinar las instancias responsables de la operación del Sistema de Control Interno institucional y sus funciones respecto de la materia de control interno.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública considera necesario implementar un sistema de control interno, para lo cual emite el siguiente:

ACUERDO

Mediante el cual se expiden las:

"Normas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las "Normas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIP)", y se orientan a:

- i. Establecer los principios, bases, mecanismos y procedimientos de Control Interno y del Sistema de Control Interno.
- ii. Regular la implementación, fortalecimiento, coordinación, seguimiento y supervisión del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que permita asegurar razonablemente el logro de los objetivos y metas institucionales.
- iii. Establecer la integración e interacción de los componentes del Sistema de Control Interno.
- iv. Determinar las instancias responsables de la operación del Sistema de Control Interno Institucional y sus funciones respecto de la materia de control interno.
- v. Promover internamente en la Comisión, la cultura del Control Interno para el fortalecimiento institucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en estas normas son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, quienes tendrán a su cargo la participación, control, inspección y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, en el marco de sus facultades y demás disposiciones que el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI) apruebe, así como las responsabilidades señaladas en el Capítulo V de Organización y Responsabilidades.

Artículo 3. Responsables de la aplicación. La coordinación en la aplicación de estas Normas corresponde a la Dirección de Administración, quién a partir del nombramiento e instrucción otorgada

por la o el Comisionado Presidente, convocará a reuniones de trabajo para su implementación y seguimiento por los titulares de las unidades administrativas del Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI).

Artículo 4. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acción de mejora.** Actividad implementada para prevenir, disminuir y eliminar riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de objetivos y metas, así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer al Sistema de Control Interno Institucional.
- II. **Actividades de Control.** Consiste en el establecimiento, supervisión y actualización de las políticas, procedimientos, mecanismos y acciones necesarios para contribuir a garantizar que se lleven a cabo las directrices institucionales para administrar los riesgos, la adecuada segregación de funciones, la protección de los recursos institucionales y el logro de metas y objetivos.
Las actividades de control deben ser preferentemente de carácter preventivo y apoyarse en los sistemas de información institucionales; y, en su caso, las de carácter correctivo buscarán mitigar el impacto de los riesgos que pudieran materializarse; deben ser evaluadas en forma permanente por las unidades administrativas con la finalidad de asegurar su adecuada documentación, efectivo funcionamiento, vigencia y mejora continua.
- III. **Acto de corrupción.** Acción u omisión contrario a la ética o integridad, con el fin de obtener beneficio personal o de un tercero en perjuicio de la Comisión en sentido amplio.
- IV. **Administración de Riesgos.** Procedimiento para que las unidades administrativas identifiquen, analicen, evalúen, jerarquicen, controlen, documenten y den seguimiento a los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Se deben identificar los riesgos internos y externos, incluida la posibilidad de fraude, que puedan afectar el logro de objetivos; determinar su posibilidad de ocurrencia e impacto; y definir las estrategias y acciones necesarias para enfrentarlos de la mejor manera. Las unidades administrativas deben establecer objetivos, con la suficiente claridad y detalle, en los programas, procesos o proyectos, para permitir la identificación y evaluación de los riesgos en todos los niveles y su impacto potencial.
- V. **Ambiente de Control.** Conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base para propiciar y mantener un ambiente y clima organizacional de respeto e integridad; que promueve una actitud de compromiso y es congruente con los valores contenidos en el Código de Ética y Conducta de la CEAIP que rigen el servicio público; establece una clara definición de responsabilidades, desagregación y delegación de funciones, además de prácticas adecuadas de administración de los recursos humanos, alineados en su conjunto con la misión, visión, objetivos y metas institucionales, para fomentar la transparencia y rendición de cuentas.
- VI. **Comisión.** Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- VII. **Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI).** Es la instancia plural y colegiada de seguimiento de las funciones de control interno, cuyo objetivo principal consiste apoyar en materia de Control Interno y desempeño a los titulares de las unidades administrativas, a la o el Comisionado Presidente y el Pleno de la Comisión al logro de los objetivos y metas institucionales, así como proporcionar elementos que permitan tener un adecuado conocimiento de la situación que guarda el control interno y la administración de riesgos, para contar con un SCI sólido.
- VIII. **Componentes del Modelo de Control Interno.** Los cinco aspectos que conforman el Modelo de Control Interno, con base en el modelo COSO: 1. Ambiente de Control; 2. Administración de Riesgos; 3. Actividades de Control; 4. Información y Comunicación; y 5. Supervisión.
- IX. **Órgano Interno de Control.** El órgano Interno de Control de la Comisión.

- X. **Control Correctivo.** El mecanismo de control determinado que opera en la etapa final del proceso para revertir eventos no deseados como errores, omisiones o desviaciones que vulneren los objetivos.
- XI. **Control Interno.** Proceso encabezado e implementado por la o el Comisionado Presidente y/o Pleno de la Comisión, a través de la Dirección de Administración, unidades administrativas y Comité de Control de Control interno y Desempeño Institucional (COCODI), además el Órgano Interno de Control (OIC) o su equivalente, y los demás servidores públicos convocados de la Comisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad y dignidad.
El Control Interno es un proceso que incluye planes, métodos, programas, políticas, mecanismos y procedimientos, a cargo de los servidores públicos de la Comisión, diseñado para tener una seguridad razonable de que las operaciones de las áreas o unidades administrativas de la Comisión se realicen con eficacia, eficiencia, economía, calidad y que los activos institucionales están debidamente resguardados; así como el que la información que se genere, sea confiable, de calidad, veraz y oportuna, para cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- XII. **Control Preventivo.** El mecanismo de control establecido que opera anticipadamente a eventos no deseados, como errores, omisiones o desviaciones en los procesos que vulneren los objetivos.
- XIII. **Debilidad(es) de control interno.** La insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional (SCII), que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales.
- XIV. **Eficacia.** Cumplimiento de metas y objetivos establecidos con base en criterios de lugar, tiempo, cantidad o calidad.
- XV. **Eficiencia.** Logro de metas y objetivos programados por medio del uso racional de recursos y medios disponibles a fin de obtener el mayor beneficio a cambio del menor costo posible.
- XVI. **Enlace del SCII.** Servidor público de la unidad administrativa, designado por el Titular, responsable del acompañamiento y seguimiento del SCII.
- XVII. **IACI.** Informe Anual de Control Interno, que consiste en el documento por el que muestra anualmente el estado que guarda el control interno en la Comisión.
- XVIII. **IACR Institucional.** Informe Anual del Comportamiento de Riesgos, que consiste en el documento por el que se muestra anualmente el avance respecto de los riesgos institucionales, que se integra con informes aportados por las unidades administrativas.
- XIX. **Información y Comunicación.** Consiste en el establecimiento de los canales y medios para recabar, compartir, comunicar y custodiar la información institucional, congruentes con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como con los Principios Institucionales de Seguridad de la Información. La información y sistemas de información institucionales deben reunir los requisitos de confiabilidad, calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad necesarios para apoyar la toma de decisiones, la transparencia, la rendición de cuentas y la atención de requerimientos de usuarios internos y externos.
Los canales de comunicación deben permitir la retroalimentación entre los servidores públicos de la Comisión para generar una visión compartida que articule acciones y esfuerzos; facilitar la integración de los procesos; promover el sentido de compromiso, orientación a resultados y toma de decisiones; y garantizar la difusión y circulación de la información hacia los usuarios.
- XX. **MAR.** Matriz de Administración de Riesgos como documento que concentra los riesgos, su nivel de impacto y su frecuencia, en un proceso o proyecto, que tiene como objetivo primordial identificar acciones para mitigar los riesgos correspondientes, cuya elaboración está a cargo de las unidades administrativas de conformidad con la metodología aplicable.
- XXI. **Mejora Continua.** Proceso cíclico permanente, encaminado a optimizar e incrementar la eficacia y eficiencia del Sistema de Control Interno Institucional, mediante el uso de indicadores,

- elaboración de metas, así como de objetivos susceptibles de ser cumplidos y evaluados periódicamente.
- XXII. **Modelo COSO.** Siglas en inglés que corresponden al Committee of Sponsoring Organizations, una organización de los Estados Unidos que creó un modelo de mejores prácticas en materia de Control Interno y es reconocido internacionalmente; asimismo, representa la metodología empleada para el establecimiento del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- XXIII. **MR.** Mapa de Riesgos como la representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva, cuya elaboración está a cargo de las unidades administrativas de conformidad con la metodología aplicable.
- XXIV. **Normas.** Normas Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- XXV. **Pleno,** el Órgano Colegiado de máxima instancia directiva de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- XXVI. **Principios del Modelo de Control Interno.** Los 17 principios que contempla el Modelo de Control Interno, con base en el Modelo COSO, cada uno vinculado a un componente de control. Representan directrices específicas que se deben observar en el diseño, implementación y evaluación del control interno.
- XXVII. **PTAR.** Programa de Trabajo de Administración de Riesgos que elaboran cada una de las Unidades Administrativas de la Comisión, y de acuerdo con sus competencias incorpora los riesgos y las acciones comprometidas a implementar por cada uno de ellas.
- XXVIII. **PTCI.** Programas de Trabajo de Control Interno que elaboran cada una de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, de acuerdo con sus competencias, y que se formula con base en los resultados de la autoevaluación de control interno; incorpora las acciones de control comprometidas a ejecutar en determinado plazo, para implementar o fortalecer el cumplimiento de los elementos de control vinculados a los principios y componentes normativos de control establecidos en estas Normas.
- XXIX. **RAT.** Reporte de avance trimestral del PTCI.
- XXX. **RTR.** Reporte trimestral de riesgos del PTAR.
- XXXI. **SCI.** Sistema de Control Interno como conjunto ordenado, integral y continuo de componentes y elementos que proporciona seguridad razonable, más no absoluta, de que los Objetivos institucionales serán alcanzados.
- XXXII. **Supervisión.** Que en forma directa e indirecta debe realizarse permanentemente para asegurar el adecuado funcionamiento y mejora continua del control interno institucional. La supervisión directa es ejercida por los servidores públicos de la Comisión a las actividades en sus respectivos niveles y ámbitos de competencia; su alcance es total y su retroalimentación es inmediata para tomar las medidas oportunas y pertinentes para mejorar y fortalecer las actividades de control. Los titulares de las unidades administrativas harán del conocimiento del Comité de Control Interno, las debilidades de control interno de carácter relevante. La supervisión indirecta es ejercida por las instancias de fiscalización internas y externas, mediante auditorías, visitas de inspección y acompañamientos preventivos; su alcance se determina selectivamente y por muestreo; sus resultados se comunican mediante informes derivados de sus intervenciones, constituyen una retroalimentación y las recomendaciones que se emitan serán sujetas de seguimiento hasta su total atención.
- XXXIII. **TIC'S.** Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- XXXIV. **Unidades Administrativas.** Unidades que conforman la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, contempladas en el Reglamento Interior de la Comisión.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

Artículo 5. Definición. El Control Interno es un proceso efectuado por el Pleno de la Comisión y la o él Comisionado Presidente, a través de la Dirección de Administración, Titulares de las Unidades Administrativas, Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI), Órgano Interno de Control (OIC) y demás servidores públicos convocados de la Comisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; incluye una serie de acciones y procedimientos desarrollados y concatenados que se realizan durante la ejecución de procesos y actividades mediante la ejecución de planes estratégicos, métodos, programas, manuales de organización y procedimientos, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar la Visión, Misión, los Objetivos y las metas institucionales, además de aquellos compromisos intergubernamentales por mandato de Ley.

Artículo 6. Objetivos. La o él Comisionado Presidente de la Comisión, Comisionados del pleno y unidades administrativas, deberán asegurarse de la correcta implementación del control interno, cerciorándose de la calidad, confiabilidad y pertinencia del mismo, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- I. **De operación:** Promover la eficiencia, eficacia, economía y transparencia de las operaciones, que implica el aprovechamiento, administración y uso eficaz y eficiente de los activos institucionales, enfocados al logro de objetivos, metas, programas y proyectos Institucionales; así como a su salvaguarda y preservación en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad, para los fines a que están destinados.
- II. **De información:** Se refiere a la certeza y confiabilidad de la información que obtiene y/o genera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicable a la información financiera y no financiera, interna y externa, ajustándose a los principios de accesibilidad, seguridad, independencia, objetividad, oportunidad, transparencia, máxima publicidad y confiabilidad u otras condiciones establecidas por los organismos fiscalizadores o por políticas internas de la Comisión.
- III. **De cumplimiento:** Se refieren al apego y observancia del marco normativo aplicable a la Comisión.
- IV. **De salvaguarda:** Se refiere a la protección de los recursos públicos contra pérdidas, manteniéndolos en condiciones de integridad, transparencia, conservación y disponibilidad, para su utilización en los fines a que están asignados y autorizados, así como a la prevención de actos de corrupción en el desempeño institucional.
- V. Los que, en su caso, determine la o él Comisionado Presidente o el Pleno y que coadyuven a la mejora del SCII.

Artículo 7. Componentes de las Normas Generales de Control Interno. Los Componentes Normativos de Control Interno son la base para que la Comisión implemente y, en su caso, fortalezca las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno que formen parte integrante de sus actividades y operaciones administrativas, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.

Los servidores públicos de la Comisión, para el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, en el ámbito de sus competencias observarán y cumplirán los 5 componentes y 17 principios de las Normas Generales de Control Interno, donde los componentes representan el nivel más alto en dicha jerarquía, y se establecen para operar en conjunto, es decir, de manera sistémica para que el control interno sea apropiado.

En la implementación y fortalecimiento del SCI, éste contará con los componentes normativos básicos siguientes:

- I. **Ambiente de control:** es la base del control interno que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

- II. **Administración de riesgos:** es el proceso que evalúa los riesgos a los que se enfrenta la Comisión en la procuración del cumplimiento de sus objetivos. Esta evaluación provee las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción.
- III. **Actividades de control:** son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las unidades administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información institucional.
- IV. **Información y comunicación:** es la información de calidad que el Pleno, las Unidades Administrativas y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el Sistema de Control Interno y dar cumplimiento a su mandato legal.
- V. **Supervisión:** son las actividades establecidas y operadas por las unidades administrativas que llevan a cabo las funciones de supervisión, con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno mediante la vigilancia y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía.

I. AMBIENTE DE CONTROL

Artículo 8. Las Unidades Administrativas de la Comisión, deberán observar el contenido específico de las presentes disposiciones del Sistema de Control Interno para contribuir al logro de la Misión, Objetivos estratégicos y Metas institucionales. El componente del Ambiente de Control, se integra por Cinco principios y los elementos de control interno necesarios para su debido cumplimiento.

Para contribuir a un Ambiente de Control, en forma enunciativa más no limitativa, el Sistema de Control Interno contempla los siguientes parámetros:

- I. Compromiso y respaldo de la o él Comisionado Presidente y Comisionados del Pleno: Debe enfocarse al establecimiento de adecuados sistemas de información, contabilidad, administración de personal, supervisión y de revisión a su gestión, ya que a través de ellos se instruye, implementa y evalúa el control interno.
- II. Establecimiento de las líneas de autoridad y responsabilidades generales y específicas, con respecto a la asignación de objetivos estratégicos, metas y rendición de cuentas.
- III. Asegurar la adecuada planificación y administración de los recursos humanos de la Comisión, a fin de promover los medios necesarios para contratar y capacitar profesionales competentes, considerando desde su selección, motivación para su permanencia y promoción, así como capacitación y actualización del mismo.
- IV. Establecer medios para desarrollar las competencias laborales y profesionales necesarias, alineados a su marco legal y a los objetivos estratégicos correspondientes, en especial en las materias de integridad, ética, control interno, administración de riesgos y prevención de posibles actos de corrupción.
- V. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades para conducir las actividades hacia el logro de los objetivos y metas estratégicos y administrar los recursos públicos en el marco de las disposiciones legales aplicables.
- VI. Implantar mecanismos específicos para la denuncia de actos contrarios a la integridad y ética institucional.
- VII. Promover programas de actualización profesional en mejores prácticas en materia de ética y anticorrupción, proceso de rendición de cuentas, administración del desempeño, entre otros.
- VIII. Vigilar el desarrollo y efectividad del Sistema de Control Interno, como medio para fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, de combate a la corrupción, así como el desempeño y consecución de los objetivos de la Comisión.
- IX. Contar con sistemas de información que permitan determinar si las Unidades Administrativas están alcanzando sus objetivos de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad

aplicable, si se está cumpliendo con los planes estratégicos y operativos, y que esté en posibilidades de proveer la información del presupuesto autorizado, modificado y ejercido.

Artículo 9. Los Principios del Componente Ambiente de Control, serán los siguientes:

1. **Mostrar actitud de respaldo y compromiso.** Los servidores públicos de la Comisión deben tener una actitud de compromiso con la integridad, los valores éticos y la prevención de irregularidades administrativas y de corrupción.
2. **Ejercer la responsabilidad de vigilancia.** La o él Comisionado Presidente, y en su caso el Pleno, son responsables de vigilar el funcionamiento del control interno, a través del Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI), con la colaboración de el Órgano Interno de Control (OIC) y demás instancias que establezca para tal efecto.
3. **Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad.** El Pleno debe autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar las metas y objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.
4. **Demstrar compromiso con la competencia profesional.** El Pleno es responsable de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo.
5. **Establecer la estructura para el reforzamiento de la rendición de cuentas.** El Pleno, la Dirección de Administración, Unidades Administrativas, y las instancias de supervisión tales como el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI) y el OIC, deben evaluar el desempeño del control interno en la Comisión y hacer responsable a todo el personal por sus obligaciones específicas en el Sistema de Control Interno.

Artículo 10. Elementos de control interno asociados. Corresponde a las unidades administrativas, asegurar que se cumplan los elementos de control interno asociados siguientes:

1. Los servidores públicos de la Comisión, conocen y aseguran en su área de trabajo el cumplimiento de metas y objetivos, visión y misión institucionales.
2. Los objetivos y metas institucionales derivados del plan estratégico, están comunicados y asignados a los titulares de las unidades administrativas y responsables de cada uno de los procesos para su cumplimiento.
3. La Comisión cuenta con un Comité de Ética formalmente establecido para difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta.
4. Se aplican, al menos una vez al año, encuestas de clima organizacional, se identifican áreas de oportunidad, determinan acciones de mejora, dan seguimiento y evalúan sus resultados.
5. La estructura organizacional define la autoridad y responsabilidad, segrega y delega funciones, delimita facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, registra o contabiliza las transacciones de los procesos.
6. Los perfiles y descripciones de puestos están implementados y actualizados conforme a las funciones y alineados a los procesos.
7. El manual de organización y de procedimientos de las unidades administrativas que intervienen en los procesos está alineado a los objetivos y metas institucionales y se actualizan con base en sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.
8. Se opera en el proceso un mecanismo para evaluar y actualizar el control interno, en cada ámbito de competencia y nivel jerárquico.

II. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 11. Administración de Riesgos. La administración de riesgos es un componente que se integra por cuatro principios y los elementos de control interno necesarios para su debido cumplimiento.

Artículo 12. Parámetros de la Administración de Riesgos. En materia de administración de riesgos, los parámetros a seguir son:

1. Que exista y se implemente un proceso sistemático que permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar, reportar y dar seguimiento a los riesgos que de materializarse puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planeación institucional. Asimismo, considerar planes de prevención, de contingencia y remediación para administrar dichos riesgos.
2. La administración de riesgos deberá realizarse conforme a la metodología de administración de riesgos aprobada.
3. Se deben identificar los riesgos internos y externos, incluida la posibilidad de fraude, que puedan afectar el logro de objetivos.
4. Determinar su posibilidad de ocurrencia (PO) y Grado de Impacto (GI).
5. Definir las estrategias y acciones necesarias para enfrentarlos de la mejor manera.
6. Fijar los objetivos y metas, medibles a través de indicadores y alineados a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Comisión.
7. Identificar y evaluar los riesgos inherentes a la naturaleza de los procesos, operaciones, sistemas, actividades, equipos e instalaciones, así como analizar los factores externos e internos que inciden en tales riesgos.
8. Informar periódicamente al Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI) el estado que guarda la administración de los riesgos y, en su caso, el surgimiento de otros.
9. Identificar y evaluar los cambios que puedan tener un impacto significativo en el Sistema de Control Interno, para actualizarlo.
10. Establecer por los medios conducentes y de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto se emitan, las estrategias, políticas, procedimientos, informes, registros y técnicas que deban observar las unidades administrativas y los servidores públicos para la minimización de riesgos.
11. Diseñar respuestas a los riesgos analizados estableciendo controles adecuados a su naturaleza y magnitud, para asegurar razonablemente el cumplimiento de sus objetivos.
12. Compartir riesgos institucionales con partes externas, como la contratación de pólizas de seguros.

Artículo 13. Los Principios del componente Administración de Riesgos, serán los siguientes:

1. Definir Metas y Objetivos institucionales. El Pleno, con el apoyo de la Dirección de Administración, debe de definir claramente las metas y objetivos, a través de un plan de Gestión de Riesgos de la Comisión, que, de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal.
2. Identificar, analizar y responder a los riesgos. El Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI) y las Unidades Administrativas, deben identificar riesgos en todos los procesos institucionales, analizar su relevancia y diseñar acciones suficientes para responder a éstos y asegurar de manera razonable el logro de los objetivos institucionales. Los riesgos deben ser comunicados al personal de la Comisión, mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.
3. Considerar el Riesgo de Corrupción. El Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI), debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos asociados, principalmente a los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y servicios internos y externos.

4. Identificar, analizar y responder al cambio. El Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI), debe identificar, analizar y responder a los cambios internos y externos que puedan impactar el control interno, ya que pueden generar nuevos riesgos o en su caso que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales.

Artículo 14. Elementos de Control Interno asociados. Las unidades administrativas, deberán asegurar que se cumplan los elementos de control interno asociados siguientes:

1. Se aplica la metodología establecida en cumplimiento a las etapas para la Administración de Riesgos, para su identificación, descripción, evaluación, atención y seguimiento, que incluya los factores de riesgo, estrategias para administrarlos y la implementación de acciones de control.
2. Las actividades de control interno atienden y mitigan los riesgos identificados del proceso, que pueden afectar el logro de metas y objetivos institucionales, y éstas son ejecutadas por el servidor público facultado conforme a la normatividad.
3. Existe un procedimiento formal que establezca la obligación de los responsables de los procesos que intervienen en la administración de riesgos.
4. Se instrumentan en los procesos, acciones para identificar, evaluar y dar respuesta a riesgos de corrupción, abusos y fraudes potenciales que pudieran afectar el logro de objetivos institucionales.

III. ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 15. Actividades de Control. Las actividades de control son un componente que se integra por tres principios y elementos de control interno necesarios para su debido cumplimiento.

Artículo 16. Parámetros de las Actividades de Control. En materia de actividades de control, los parámetros a seguir son:

- I. Evaluación y seguimiento de resultados: Los Titulares de las Unidades Administrativas deben conocer y revisar periódicamente los resultados y el avance de los objetivos sustantivos con el propósito de compararlos con los autorizados, analizar las variaciones relevantes y, en su caso, aplicar las medidas pertinentes.
- II. Acceso a los recursos: El acceso y el uso de los recursos debe ser autorizado de manera formal, con el fin de salvaguardarlos de riesgos de pérdida o uso indebido.
- III. Segregación de Funciones: Las funciones relevantes deben ser divididas entre diferentes áreas o funcionarios, con el fin de reducir el riesgo de omisión o error. Debe evitar la concentración de las actividades de autorización, registro, revisión y uso de los recursos de la Comisión en una sola persona o área.
- IV. Protección y seguridad de la Información: La información es un recurso valioso y por tanto requiere ser protegida y conservada. Los mecanismos utilizados para su procesamiento y almacenamiento, deben asegurarse mediante la aplicación de prácticas de control interno. En el caso del procesamiento de información en medios electrónicos, se deben establecer procedimientos de control interno diseñados e integrados en las aplicaciones correspondientes.
- V. Establecimiento de indicadores del desempeño: El control interno apoya el logro de los objetivos y metas relevante, por tanto, es aplicado al procesamiento de la información que produce reportes sobre los indicadores del desempeño y verificar si están lográndose de manera eficaz y eficiente. La evaluación del desempeño basada en indicadores estratégicos debe ser documentada, así como las acciones que se tomen para corregir, en su caso, las desviaciones.
- VI. Documentación de las transacciones: La aplicación de los controles y eventos significativos, deben quedar documentados y disponibles para su revisión y examen por parte de los responsables de supervisar, dirigir y evaluar las operaciones.

Artículo 17. Los Principios de las Actividades de Control, serán los siguientes:

- I. Diseñar actividades de control. La Dirección de Administración debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales. En este sentido, es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos institucionales, incluyendo los riesgos de corrupción.
- II. Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC'S. La Coordinación de Sistemas Informáticos debe desarrollar actividades de control, que contribuyan a dar respuesta y reducir los riesgos identificados, basadas principalmente en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el logro de metas y objetivos institucionales.
- III. Implementar Actividades de Control. La Dirección de Administración debe poner en operación políticas y procedimientos, las cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas. Las políticas, procedimientos, normativa interna u otros mecanismos de control, prioritariamente de los procesos, así como en el entorno tecnológico que les da soporte, y se establezcan las medidas pertinentes para controlar los riesgos a que se expone el logro de objetivos definidos en la planeación institucional.

Las actividades de control pueden ser de tipo preventivo y en su caso, correctivo, manuales o automatizadas preferentemente, tales como revisión, aprobación, autorización, verificación, conciliación y supervisión, las que deberán proveer evidencia documental y/o electrónica de su ejecución.

IV. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 18. Para contribuir a la transparencia, calidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información institucional, así como al establecimiento de canales de comunicación abiertos que fomenten la colaboración interna, para el logro de los objetivos y metas institucionales y el cumplimiento del marco normativo aplicable, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Preparar información y mantener registros formales y actualizados sobre el ejercicio de sus atribuciones y funciones en términos de integridad, confidencialidad, oportunidad y disponibilidad.
- II. Las unidades administrativas con responsabilidad en la preparación de informes relevantes para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, deberán identificar y comunicar la información en la forma y en los plazos establecidos en la normatividad aplicable, en los siguientes casos: actualización de normas e indicadores de desempeño; en la presentación de información contable-presupuestal; de proyectos o programas estratégicos.
- III. Comunicar las obligaciones de los servidores públicos respecto del funcionamiento adecuado del Control Interno en su ámbito de actuación.
- IV. En uso de los medios que se estimen convenientes, se deberá comunicar periódicamente la condición del funcionamiento del control interno a través del Informe anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno, de conformidad con las disposiciones que al efecto se emitan.
- V. La Coordinación de Sistemas Informáticos, debe formular y establecer sus objetivos y actividades alineados a los objetivos y metas del plan estratégico de la Comisión, con el fin de generar, distribuir y conservar la información relevante para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos.
- VI. Establecimiento de los canales y medios para recabar, compartir, comunicar y custodiar la información institucional y las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como con los Principios Institucionales de Seguridad de la Información.
- VII. Deberán prever la protección y el resguardo de la información documental impresa, así como de la electrónica que esté clasificada como crítica, en este último caso, de preferencia fuera de las

Instalaciones, considerando la posibilidad de que ocurra algún tipo de desastre y, las actividades de la Institución no pierdan su continuidad.

- VIII. Elaborar un proceso relativo a la recopilación de información acerca de los clientes, proveedores, reguladores y otros agentes externos, lo que permitirá conocer y evaluar la utilidad, oportunidad y confiabilidad de los datos que se comunican a los usuarios externos.

Artículo 19. Los Principios del Componente de Información y Comunicación, serán los siguientes:

1. Usar Información relevante y de calidad. El COCODI debe implementar los medios necesarios para que las áreas generen y utilicen información relevante y de calidad, que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales y den soporte al Sistema de Control Interno.
2. Comunicar Internamente. El COCODI es responsable de que las áreas establezcan mecanismos de comunicación interna apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante y de calidad.
3. Comunicar Externamente. El COCODI es responsable de que las áreas establezcan mecanismos de comunicación externa apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante.

Artículo 20. Elementos de Control Interno Asociados. Establecer mecanismos adecuados para comunicar y atender las peticiones de información de grupos de interés externos, observando las disposiciones normativas en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas. Las unidades administrativas, deberán asegurar que se cumplan los elementos de control interno asociados siguientes:

1. Se cumple con las políticas y disposiciones establecidas para la estrategia digital institucional en los procesos de gobernanza, organización y de entrega, relacionados con la planeación, contratación y administración de bienes y servicios de TIC y con la seguridad de la información.
2. Se tiene implantado en cada proceso un mecanismo para verificar que la elaboración de informes, respecto del logro del plan estratégico, objetivos y metas institucionales, cumpla con las políticas, lineamientos y criterios institucionales establecidos.
3. Dentro del sistema de información se genera de manera oportuna, suficiente y confiable, información sobre el estado de la situación contable y programático-presupuestal del proceso.
4. Se cuenta con el registro de acuerdos y compromisos, correspondientes a los procesos, aprobados en las reuniones de la o el Comisionado Presidente y/o Pleno de la Comisión, del COCODI y unidades administrativas, así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma.
5. Se tiene implantado un mecanismo específico para el registro, análisis y atención oportuna y suficiente de quejas y denuncias.
6. Se cuenta con un sistema de Información que de manera integral, oportuna y confiable permite al Comisionado o Comisionada Presidente, y en su caso, al Pleno de la Comisión, realizar seguimientos y tomar decisiones.

V. SUPERVISIÓN

Artículo 21. Supervisión. Es un componente que se integra por dos principios y los elementos control interno necesarios para su debido cumplimiento.

Artículo 22. Los Parámetros de la Supervisión, serán los siguientes:

1. El SCI se supervisa y mejora periódicamente por los titulares de las Unidades Administrativas que tengan bajo su responsabilidad el logro de objetivos y metas estratégicas establecidos en la planeación institucional, mediante la autoevaluación y la administración de riesgos, y el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI) para la implementación de las acciones de mejora y de control comprometidas en los PTCI y PTAR.

2. Que las debilidades de control interno determinadas se comunican oportunamente a quienes deban tomar acciones correctivas para su atención, así como de la o el Comisionado Presidente y el COCODI a quienes se le informa el estado que guarda el SCI.
3. Que en forma directa e indirecta debe realizarse permanentemente para asegurar el adecuado funcionamiento y mejora continua del control interno institucional. La supervisión directa es ejercida por los servidores públicos de la Comisión a las actividades en sus respectivos niveles y ámbitos de competencia; su alcance es total y su retroalimentación es inmediata para tomar las medidas oportunas y pertinentes para mejorar y fortalecer las actividades de control. Las unidades administrativas de la Comisión harán del conocimiento a la Dirección de Administración y COCODI, de las debilidades de carácter relevante del SCI con objeto de dar seguimiento y atención a éstas.

La supervisión indirecta es ejercida por el Órgano Interno de Control (OIC), quien de conformidad con sus atribuciones y funciones, deberá incluir en su programa anual de trabajo una revisión al Sistema de Control Interno y a la correcta administración de los riesgos sustantivos y adjetivos relevantes, que hayan sido previamente validados a propuesta del Comité, para fomentar así, un adecuado control de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos institucionales, así como la verificación del cumplimiento de las normas generales y específicas de control interno. Su trabajo se llevará a cabo mediante auditorías, visitas de inspección y acompañamientos preventivos; su alcance se determina selectivamente y por muestreo; los resultados se comunican mediante informes derivados de sus intervenciones, constituyen una retroalimentación y las recomendaciones que se emitan serán sujetas de seguimiento hasta su total atención.

Artículo 23. Los principios del Componente Supervisión, serán los siguientes:

1. Realizar actividades de supervisión. El COCODI conjuntamente con la o el titular del Órgano Interno de Control (OIC), implementarán actividades para la adecuada supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados, por lo que deberá realizar una comparación del estado que guarda, contra el diseño establecido en la Comisión; efectuar autoevaluaciones y considerar las auditorías y evaluaciones de las diferentes instancias fiscalizadoras, sobre el diseño y eficacia operativa del control interno, documentando sus resultados para identificar las deficiencias y cambios que son necesarios aplicar al control interno, derivado de modificaciones al interior de la Comisión y en su entorno.
2. Evaluar los problemas y corregir las deficiencias. Todos los servidores públicos de la Comisión deben comunicar las deficiencias y problemas de control interno tanto a los responsables de adoptar medidas correctivas como al Pleno e instancias de supervisión correspondientes, a través de las líneas de reporte establecidas; la Dirección de Administración es responsable de comunicar y dar seguimiento a las deficiencias de control interno detectadas para su corrección por las unidades administrativas, las instancias de supervisión estarán a cargo de promover y documentar las medidas correctivas implantadas y monitorear que las acciones pertinentes fueron llevadas a cabo oportunamente por los responsables.

Artículo 24. Elementos de control interno asociados. Las unidades administrativas, en sus correspondientes ámbitos de competencia, deberán asegurar que se cumplan los elementos de control interno asociados siguientes:

1. Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno.
2. Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre TIC, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso.
3. Se llevan a cabo evaluaciones del control interno de los procesos sustantivos y administrativos por parte de la o el Comisionado Presidente y la Dirección de Administración, COCODI, Órgano Interno

de Control (OIC) o de una instancia independiente para determinar la suficiencia y efectividad de los controles establecidos.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 25. La evaluación del Sistema de Control Interno es un proceso permanente mediante el cual se determina su estado a determinada fecha, a fin de conocer el grado de seguridad razonable que el control interno brinda en cuanto a la consecución de los objetivos institucionales.

Un control interno apropiado proporcionará una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales cuando:

- I. Cada uno de los 5 componentes y los 17 principios del control interno sea diseñado, implementado y operado adecuadamente, conforme al mandato y circunstancias específicas de la Comisión.
- II. Los 5 componentes y los 17 principios operen en conjunto y de manera sistémica. Si un principio o un componente no cumple con estos requisitos o si los componentes no operan en conjunto de manera sistémica, el control interno no es apropiado.

Artículo 26. Las instancias de Evaluación y Funciones. La función de evaluación del SCI se desarrollará conforme a las funciones de los siguientes participantes:

- I. **A la Dirección de Administración** corresponderá:
 - a) Emitir los lineamientos y la metodología para la elaboración de los PTCl.
 - b) Presentar a la o él Comisionado Presidente los PTCl, una vez opinados por el COCODI y por el Órgano Interno de Control (OIC), para su aprobación.
 - c) Recibir los reportes de avance trimestral de los PTCl y verificar que esté integrado conforme a los lineamientos y metodología correspondiente.
 - d) Llevar a cabo la Autoevaluación anual del SCI, a través de la aplicación de cuestionarios de autoevaluación a las unidades administrativas, conforme a metodología y al calendario de actividades previamente aprobado por la o él Comisionado Presidente.
- II. **Órgano Interno de Control (OIC).** El Órgano Interno de Control (OIC) será responsable de evaluar y validar la eficacia del control interno con base en los resultados obtenidos de manera directa a través de las auditorías que realice. Con lo anterior, se establece que la actividad de evaluación se realizará en conjunto y de manera sistémica por las instancias mencionadas.
- III. **Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI).** Órgano Colegiado al Interior de la Comisión, creado para apoyar la supervisión de su diseño, implementación y operación, por lo que podrá aplicar evaluaciones internas y demás actividades establecidas en su programa anual de trabajo, las cuales comunicará al Pleno mediante el procedimiento respectivo.
- IV. **A las Unidades Administrativas** corresponderá:
 - i. Elaborar los PTCl que contenga las acciones de mejora derivadas de la aplicación de los cuestionarios de autoevaluación, las fechas de inicio y término, los medios de verificación, la evidencia documental o electrónica.
 - ii. Proponer a la o él Comisionado Presidente su PTCl, por conducto de la Dirección de Administración, conforme a los lineamientos y metodología establecida por ésta.
 - iii. Enviar sus reportes de avances a la Dirección de Administración, respecto de la implementación de las acciones de mejora comprometidas.
 - iv. Conservar y resguardar la evidencia documental o electrónica que acredite las afirmaciones efectuadas en el cuestionario de autoevaluación anual, así como la implementación de las acciones de control y avances reportados del cumplimiento al PTCl, incluyendo las afirmaciones efectuadas en los RAT, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes en materia de archivos.

V. Consejo Consultivo Ciudadano de CEAIP.

El Consejo Consultivo de la Comisión, en calidad de representante de la sociedad civil y ente legalmente constituido para interactuar con la Comisión, a propuesta del COCODI al Comisionado(a) Presidente y Pleno de la Comisión, será invitado permanente para participar en las reuniones de evaluación del Sistema de Control Interno, llevadas a cabo en el seno del COCODI, con el objetivo de que emita opiniones técnicas y propuestas de mejora sobre los informes trimestrales y anuales de los programas de trabajo de Control Interno y Administración de Riesgos, presentados por las Unidades Administrativas, fin de encontrar áreas de oportunidad para eficientar los procesos mediante la implementación de las medidas preventivas y correctivas que emanen de dichas opiniones y propuestas, que contribuyan a cumplir con las metas y objetivos institucionales

Artículo 27. El Sistema de Control Interno deberá ser evaluado anualmente identificando y conservando la evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de los 5 componentes de control interno y sus 17 principios, así como de tenerla a disposición de las instancias fiscalizadoras que la soliciten.

Se determinarán los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) para la evaluación del Sistema de Control Interno, cuando éstos se encuentren debidamente identificados y formalmente documentados. En ese sentido, los procesos seleccionados podrán ser aquellos que formen parte de un mismo macro proceso, estar concatenados entre sí, o que se ejecuten de manera transversal entre varias áreas.

Lo anterior formará parte del programa anual de trabajo de las instancias que tengan a su cargo la evaluación del Sistema de Control Interno.

Artículo 28. En el desarrollo de la evaluación, deberán aplicarse entrevistas, con base en los componentes de control interno, con el personal responsable de las unidades administrativas solicitar la evidencia que respalde las afirmaciones contenidas en éstas, a efecto de que, mediante un muestreo apropiado, verifique su conformidad con estos lineamientos. En todo caso, deberá recopilarse la evidencia que sustenta las debilidades del control interno.

Artículo 29. Para apoyarse en la evaluación del control interno, las instancias encargadas de ello podrán basarse en la literatura u otra normativa de control interno generalmente aceptada, incluso la establecida por otros organismos públicos centralizados y/o autónomos, para la toma de criterios que sean necesarios para emitir una opinión sobre su situación.

Artículo 30. El Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI) deberá emitir un informe anual al Pleno de la Comisión en el mes de enero de cada año, respecto de su revisión y evaluación del ejercicio anterior, donde determine el nivel de confianza del Sistema de Control Interno en la unidad administrativa o procesos evaluados y, de manera general, el estado que guarda el Sistema de Control Interno por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los miembros del comité emitirán las recomendaciones pertinentes.

Se dará vista al Órgano de Control Interno de la Comisión para los efectos conducentes, asimismo las conclusiones de la evaluación indicarán la necesidad de acciones correctivas, preventivas o de mejora, las cuales deberán llevarse a cabo por las áreas evaluadas o que intervengan en los procesos, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación de las conclusiones de la evaluación.

Artículo 31. Seguimiento del PTCI. El seguimiento de la implementación de las acciones de mejora comprometidas en los PTCI, se realizará a través de Reporte de Avance Trimestral (RAT) que las unidades administrativas elaboren y remitan a la Dirección de Administración, en las fechas que se determinen en el calendario respectivo, el cual deberá contener al menos los elementos siguientes:

- i. Resumen de las acciones de mejora comprometidas, cumplidas y en proceso de cumplimiento indicando el porcentaje de avance.
- ii. Descripción de los principales problemas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones de mejora comprometidas y propuestas de solución para considerar por el Comité de Control Interno.
- iii. Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de mejora comprometidas.

CAPÍTULO IV DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Artículo 32. El Pleno conjuntamente con el apoyo de la Dirección de Administración, deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos de documentación y formalización del control interno:

- I. Documentar, formalizar y actualizar oportunamente su control interno.
- II. Documentar y formalizar, mediante políticas y procedimientos, las actividades, responsabilidades y en general la organización de todo el personal.
- III. Documentar y formalizar los resultados de las autoevaluaciones y las evaluaciones independientes para identificar problemas, debilidades o áreas de oportunidad en el control interno.
- IV. Evaluar, documentar, formalizar y completar, oportunamente, las acciones correctivas correspondientes para la resolución de las deficiencias identificadas.
- V. Documentar y formalizar, de manera oportuna, las acciones correctivas impuestas para la resolución de las deficiencias identificadas.

CAPÍTULO V INFORME ANUAL DEL CONTROL INTERNO

Artículo 33. Informe anual. Como resultado de la autoevaluación y evaluación anual, la o él Comisionado Presidente presentará al Pleno para su conocimiento el informe anual del estado general que guarda el Control Interno a más tardar en el mes de marzo de cada año, y contendrá:

- I. Resumen ejecutivo
 - a) Porcentaje de cumplimiento General (%) de los elementos de control considerando los componentes normativos del SCI, señalando, en su caso, la evidencia documental relevante.
 - b) Elementos de control que no cuentan con evidencia documental y/o electrónica (inexistente o insuficiente)
 - c) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, suficiente para acreditar su existencia y operación, por norma general de control interno.
 - d) Debilidades o áreas de oportunidad en el SCI, considerando el PTCI del año anterior.
 - e) Compromisos institucionales en materia de control interno, derivados del PTCI del año anterior.
- II. El resultado de la evaluación de indicadores de desempeño, a fin de medir el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de eficiencia, eficacia y calidad.
- III. El compromiso de cumplir en tiempo y forma con las acciones de mejora establecidas.

El informe anual podrá presentarse con los anexos que la o él Comisionado Presidente, a propuesta de la Dirección de Administración, considere necesarios para el debido conocimiento del Pleno.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 34. Son responsables de la implementación del Sistema de Control Interno y sus principales obligaciones en la materia:

- I. Pleno de la Comisión
 - a) Modificar las presentes normas o bien expedir nuevas.

- b) Autorizar anualmente la Matriz de Administración de Riesgos, Mapa de Riesgos, Programas de Trabajo de Medidas de Control Interno, Plan de Gestión de Riesgos, Informes Anuales y Trimestrales de Control Interno, turnados por el COCODI para su aprobación y publicación.
 - c) Asegurarse de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, así como evaluar la efectividad de los mismos.
 - d) Diseñar las normas y políticas para atender y mitigar los distintos tipos de riesgos, así como el establecimiento de los procesos de medición, cuantificación, control y revelación de los riesgos relevantes que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- II. Comisionada o Comisionado Presidente**
- a) Convocar a la instalación del COCODI dentro de los primeros treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente norma, con el auxilio de la Dirección de Administración.
- III. Dirección de Administración y Analistas de Planeación**
- a) Elaborar y poner a consideración de la o él Comisionado Presidente y Comisionados del Pleno de la Comisión, y del COCODI, el Programa Anual de Trabajo de Control Interno, Plan de Gestión de Riesgos, Informes Anuales y Trimestrales de Control Interno y gestión de riesgos, Matriz de Administración de Riesgos(MAR), Mapa de Riesgos(MR) elaborados en coordinación con los Titulares de las unidades administrativas para su autorización anual y toma de decisiones estratégicas.
 - b) Informar a la o él Comisionado Presidente y Comisionados, y al COCODI, sobre la incidencia de los riesgos en el logro de objetivos y evaluar si la valoración del riesgo es la apropiada.
 - c) Asegurar que las evaluaciones de riesgo y control incluyan riesgos de fraude y corrupción.
 - d) Consolidar y generar información vital para la toma de decisiones.
 - e) Orientar a las unidades administrativas con evaluaciones del impacto de los cambios en el Sistema Interno de Control(SIC).
 - f) Consolidar los seguimientos a los Mapas de Riesgo.
 - g) Integrar y dar seguimiento al Programa Anual de Control Interno planteado por las unidades administrativas para controlar y mitigar los riesgos que afectan a las actividades y procesos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
 - h) Verificar que la coordinación de desarrollo tecnológico establezca medidas y protocolos de seguridad de la información, así como en la selección, desarrollo y mantenimiento de controles sobre la tecnología.
 - i) Establecer procesos para monitorear y evaluar el desarrollo de exposiciones al riesgo relacionadas con tecnología nueva y emergente.
 - j) Dar seguimiento a los resultados de las acciones emprendidas para mitigar los riesgos, cuando haya lugar.
 - k) Asegurar que los riesgos sean monitoreados en relación con la política de administración de riesgo establecida para la Comisión.
 - l) Supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos específicos establecidos por las unidades administrativas.
 - m) Presentar anualmente al COCODI, el seguimiento a los riesgos estratégicos para determinar si es necesario tomar medidas adicionales con la intervención del Órgano Interno de Control (OIC).
 - n) Llevar a cabo un ejercicio de revisión anual de los riesgos estratégicos identificados para evaluar su continuidad, modificación o inclusión de nuevos riesgos.
 - o) Medir, vigilar y dar seguimiento a los límites y niveles de tolerancia de exposición al riesgo propuestos a través de los Analistas de Planeación y aprobados por el COCODI.
 - p) Elaborar un programa por el que se difunda y promueva la cultura de control interno de manera permanente, el cual deberá estar operando en un plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de esta norma.

IV. Unidades Administrativas

- a) Alimentar formato Anexo sobre Matriz de Gestión de Riesgos correspondiente a los procesos y actividades de su competencia conforme a lo establecido por el Reglamento Interior de la Comisión, tanto de los procesos sustantivos como adjetivos.
- b) Presentar el Programa de Trabajo Anual de Control Interno y dar seguimiento a las actividades programadas conforme al calendario establecido.
- c) Elaborar y presentar los informes anuales y trimestrales de medidas de Control Interno.
- d) Identificar y valorar los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos institucionales.
- e) Definir y diseñar los controles a los riesgos.
- f) Establecer sistemas de gestión de riesgos y las responsabilidades para controlar riesgos específicos bajo la supervisión de la Dirección de Administración y Analistas de Planeación.
- g) Establecer los mapas de riesgos de sus procesos y actividades.
- h) Identificar y controlar los riesgos relacionados con posibles actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Diseñar e implementar procedimientos detallados que sirvan como controles, y supervisar la ejecución de esos procedimientos por parte de los servidores públicos a su cargo.
- j) Revisar conjuntamente con el Órgano Interno de Control (OIC) el nivel de exposición al fraude de la Comisión.
- k) Efectuar seguimiento a los riesgos y controles de su proceso.
- l) Informar periódicamente a la o él Comisionado Presidente sobre el desempeño de las actividades de gestión de riesgos de la Comisión.
- m) Comunicar deficiencias a la Dirección de Administración y a las partes responsables para tomar las medidas correctivas, según corresponda.

V. Coordinación de Sistemas Informáticos

- a) Gestionar y asegurar la protección, integridad y el adecuado mantenimiento de los sistemas informáticos de la CEAIP, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.
- b) Implementar los controles para la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por los mismos, determinando los mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor y los planes de contingencia que asegure la capacidad y continuidad de los sistemas.
- c) Realizar pruebas para detectar vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica, medios electrónicos, de telecomunicaciones y equipos automatizados, que prevengan el acceso y uso no autorizado.
- d) Elaborar con el apoyo de planeación de la Dirección de Administración, la integración del plan estratégico de tecnologías de información y de comunicaciones (TIC'S) alineado a los objetivos y metas estratégicas de la Comisión y evaluar periódicamente su cumplimiento.
- e) Revisar y vigilar que los sistemas informáticos utilizados en la Comisión cumplan con lo siguiente:
 1. Asegurar que los sistemas realicen, en todo momento, las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.
 2. Estén debidamente documentados sus procesos y aplicaciones, incluyendo su metodología de desarrollo, así como los registros de sus cambios.
 3. Sean probados antes de ser implementados, al realizar cambios sobre los mismos, así como al aplicar actualizaciones, utilizando mecanismos de control de calidad.
 4. Se cuenten con las licencias o autorizaciones de uso y hayan sido probados antes de ser implementados.
 5. Se cuenten con controles tanto de seguridad que protejan la confidencialidad de la información, como de acceso para garantizar la integridad de los sistemas y de la información

generada, almacenada y transmitida por estos, acordes con el grado de criticidad de la información.

6. Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica para su procesamiento.
7. Se mantengan registros de auditoría, incluyendo la información detallada de la operación o actividad efectuadas por los usuarios, así como su revisión periódica.

VI. Órgano Interno de Control (OIC)

- a) Asesorar en metodologías para la identificación y administración de los riesgos, en coordinación con la Dirección de Administración y Planeación.
- b) Identificar y evaluar cambios que podrían tener un impacto significativo en el Sistema Interno de Control (SIC), durante las evaluaciones periódicas de riesgos y en el curso del trabajo de auditorías internas.
- c) Comunicar al COCODI los posibles cambios e impactos en la evaluación del riesgo, detectados en las auditorías.
- d) Verificar que los controles y actividades de monitoreo están diseñados e implementados de manera efectiva y operen para controlar los riesgos claves de la Comisión.
- e) Supervisar el cumplimiento de políticas y procedimientos establecidos por la Comisión.
- f) Alertar sobre la probabilidad de riesgo de fraude o corrupción en las áreas auditadas.
- g) Evaluar si los procesos y procedimientos de la Coordinación de Sistemas Informáticos, plataformas tecnológicas y tecnologías de la Información, apoyan las estrategias y los objetivos de la Comisión para proteger los riesgos de la seguridad de la información y protección de datos personales.
- h) Proporcionar información sobre la eficiencia, efectividad e integridad de los controles tecnológicos y, recomendar mejoras a las actividades de control específicas.
- i) Proporcionar seguridad razonable con respecto al diseño e implementación de políticas, procedimientos y otros controles.
- j) Revisar periódicamente las actividades de control para determinar su relevancia y actualizarlas de ser necesario.
- k) Establecer el Plan Anual de Auditoría basado en riesgos, priorizando aquellos procesos de mayor exposición.
- l) Evaluar si los controles están presentes (en políticas y procedimientos) y funcionan, apoyando el control de los riesgos y el logro de los objetivos establecidos en la planeación institucional.
- m) Establecer y mantener un sistema de monitoreo de hallazgos y recomendaciones.

VII. Comité de Control Interno y Desempeño Institucional (COCODI)

Órgano colegiado al interior de la Comisión para apoyar en materia de Control Interno y Desempeño a las Unidades Administrativas, la o él Comisionado Presidente y Pleno de la comisión, contribuyendo al logro de los objetivos y metas institucionales. El COCODI, en conjunto con las unidades administrativas involucradas, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Establecer y actualizar el Sistema de Control Interno Institucional.
- b) Evaluar y aprobar el Plan de Trabajo de Control Interno (PTCI) presentado por la Dirección de Administración en coordinación con las unidades administrativas, y en su caso, proponer los cambios y modificaciones para integrarlos a la misma, para su aprobación final y ponerla a consideración de la o él Comisionado Presidente y comisionados del Pleno de la Comisión.
- c) Analizar y aprobar los Informes Anuales y avances de Informes Trimestrales de Control Interno para su presentación a la o él Comisionado Presidente, dando vista al Órgano Interno de Control (OIC).
- d) Aprobar y dar seguimiento al Plan de Gestión de Riesgos presentado por la Dirección de Administración.

- e) Analizar, evaluar y aprobar la Matriz de Administración de Riesgos(MAR), Mapa de Riesgos(MR), presentado por las unidades administrativas.
- f) Identificar controles para cada factor de riesgo, cuando sea aplicable.
- g) Definir y establecer compromisos para la administración de los riesgos residuales.
- h) Monitorear y revisar de forma constante el Mapa de Riesgos(MR), y en su caso ajustarlo.
- i) Evaluar y dar establecer recomendaciones de mejora sobre el monitoreo y efectividad de la gestión del riesgo y de los controles establecidos.

CAPÍTULO VII SOBRE LAS SESIONES DEL COCODI

Artículo 35. Previa instalación y nombramientos, sesionará con la siguiente estructura, debiendo estar presentes la mayoría simple de sus integrantes para tener validez:

- I. **Presidencia:** La o él Comisionado Presidente será responsable de implementar el Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos de la Comisión, a través de la Dirección de Administración, las unidades administrativas, Comité de Control Interno y Desempeño Institucional(COCODI) y Órgano Interno de Control (OIC), y de allegarse de información estratégica para la toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión, estableciendo las medidas de control y acciones de mejora y/o correctivas que permitan mitigar los riesgos y vulnerabilidades que impidan garantizar a la población el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.
- II. **Coordinación:** La o él Comisionado Presidente designará por oficio al Titular de la Dirección de Administración, quien coordinará las acciones y a servidores públicos de las unidades administrativas para el seguimiento y evaluación del Programa de Trabajo de Control Interno y Plan de Gestión de Riesgos.
- III. **Vocal Ejecutivo:** Reaerá en la persona coordinadora del Comité.
- IV. **Vocales del Comité:** Dos titulares de las unidades administrativas (rotativos) designados por La o él Comisionado Presidente, a efecto de participar en la toma de decisiones colegiada de los asuntos presentados en las sesiones del Comité y proponer alternativas que coadyuven al logro del propósito del COCODI.
- V. **Órgano Interno de Control (OIC):** Será considerado miembro ex oficio del COCODI y deberá notificar su respectivo enlace a la o él Comisionado Presidente.
- VI. **Otros Invitados.** El Consejo Consultivo de la Comisión; responsables temáticos de conformidad con el asunto a tratar en la sesión; servidores públicos de la administración pública estatal, poder legislativo, que por las funciones que realizan, están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar su atención y solución, a propuesta de los miembros del COCODI con autorización de la o él Comisionado Presidente.

La integración de la presente estructura deberá observar en su composición de igualdad de género.

Artículo 36. El Comité de Control y Desempeño Institucional sesionará previa convocatoria al menos cuatro veces al año, preferentemente los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de forma ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias.

TRANSITORIOS


PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el periódico oficial El Estado de Sinaloa y en el portal de Internet de la Comisión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

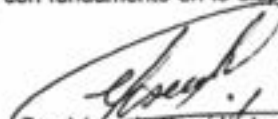
TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración de la Comisión para que lleve a cabo los trabajos de auxilio en la instalación del Comité de Control y Desarrollo Institucional (COCODI).

CUARTO. El Comité de Control interno y Desempeño Institucional (COCODI), deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del plazo máximo de dos meses contados a partir de la instalación del mismo. La convocatoria y el orden del día serán elaborados por el titular de la Dirección de Administración con la anuencia de la o él Comisionado Presidente. Por lo anterior, en un plazo no mayor de un mes, contado a partir de la realización de la primera sesión ordinaria del Comité, deberá presentar el plan de trabajo, auxiliado y coordinado por la Dirección de Administración.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en sesión extraordinaria número SE 06/2023 de fecha 14 de julio de 2023, por UNANIMIDAD de votos de la Comisionada Liliana Margarita Campusano Vega y los comisionados José Luis Moreno López y José Alfredo Beltrán, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 28, fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante la titular de la Secretaría Ejecutiva, Ana Cristina Félix Franco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 fracción IV del citado reglamento. QUIEN DA FE.



Comisionada
Liliana Margarita Campusano Vega



Comisionado Presidente
José Luis Moreno López



Comisionado
José Alfredo Beltrán Estrada



Secretaría Ejecutiva
Ana Cristina Félix Franco

AYUNTAMIENTOS

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 31 de marzo del 2023, el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 27 fracción I y IV, 79 y 81 Fracción XII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la propuesta en materia reglamentaria de la Regidora Marysol Morales Valenzuela relativa al Reglamento para la Prevención, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Administración Pública Municipal de Ahome, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 27

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AHOME.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objetivo establecer los lineamientos para la actuación e implementación uniforme, homogénea y efectiva del debido proceso para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, cometidas por cualquier persona servidora pública adscrita a las dependencias de la Secretarías, Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos y demás dependencias municipales y órganos públicos paramunicipales.

Artículo 2. El presente Reglamento es elaborado desde una perspectiva de derechos humanos con perspectiva de género y cero tolerancia ante el hostigamiento y el acoso sexual por lo que será de observancia general y obligatoria para quienes forman parte de la Administración Pública Municipal.

La aplicación de este Reglamento deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias de la Administración Pública Municipal tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral y administrativa.

Artículo 3. La aplicación de este Reglamento permite obtener medidas permanentes para la prevención de conductas de hostigamiento y acoso sexual en las personas servidoras públicas o de la Administración Pública Municipal, desde la promoción de una cultura institucional de igualdad de género y espacios libres de violencias.

Artículo 4. Son objetivos específicos de este Reglamento:

I. Establecer medidas específicas de la prevención del hostigamiento y acoso sexual.

12.40.10358079

Jul. 21

II. Establecer mecanismos para orientar y, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la persona denunciante o presente víctima de hostigamiento y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;

III. Establecer acciones específicas de la atención de la persona denunciante;

IV. Establecer las medidas específicas para la investigación y la sanción;

V. Señalar la ruta de actuación al interior de la Administración Pública Municipal, que se llevará a cabo para resolver el caso e investigar y sancionar el hostigamiento y el acoso sexual;

VI. Establecer las pautas de elaboración de expediente para que la Administración Pública Municipal, cuente con registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual a fin de permitir su análisis, facilitar el seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que los inhiban y erradiquen;

VII. Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento y acoso sexual a fin de promover una cultura institucional libre de violencias en la Administración Pública Municipal;

VIII. Establecer las medidas necesarias para la reparación integral del daño a la persona denunciante y la no repetición de conducta de hostigamiento y acoso sexual por parte de la persona denunciada;

Artículo 5. La información que se obtenga genere o resguarde de la Administración Pública Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, estará a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, Ley para la protección de datos personales, archivos y demás normas aplicables.

Para efecto del procedimiento, el nombre de la persona denunciante o víctima de hostigamiento y de acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición. De igual forma, será confidencial el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere será con base a su agrupación con fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acceso a la justicia: Es un derecho humano que garantiza que toda persona pueda acceder a las autoridades correspondientes para la exigencia del reconocimiento y respeto de sus derechos sin obstáculos en el ejercicio efectivo, eficaz, con calidad, calidez, empatía y de resolución de manera pronta, completa e imparcial de sus necesidades, además su servicio será gratuito en términos de artículo 17°, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8° numeral 1 de la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos;

II. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, término del artículo 13° y segundo párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del artículo 185° del Código Penal para el Estado de Sinaloa;

III. Agresor/a: Es la persona que ejerce hostigamiento o acoso sexual e incluso ambas;

IV. Capacitación: Proceso por el cual las personas servidoras públicas son preparadas, especializadas, actualizadas y profesionalizadas para el debido desempeño, la eficiencia y desarrollo profesional en la materia que corresponda;

- V. **Cero Tolerancia:** Consiste en el cumplimiento de la Administración Pública Municipal con ética fundada en el respeto, la igualdad y la protección de la integridad ante los derechos humanos de todas las personas, desde la nula flexibilidad ante el hostigamiento y acoso sexual;
- VI. **Datos personales:** Es la información de una persona física, por medio de la cual pueda ser identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona;
- VII. **Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las personas de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las personas, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
- VIII. **Debido proceso:** Implica el respeto de los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia de acuerdo a las leyes aplicables;
- IX. **Denuncia:** Documento que contiene la manifestación presentada por la persona denunciante o víctima;
- X. **Dictamen:** Es el documento escrito donde se detalla la sanción y el reconocimiento del derecho de alguna de las partes, mientras que la otra parte debe de respetar la sanción y acatarla;
- XI. **Estereotipos de género:** Son las ideas y actitudes inspiradas para mujeres y hombres construidas desde lo social y cultural;
- XII. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos de la Administración Pública Municipal, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva en términos del artículo 13° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del artículo 185° del Código Penal para el Estado de Sinaloa;
- XIII. **Igualdad de género:** Es la situación de las mujeres, hombres y personas de la diversidad acceden con las mismas posibilidades en materia laboral de la competencia municipal, que tenga como finalidad salvaguardar la integridad de la presunta víctima;
- XIV. **Medidas cautelares:** Todas las medidas preventivas por parte del Órgano Interno de Control en materia laboral en el ámbito de la competencia municipal, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad física de la persona denunciante o víctima;
- XV. **Medidas de atención:** Son todas las acciones específicas de aplicación en el trayecto del debido proceso de las medidas de investigación y de sanción;
- XVI. **Medidas de investigación:** Todas aquellas acciones que se requieran para que se lleve el proceso de investigación desde emitir oficios hasta la resolución del caso;
- XVII. **Medidas de sanción:** Las acciones específicas de consecuencias, derivadas en tanto al nivel de gravedad de hostigamiento y acoso sexual de la persona denunciante o víctima;
- XVIII. **Medidas preventivas:** Las acciones de sensibilización, capacitación, desarrollo y difusión que se llevarán a cabo por parte de Administración Pública Municipal;

XIX. Órgano Interno de Control: La unidad a cargo de promover, fortalecer y evaluar el buen funcionamiento en la Administración Pública Municipal, en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas;

XX. Persona acompañante: Es la persona designada de primer contacto que orientará y acompañará en el proceso del caso a la persona denunciante o víctima por hostigamiento o acoso sexual. De preferencia la persona acompañante podrá contar con estudios de psicología, derecho o trabajo social;

XXI. Persona denunciada: La persona a la cual se le atribuye la comisión de presuntas conductas de hostigamiento o acoso sexual e incluso ambas;

XXII. Persona denunciante: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente al ser objeto de hostigamiento o acoso sexual;

XXIII. Personal del servicio público: La persona que desempeña un cargo público, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

XXIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las personas; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones en término de los principios de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXV. Primer contacto: La persona denunciante de hostigamiento o acoso sexual acude ante la persona acompañante para obtener orientación e información libre de prejuicios, así como las vías e instancias donde se le atenderá su caso hasta la resolución;

XXVI. Reglamento: Documento que especifica las reglas o preceptos que se deberán emitir con el debido proceso;

XXVII. Ruta de atención: Es el trayecto de las medidas específicas enfocadas al debido proceso con calidad, calidez y empatía desde el buen trato por parte de las personas del Administración Pública Municipal, hacia las personas que se encuentran en la búsqueda del acceso a servicios especializados y de justicia a través de las disposiciones legales en la materia;

XXVIII. Sanción: Es la consecuencia jurídica a las personas al servicio público, que han incurrido en conductas de hostigamiento y acoso sexual;

XXIX. Síndico procurador: Es la persona que tiene a su cargo la procuración de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento;

XXX. Situación de vulnerabilidad: Carencia de la capacidad de una persona de protegerse ante situaciones de riesgo o amenaza;

XXXI. Víctima: Es la persona a quien se ha ejercido o ejerce hostigamiento o acoso sexual por parte de personas servidoras del Administración Pública Municipal;

XXXII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o

en su imagen propia, término del artículo 20° Quáter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7. Para la atención de los casos de hostigamiento y acoso sexual, las autoridades y dependencias administrativas que conforman la Administración Pública Municipal observarán los siguientes principios:

- I. Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de datos personales de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. La revelación de cualquier información del caso debe limitarse exclusivamente a las personas involucradas en los procedimientos y será revelado sólo a aquella que realmente se requiera dar a conocer.
- II. Dignidad: Implica la persona como titular y sujeto de derechos y no objeto de violencias o arbitrariedades;
- III. Enfoque diferencial y especializado: Se brindará atención teniendo en cuenta la condición y estado de la persona denunciante con objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos.
- IV. Enfoque transformador: Se deberán realizar las medidas necesarias de competencia municipal para contribuir con la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las violencias en pro de una cultura de paz.
- V. Igualdad y no discriminación: Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto el reconocimiento de los derechos humanos de las personas y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 1°, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VI. No criminalización: No se deberá agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- VII. No Revictimización: Se deberá evitar exponer de manera innecesaria a la persona víctima a recordar, verbalizar y exponer múltiples veces los hechos del caso. Se evitará producir a la víctima una afectación adicional a la que ya fue objeto.
- VIII. Pro-persona: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad al marco normativo nacional y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a la persona y otorgándoles protección de manera amplia;
- IX. Prohibición de represalias: Se prohíben cualquier medida amenazante, suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes; coacciones, acoso, discriminación, terminación anticipada o anulación de contratos contra la persona denunciante o la víctima por hechos o sanciones derivadas de la denuncia.
- X. Protección: Se considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas. La implementación de medidas cautelares que contemplen las legislaciones y leyes aplicables conforme a su competencia municipal, a fin de resguardar a la persona denunciante de cualquier situación que pudiera generarle un daño o poner en riesgo su libertad, dignidad y seguridad personal, o de alguna conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos fundamentales;

XI. Reparación del daño: Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción en garantía de la no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica del hostigamiento y el acoso sexual. Cada una de estas medidas serán implementadas a favor de la víctima, teniendo en cuenta el nivel de gravedad y la magnitud de la conducta cometida de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

XII. Transparencia: Se garantizará a las partes involucradas el acceso a la información y al expediente. Toda investigación, sus resultados y recomendaciones deben ser explicados, así como los razonamientos detrás de las decisiones asumidas.

Artículo 8. Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá conforme a lo contemplado en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (LGAMVLV), la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Sinaloa, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas a las personas que están al servicio público del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome.

CAPÍTULO II DEL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO SEXUAL

Artículo 9. Se consideran conductas y actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que se exige una conducta de subordinación laboral, cometida por una persona servidora pública con cargo superior jerárquico en contra de otra persona servidora pública con cargo inferior jerárquico;
- II. Toda represalia realizada a la víctima por el hecho de no acceder a un favor sexual propuesto por una persona servidora pública con cargo superior jerárquico;
- III. Todo acto de complicidad entre la persona servidora pública con cargo superior jerárquico y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual;

Artículo 10. El nivel de gravedad de los actos de hostigamiento sexual se determinará teniendo en cuenta la siguiente escala;

I. Nivel Leve Verbal:

- a) Chistes y conversaciones de contenido sexual;
- b) Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia;
- c) Comentarios y preguntas invasivas sobre aspectos de su vida y orientación sexual;
- d) Hacer insinuaciones y propuestas de índole sexual;
- e) Pedir citas o relaciones sexuales de manera inapropiada;
- f) Presionar después de una ruptura sentimental;
- g) Llamadas telefónicas de naturaleza sexual no deseadas por cualquier medio.

II. Nivel Medio No Verbal:

- a) Acercamientos excesivos (proxemia);
- b) Miradas morbosas o insinuantes;
- c) Silbidos, gestos y señales de connotación sexual;

- d) Intento de tocamientos;
- e) Mensajes de texto o voz, cartas, correos electrónicos;
- f) Exposición de objetos e imágenes pornográficos.
- g) Exhibicionismo de carácter sexual.

III. Nivel Alto Verbal con contacto físico:

- a) Abrazos o besos no deseados;
- b) Tocamientos, pellizcos y roces;
- c) Presión para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas de despido para acceder a actos sexuales no deseados.

Artículo 11. Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no exista una subordinación con la víctima o bien un nivel de cargo jerárquico igualitario.

II. El acoso sexual puede ser generado por una persona, un grupo de personas o en su caso una persona servidora pública con cargo jerárquico inferior a otra persona servidora pública con un cargo superior jerárquico.

III. El nivel de la gravedad de los casos de acoso sexual se determinará teniendo como referencia la escala de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA DE PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

SECCIÓN PRIMERA CULTURA DE LA PREVENCIÓN

Artículo 12. La cultura de la prevención del hostigamiento y acoso sexual será parte de una política pública transversal que incluya a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y que tendrá como propósito que las servidoras y servidores públicos respeten un modelo de convivencia que permita la interacción y el trabajo armónico y que fortalezca el desarrollo humano con respeto a los principios de libertad, igualdad, seguridad y tolerancia.

Artículo 13. Las áreas que integran la Administración Pública Municipal promoverán campañas permanentes que fomenten la prevención y sanción de conductas de hostigamiento y acoso sexual, las cuales se podrán realizar a través de capacitaciones, conferencias, circulares, boletines informativos o mensajes a favor de la protección de la libertad sexual, salud y seguridad del personal y en contra de cualquier conducta que atente contra lo dispuesto en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

Artículo 14. La prevención es toda acción encaminada a procurar y fomentar una cultura de respeto a la igualdad de género, a los derechos humanos para generar espacios seguros y libres de violencia, a través del diseño e implementación de estrategias, programas y políticas que eviten los actos de hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 15. En materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual son facultades adicionales de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- I. Crear un diagnóstico que permita contextualizar la situación que presenta el hostigamiento y acoso sexual;

- II. Puntualizar el compromiso de "Cero Tolerancia" frente a conductas de hostigamiento y acoso sexual o cualquier otra forma de violencia, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
- III. Sensibilizar, concientizar y educar para prevenir las violencias en todos sus tipos y modalidades;
- IV. Diseñar campañas de difusión, disuasivas y reeducativas, integrales y especializadas, para disminuir el número de víctimas y personas denunciadas;
- V. Promover que los medios de comunicación de la Administración Pública Municipal promuevan valores sobre el respeto a la dignidad de las personas y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan el hostigamiento y acoso sexual;
- VI. Capacitar sobre el lenguaje incluyente y no sexista;
- VII. Socializar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Fomentar la cultura de la denuncia contra el hostigamiento y el acoso sexual;
- IX. Promover la participación de toda la Administración Pública Municipal, como preservadores de espacios seguros y libres de violencia en el trayecto, dentro y alrededor de las áreas de trabajo;
- X. Capacitar a sus integrantes en temas de género y derechos humanos;
- XI. Entregar información a cualquier persona sobre los procedimientos aplicables en el presente Reglamento;
- XII. Capacitar sobre los mecanismos para brindar acompañamiento a las personas denunciadas o víctimas de hostigamiento y acoso sexual o ambas, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;
- XIII. Promocionar al interior de la Administración Pública Municipal, una cultura de convivencia para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, segura y libre de hostigamiento y acoso sexual;
- XIV. Detectar de manera oportuna cualquier acción u omisión que pudiera constituir un factor de riesgo en la seguridad e integridad de alguna persona de la Administración Pública Municipal;
- XV. Realizar el monitoreo de estas medidas para asegurar su efectividad.

SECCIÓN TERCERA DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE

Artículo 16. A la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Pública Municipal, le corresponderá otorgar profesionales de abogacía que coadyuven en la orientación y asesoría en lo relativo a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 17. La Dirección de Salud Municipal proveerá a profesionales en las materias de psicología y trabajo social que coadyuven en la orientación y asesoría en lo relativo a la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 18. Las personas acompañantes deberán contar con capacitación en perspectiva de género, derechos humanos, manejo en crisis y su actuar se regirá bajo las siguientes pautas de conducta:

- I. Brindar confianza a la o las personas que expresen los hechos y conductas de hostigamiento y acoso sexual;
- II. Manifestar tranquilidad y proyectar seguridad;
- III. Respetar en todo momento la toma de decisiones de la persona denunciante, sin juicios de valor, expresión de sentimientos y emociones;
- IV. Atender de manera empática la situación que enfrenta la persona;
- V. Respetar el principio de presunción de inocencia;
- VI. Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- VII. Informar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
- VIII. Informar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
- IX. Dirigirse con comunicación asertiva y respetuosa desde la escucha activa.

Artículo 19. Son funciones de la o las personas acompañantes;

- I. Proporcionar atención de primer contacto y, en caso de urgencia auxiliar a la persona denunciante o víctima para que reciba la atención que corresponda;
- II. Facilitar información oportuna, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual, además de orientar sobre los procedimientos que son competentes para conocer, atender, investigar y sancionar los hechos;
- III. Apoyar y auxiliar a la persona denunciante o víctima ante el Órgano Interno de Control en la toma de declaración respectiva;
- IV. Atender a los exhortos o llamados del Órgano Interno de Control para otorgar opinión o asesoría para posibles casos de hostigamiento, acoso sexual e incluso ambos;
- V. Comunicar por escrito al Órgano Interno de Control o de quien presida el Comité cuando una persona se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento y a la Comisión de Equidad, Género y Familia del Cabildo, cuando la negativa sea del propio Órgano Interno de Control;
- VI. Brindar atención a la persona denunciante o víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento, sin que esto signifique una representación legal;
- VII. Orientar a la persona denunciante o víctima del proceso de emitir una denuncia y de las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato y confidencialidad de sus datos personales;
- VIII. Analizar la narrativa de la persona denunciante o víctima de acuerdo con el nivel de gravedad de la escala de hostigamiento y de la misma manera será analizada la narrativa de la persona denunciante o víctima de los casos de Acoso Sexual;
- IX. Analizar la necesidad de solicitar medidas de protección y cautelares de conformidad con las leyes respectivas, así como sugerir cuáles deberían ser estas medidas, en virtud del riesgo de la persona denunciante o víctima;

X. Capturar las denuncias en el Registro en un plazo no mayor de dos días hábiles contando a partir de su recepción en los formatos correspondientes;

XI. Entregar las denuncias en un plazo no mayor de dos días hábiles al Órgano Interno de Control;

XII. Dar seguimiento y monitoreo de la atención de la denuncia;

XIII. Informar a la persona denunciante o víctima del proceso de su denuncia;

Artículo 20. Las personas acompañantes se deberán mantener en capacitación permanente con la finalidad de ampliar sus conocimientos.

Artículo 21. Se deberá incluir en los programas anuales capacitación y cursos especializados, para las personas acompañantes, Comités y Órgano Interno de Control en temas que fortalezcan el ejercicio e implementación del Reglamento. La sensibilización de igualdad de género será obligatoria y deberá realizarse de manera progresiva.

Artículo 22. La Sensibilización de igualdad de género, capacitación y formación deberán ser obligatorias para quienes sean responsables de prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento y acoso sexual.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN ÚNICA ACCIONES ESPECÍFICAS DE LA ATENCIÓN

Artículo 23. La persona denunciante o víctima podrá elegir ser orientada por la persona acompañante, a efecto de recibir la orientación de manera ordenada del proceso a seguir al efectuarse la denuncia.

Artículo 24. Se integrará un expediente único con los servicios de atención, los cuales pueden ser psicológicos, sociales, legales y médicos.

Artículo 25. Las denuncias sobre casos de hostigamiento y acoso sexual, podrán presentarse por medio del formato del primer contacto elaborado por la persona denunciante o la persona acompañante o mediante denuncia de conformidad con el procedimiento descrito en el Sistema de Reporte Anónimo.

En caso de que la persona denunciante presente la denuncia de forma directa al Órgano Interno de Control hará el registro y deberá brindarle apoyo o intervención especializada de las áreas de salud, psicología o legal de acuerdo a la necesidad de urgencia.

Artículo 26. El Órgano Interno de Control tendrá dentro de sus facultades y atribuciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. Conocer los niveles de escala de gravedad del hostigamiento y acoso sexual, así como el marco jurídico que le compete, podrá recibir la denuncia e iniciar el trámite del proceso de investigación del caso, considerando la voluntad de la persona denunciante;
- II. Revisar la denuncia y contactar a la persona denunciante a efecto de que sea su voluntad ampliar la denuncia, sin perjuicio de que se inicie el trámite;
- III. Valorar los elementos de los que disponga desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género tomando en consideración lo siguiente:

- a) Identificar desigualdades, asimetría o relaciones de jerarquía y poder entre las partes involucradas;
- b) Valorar la vulneración de uno o más derechos;
- c) Identificar un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control realizará la investigación correspondiente en el área o dependencia en la cual se encuentre la persona denunciada, a partir de la denuncia por parte de la persona denunciante.

Artículo 28. Acorde con los principios del presente Reglamento las investigaciones relacionadas con el hostigamiento y el acoso sexual serán conducidas por las autoridades que correspondan de manera que la persona denunciante no sufra un mayor agravio. La investigación deberá de realizarse de manera exhaustiva sin estigma, estereotipos de género, de manera imparcial, libre de discriminación, sin juicios sobre la veracidad de la denuncia.

Artículo 29. El Órgano Interno de Control deberá reunir todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Artículo 30. El Órgano Interno de Control valorará y emitirá el tipo de sanción correspondiente de acuerdo con el nivel en la escala de gravedad del hostigamiento y el acoso sexual.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 31. Las denuncias podrán presentarse de manera escrita o de conformidad con el procedimiento descrito en el Sistema de Reporte Anónimo y deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Datos generales de la persona denunciante y la relación con la Administración Pública Municipal, mismo que sean suficientes para garantizar el anonimato y que no represente una limitante para el inicio de la investigación correspondiente;
- II. Domicilio, correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones de la persona acompañante, en caso de contar con ella;
- III. Datos generales de la persona denunciada y la relación con la Administración Pública Municipal, mismo que permitan identificarlo para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Datos que permitan identificar a las personas involucradas;
- V. Narración concisa de los hechos y actos relacionados con la denuncia;
- VI. Las pruebas relacionadas con los hechos descritos y;
- VII. Firma o rúbrica de la persona denunciante o de la persona acompañante, para efecto de mantener el anonimato de la primera en caso de denuncias escritas o constancia electrónica de Sistema de Reporte Anónimo, en el caso de presentarse por esa vía.

Artículo 32. Se deberá llevar registro de las denuncias y de cualquier actuación practicada de manera no formal para resolver una situación de hostigamiento y acoso sexual, llevándose control y estadísticas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Será considerada y registrada como denuncia informal, toda aquella que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior o no se presente con las autoridades correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 33. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán adoptar las medidas de protección que dicte el Órgano Interno de Control en los supuestos siguientes:

- I. Cuando la conducta de la persona denunciada se cometió con violencia;
- II. Cuando la persona denunciada ya tiene una denuncia o investigación previa, y
- III. Cuando la persona denunciante o víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad;

Artículo 34. Las medidas de protección deberán ser destinadas a evitar, la revictimización, la repetición del daño y garantizará el acceso a la justicia en la sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación de manera enunciativa más no limitativa, que comprende las siguientes:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la persona denunciante o de la persona denunciada;
- II. La autorización a efecto de que la persona denunciante realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- III. Canalizar y orientar a la persona denunciante o víctima a otras instancias, con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social, legal o médico, entre otras posibilidades según sea las necesidades que presenta.

SECCIÓN TERCERA RESTRICCIONES DE LA PERSONA DENUNCIADA.

Artículo 35. Sobre la persona denunciada prevalecerá la restricción para tener contacto o comunicación con el denunciante o víctima, testigos, así como al entorno familiar de ambos en los siguientes supuestos, y el alcance de la restricción implica la abstención de molestar, intimidar, causar un daño o llevar a cabo acciones adversas relacionadas con el empleo o la prestación de bienes y servicios de cualquier tipo ofertados por la Administración Pública Municipal, ya sea de manera directa o a través de terceras personas contra la persona denunciante o víctima, testigos o a quienes atienden y acompañan a alguien en un proceso relativo a estas conductas, o que participa de cualquier manera en una investigación o dictamen de una denuncia.

Artículo 36. En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, los jefes inmediatos deberán tener cuidado de que una restricción o daño no sean consecuencia de una represalia por parte de la persona denunciada. Esta condición abarca lo siguiente:

- I. Descalificar los hechos y a las personas involucradas;
- II. Realizar comentarios en la Administración Pública Municipal, para degradar o minimizar las acusaciones;
- III. Tomar cualquier tipo de represalias en el ámbito personal y laboral por haber presentado la solicitud o dictado las medidas de protección, la denuncia o por la resolución de un proceso, y;
- IV. Agredir o lanzar campañas de desprestigio por cualquier medio y principalmente por las redes sociales, contra la persona denunciante o quienes intervienen en la investigación;

En caso de presentarse los supuestos anteriores, los jefes inmediatos notificarán al órgano interno de control para que ejerza con la vigilancia necesaria y en caso de desobediencia se aplicará la reglamentación municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Artículo 37. La reparación integral del daño es el derecho fundamental que tiene toda persona a que sea restablecida su dignidad, debiendo ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, anulando las consecuencias de la acción u omisión.

El artículo 21° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que: el Estado y los Ayuntamientos, promoverán las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas en contra de las mujeres, hombres y personas de la diversidad, ejercidas por las personas al servicio público, así como aquellas que, en su caso, sean necesarias a fin de que se repare el daño infligido a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 38. La reparación integral del daño tendrá a los siguientes efectos:

- I. Reparar en lo posible, el daño padecido por la víctima;
- II. Que la persona denunciada admita que su comportamiento no es aceptable y que tuvo afectaciones para la persona denunciante o víctima y a la Administración Pública Municipal;
- III. Que la persona denunciada acepte la responsabilidad por sus acciones y garantizar la no repetición de la conducta;
- IV. Que la persona denunciante o víctima tiene derecho de expresar sus necesidades y participar en el dictamen para que quien le agredió, repare los daños;
- V. Restituir los servicios y derechos afectados a la persona denunciante o víctima, y;
- VI. Que la persona denunciante o víctima reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otros, ya sea por parte de la Administración Pública Municipal o por otras instancias cuando así lo requiera el caso, contando con la debida orientación y asesoramiento.

CAPÍTULO VI DEL ANÁLISIS DE PRUEBAS.

Artículo 39. El Órgano Interno de Control deberá valorar el caso y el proceso de investigación con perspectiva de género.

Evitar el uso de lenguaje sexista y estereotipado, por lo que debe de procurarse un lenguaje sencillo incluyente, sin prejuicios y no sexista, con el objetivo de asegurar el acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Artículo 40. Dada la naturaleza del hostigamiento y acoso sexual. No opera la conciliación entre las partes.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 41. El Órgano Interno de Control investigará las responsabilidades que procedan en los hechos y circunstancias denunciadas e impondrá las sanciones administrativas respectivas.

Artículo 42. Las medidas de protección no son una sanción ni exime de la responsabilidad administrativa que resulte.

Artículo 43. En cumplimiento de este Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76° fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no

procederá la misma sanción, pues ésta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.

Artículo 44. En este reglamento las sanciones que se apliquen a la persona denunciada serán de índole administrativas y laborales, que de acuerdo con la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa y la Ley Federal del Trabajo, se deberán apegar a los principios de Justicia, proporcionalidad, legalidad y procedencia dentro de los límites señalados para cada conducta, con base en la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la persona denunciante o víctima y el grado de culpabilidad de la persona denunciada, teniendo en cuenta:

- I. La gravedad de la conducta, valorando los efectos sufridos en la persona denunciante o víctima;
- II. El tiempo en servicio, antecedentes y condiciones personales de la persona denunciada;
- III. El tiempo que ha durado el ejercicio del hostigamiento o acoso sexual e incluso ambos, si se trata de un evento aislado o una serie continuada;
- IV. La realización de actos similares anteriormente, frecuencia y escalada de hostigamiento o acoso sexual e incluso ambos;
- V. La intencionalidad con que se cometió la conducta de hostigamiento o acoso sexual e incluso ambos;
- VI. El daño causado en lo individual o colectivo, lo inmediato y lo mediato;
- VII. La disposición de la persona denunciada, a someterse a alguna medida o tratamiento reeducativo, y;
- VIII. La relación de jerarquía de la persona denunciada con la persona denunciante o víctima.

El expediente de la persona denunciada se integrará o anexará al expediente del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 45. Del dictamen de la sanción de gravedad leve, consistirán en:

- I. Amonestación y notificación verbal en privado;
- II. Reeducción y obligación de asistir al menos a 80 horas de actividades de aprendizaje sobre derechos humanos y perspectiva de género, impartidos, que se acreditará con el documento emitido ante el Órgano Interno de Control;
- III. Prohibición de acercarse a la víctima por cualquier medio.
- IV. Disculparse en privado con la persona denunciante o víctima.

Artículo 46. Del dictamen de la sanción de gravedad media, consistirá:

- I. Amonestación o notificación privado por escrito;
- II. Disculpa privada a la persona denunciante o víctima, en presencia del Órgano Interno de Control y de la persona acompañante, misma que levantará el acta correspondiente;
- III. Reeducción y Obligación de asistir al menos a 160 horas de actividades de aprendizaje sobre derechos humanos y perspectiva de género, se acreditará ante el Órgano Interno de Control y de la persona acompañante;
- IV. Terapia individual y grupal con profesionales de la salud mental propuestos por el Órgano Interno de Control y la persona acompañante, mismo que se acreditará con las constancias de alta correspondientes ante el Órgano Interno de Control y la persona acompañante;
- V. Sanción económica, sólo si el daño causado a la persona denunciante o víctima en su defecto le ocasionó pérdidas económicas;

VI. Cambio laboral según sea el cargo que desempeñe, y;

VII. Prohibición de acercarse a la víctima por cualquier medio.

Artículo 47. Del dictamen de la sanción de gravedad alta consistirá en:

I. Amonestación y notificación por escrito;

II. Reeducación y Obligación de asistir al menos a 240 horas de actividades de aprendizaje sobre derechos humanos y perspectiva de género. Se acreditará ante el Órgano Interno de Control y de la persona acompañante;

III. Terapia individual y grupal con profesionales de la salud mental propuestos por el Órgano Interno de Control y la persona acompañante, se acreditará con la constancia de alta correspondiente;

IV. Rescisión laboral, conforme al Contrato, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad estatal aplicable;

V. Inhabilitación de 6 a 12 meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal;

VI. Destitución del puesto, cargo o comisión;

VII. Prohibición de acercarse a la persona denunciante o víctima, testigos por cualquier medio.

Artículo 48. La integración del dictamen de la sanción del Órgano Interno de Control debe contener:

I. Número de expediente;

II. Nombres de las partes;

III. Síntesis de los hechos;

IV. Fundamentación y motivación;

V. Valoración de las pruebas aportadas, y;

VI. El dictamen de la sanción.

CAPÍTULO VIII DE LA IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE SANCIÓN.

Artículo 49. En caso de la impugnación del dictamen de la sanción realizada por la persona denunciada, la persona Síndico Procurador deberá recibir la impugnación del dictamen con la documentación de manera formal con los medios probatorios y con toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Artículo 50. La persona Síndico Procurador, deberá cotejar el expediente de la persona denunciada, el dictamen de la sanción y las pruebas de la persona denunciante, de la investigación de la conducta de hostigamiento o acoso sexual e incluso ambas por parte del Órgano Interno de Control y la información de la impugnación del dictamen de la sanción.

Artículo 51. La persona Síndico Procurador, deberá observar en caso de que hubiera inconsistencias sobre la impugnación del dictamen de la sanción.

Artículo 52. La persona Síndico Procurador, deberá observar si hubiera algún faltante en el dictamen de sanción que se considere relevante y que este lo contemple la impugnación del dictamen de la sanción.

Artículo 53. La persona Síndico Procurador una vez con la revisión de pruebas y documentación, realizará el dictamen de sanción correspondiente a las denuncias falsas e incluso a las impugnaciones de sanción que resulten inconsistentes.

Artículo 54. La persona denunciada deberá reunir todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar que no realizó dicha conducta de hostigamiento o acoso sexual e incluso ambas, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos incluyendo también:

- I. El desahogo de los hechos por escrito y firmado;
- II. Firma de las personas testigos de los hechos en caso de haberlas y una vez que den su consentimiento de participar en el proceso impugnación;
- III. Todos los medios que considere probatorios deberá integrarlos en un archivo legible y entregarlos a la persona Sindica Procurador en un periodo de diez días hábiles posteriores a la notificación del dictamen de la sanción realizado por el Órgano Interno de Control;

Artículo 55. La persona Síndico Procurador realizará la revisión y análisis de los documentos entregados.

Posteriormente la persona Síndico Procurador dará por escrito la revisión detallada y el análisis de resolución en conjunto con el dictamen final.

Artículo 56. El dictamen final comprenderá lo siguiente:

- I. Número de expediente;
- II. Nombres de las partes;
- III. Síntesis de los hechos;
- IV. Fundamentación y motivación de la impugnación;
- V. Valoración de las pruebas aportadas;
- VI. Revisión detallada del dictamen de sanción anterior;
- VII. Análisis de resolución, y;
- VIII. La sanción de gravedad para quien resulte responsable.

CAPÍTULO IX DE LAS DENUNCIAS FALSAS

Artículo 57. Las denuncias que resulten falsas por hostigamiento o acoso sexual e incluso ambas por alguna persona al servicio público del H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, independientemente de su jerarquía infringe los principios, valores, reglas y los artículos 47 y 48 del Código de Ética De Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, la persona que resulte responsable será sujeta al procedimiento correspondiente al nivel de gravedad de la acusación.

Artículo 58. Toda persona que proporcione información falsa en todo o en parte, incluyendo la parte denunciante, la parte denunciada o testigos, que oculten información para la investigación de una denuncia o reporte de hostigamiento o acoso sexual y que tenga como propósito perjudicar a cualquier persona será sancionado aplicándose la misma sanción equivalente que le hubiere sido aplicado a la persona denunciada de habersele encontrado responsable.

CAPÍTULO X SISTEMA INTEGRAL DE REPORTE ANÓNIMO

Artículo 59. El Órgano Interno de Control, contará con un Sistema Integral de Reporte Anónimo que tendrá como función principal registrar cualquier reporte o denuncia relacionada con conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Este Sistema funcionará de acuerdo con la capacidad institucional del Órgano Interno de Control, pudiendo establecerse mecanismos para realizar el reporte o la denuncia a través de una línea telefónica, presencialmente, correo electrónico, correspondencia, redes sociales oficiales y sitio de internet oficial.

En los registros efectuados en el Sistema, se establecerá un riguroso cuidado sobre la protección de datos personales de las personas denunciantes y denunciadas.

Artículo 60. Cuando el reporte sea canalizado al Órgano Interno de Control, la persona denunciante será informada por la misma vía por la que realizó el reporte, posteriormente recibirá una constancia que acredite la recepción del reporte con los medios de contacto que la autoridad considere correspondiente para efectos de dar seguimiento al caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Administración Pública Municipal, realizará las medidas oportunas para efectuar la actuación del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deberá hacerse del conocimiento de la Administración Pública Municipal, por las principales redes y medios de comunicación.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.




 LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
 PRESIDENTE MUNICIPAL



 M. C. GENARO GARCÍA CASTRO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.




 LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
 PRESIDENTE MUNICIPAL



 M. C. GENARO GARCÍA CASTRO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**H. AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Navolato, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que estén en posibilidades de llevar a cabo la construcción a base de precios unitarios y tiempo determinado, de las obras que se describen a continuación, financiadas con recursos del Impuesto Predial Rústico del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo siguiente:

Nº LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA OBTENER BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS
AYTONAV-LP-IPR-COLPLUV-LIMONCTO-NAV.005/2023	SIN COSTO	04-AGOSTO-2023	08-AGOSTO-2023 11:00 HRS	10-AGOSTO-2023 11:00 HRS	21-AGOSTO-2023 11:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA			FECHA PROB. DE FALLO	FECHA PROB. DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE EL LIMONCTO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.			01-SEPT-2023 A LAS 13:00 HRS.	11-SEPTIEMBRE-2023	16-DIC-2023 (97 DÍAS CAL.)

ESPECIFICACIONES:

- Las Bases de la presente licitación estarán disponibles para los interesados en participar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta la fecha límite señalada en el cuadro anterior, en las oficinas de la Dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento de Navolato, ubicadas en Av. Benito Juárez S/Nº de la colonia Primavera II, de la ciudad de Navolato, Sinaloa, código postal 80324, con números telefónicos (672) 727 09 33 EXT. 1401, en días hábiles, de 09:00 a 14:30 horas; los interesados deberán solicitar la documentación mediante un escrito en el que expresen su intención. Para mayor información, favor de comunicarse al teléfono número (672) 727-09-33, extensión 1401.

Las visitas a los sitios de los trabajos y las juntas de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas señaladas en el anterior cuadro; las visitas serán partiendo de las oficinas de la Dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento de Navolato, ubicadas en Av. Benito Juárez S/Nº de la colonia Primavera II, de la ciudad de Navolato, Sinaloa, código postal 80324, con números telefónicos (672) 727 09 33 EXT. 1401, y las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en las oficinas de la Dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento de Navolato, ubicadas en Av. Benito Juárez S/Nº de la colonia Primavera II, de la ciudad de Navolato, Sinaloa, código postal 80324, con números telefónicos (672) 727 09 33 EXT. 1401

Los actos de presentación y aperturas de propuestas, serán el día y horas anteriormente señaladas en el cuadro, en las oficinas de la Dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento de Navolato, ubicadas en Av. Benito Juárez S/Nº de la colonia Primavera II, de la ciudad de Navolato, Sinaloa, código postal 80324, con números telefónicos (672) 727 09 33 EXT. 1401

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones, será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse y/o presentarse las proposiciones, será: Peso Mexicano.
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de este concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones que presenten los licitantes.

PRESUPUESTO BASE Y ANTICIPO:

- El presupuesto base de la Licitación No. AYTONAV-LP-IPR-COLPLUV-LIMONCITO-NAV-005/2023 es de \$ 4'128,704.54 (Cuatro Millones ciento veintiocho mil seiscientos cuatro pesos 54/100 m.n.), I.V.A. incluido.
- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) del monto contractual, a quien resulte ganador del concurso.

REQUISITOS ADICIONALES:

Los documentos adicionales que los interesados en participar en esta licitación deberán acompañar en sobre anexo a las propuestas que conforme a las Bases correspondientes presenten en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, son los siguientes:

DA-1.- Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de adjudicación de contrato de la obra cuya ejecución se licita; señalando, en el mismo, teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de adjudicación de contrato, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto.

DA-2.- Manifestación escrita de decir verdad respecto a que la documentación que se presenta es real y verdadera obligándose a proporcionar las facilidades necesarias al personal designado por la convocante, para comprobar su veracidad, la cual no excederá de 24 horas.

DA-3.- Copia fotostática de constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y de inscripción en el padrón de contratistas de obra pública expedida por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Navolato.

DA-4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad que el licitante no se encuentra en los supuestos del artículo 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

DA-5.- Escrito en papel membretado del licitante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, para todo lo necesario con este contrato y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero.

DA-6.- Escrito en papel membretado mediante el cual expresamente manifieste obligarse a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los trabajos convocados, durante o después del concurso, así como no hacer mal uso de esta.

DA-7.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-d, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido por el SAT (Sistema de Administración Tributaria), en el cual se emita Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo. Así mismo deberá presentar la opinión de cumplimiento en materia de seguridad social, en sentido positivo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

DA-8.- En caso de asociaciones de dos o más personas que tengan interés de presentar conjuntamente proposiciones en la licitación, deberán presentar un convenio privado, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, el que contendrá lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación; b) Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación; c) Definición precisa de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir; d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones; e) Designación de un representante común otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta; y; f) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firma.

Identificación oficial vigente con fotografía y acta de nacimiento, tratándose de personas físicas.

DA-9.- Escrito de NO SUBCONTRATACIÓN TOTAL de los trabajos. (en ningún caso la suma de subcontrataciones podrá exceder el 50% del monto total propuesto).

DA-10.- Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que exprese su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, indicando los datos de los requisitos siguientes:

- Personas físicas: del acta de nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).

b) Persona Moral: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de la persona moral, así como el nombre de los socios, así mismo los datos de las escrituras donde le dan facultades a su apoderado o representante legal.


En la eventualidad de resultar ganador, previo a la firma del contrato, deberá de entregar copias de los documentos señalados en el escrito anteriormente solicitado.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases de este concurso, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases correspondientes, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Navolato, Sinaloa, México; a 21 de julio de 2023.


ING. SENCILACE ARELY SANCHEZ SALAZAR
Directora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento
de Navolato,
y Presidente del Comité
de Obras Públicas Municipal.



DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA

EDICTO:

JORGE IVAN SALCEDO CARLÓN
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 670 del Código de Procedimientos Familiares con relación al artículo 518 del Código Familiar, la demanda por Juicio Actividad Judicial No Contenciosa DECLARACIÓN DE AUSENCIA o de Presunción de Muerte, bajo el número de Expediente 72/2023, promovido por MARA PONCE SARABIA, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 03 TRES MESES contados a partir de la última publicación de los edictos y la entrega a este juzgado, para que produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra.

ATENTAMENTE

La Cruz, Eloa, Sin., Jul. 03 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alejandra Medina Valdez.

JUL. 21 AGO. 4-18 SEPT. 1

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

C. OCTAVIO CALDERON OSUNA.

Con fundamento en lo preceptuado por el numeral 544, en relación estrecha con el artículo 561, ambos del Código Familiar Vigente en el Estado, se le informa que con fecha 06 de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se dictó Sentencia en el presente Juicio, donde se nombró como representante del ausente a la C. RAMONA SANCHEZ LIZARRAGA, de igual manera se cita al C. OCTAVIO CALDERON OSUNA, por medio de edictos que habrán de publicarse por 02 dos veces con intervalos de 15 quince días, señalándose para que se presente en un término de 12 doce meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de hacer la PRESUNCION DE MUERTE, en el Expediente número 350/2016, promovido ante este Tribunal por los C.C. RAMONA SANCHEZ LIZARRAGA, OCTAVIO Y DALIA MARIA de apellidos CALDERON SANCHEZ.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 21 de 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Christian Roberto Briseño Guevara

JUL. 21-31

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL POR LA MODIFICACIÓN y/o RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE MATRIMONIO, número 01061, del libro 04, de la Oficialía 08 del Registro Civil de Culiacán, Sinaloa, expedida a las personas de nombres CARL GORDON FOSTER y JUANITA FRANK, en contra del C. Oficial del Registro Civil 08 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregirla y adecuarla a la realidad social, en la cual se asentó incorrectamente el nombre de JUANITA FRANK de nacionalidad Estadounidense, debiendo ser lo correcto JUANA SALDÍVAR MARTÍNEZ, así como asentar que es de nacionalidad mexicana. Acudir al Expediente 652/2023, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 26 de 2023.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela

JUL. 21

R. No. 10357296

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA

Exp. No. 643/2023

EDICTO

ISRAEL FÉLIX MILLAN y MAURA ALICIA ZAZUETA ZAMUDIO, demandan RECTIFICACIÓN ACTA DE MATRIMONIO, aparece incorrecto el nombre del contrayente ISRAEL MILLAN, debiendo ser el correcto ISRAEL FÉLIX MILLAN.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Llámese interesado oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 23 del 2023

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ana María Arias Salas.

JUL. 21-31

R. No. 10357360

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA

EDICTO: 54/2023

Edicto

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio de Tramitación Especial por MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por EMILIA ZUÑIGA OCHOA, en contra del Oficial del Registro Civil 06 de Panuco, Concordia, Sinaloa para que se asiente

correctamente el nombre de la madre de la promovente como: ANASTACIA OCHOA RODRIGUEZ y no ALTA GRACIA OCHOA, como se encuentran asentado erróneamente en el acta de nacimiento, en el Expediente número 124/2023; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Concordia, Sin., Jun. 29 de 2023

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUL. 21

R. No. 10357427

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los de cujus JESÚS RAFAEL LÓPEZ MONTOYA y/o JESÚS RAFAEL LÓPEZ y/o JESÚS RAFAEL LÓPEZ M. y MARÍA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ y/o MA. YSABEL LÓPEZ LÓPEZ y/o MARÍA ISABEL LÓPEZ L. y/o MARÍA ISABEL LÓPEZ y/o MA. ISABEL LÓPEZ DE LÓPEZ, quienes fallecieron el primero de ellos el veintisiete de marzo de dos mil veintitres y la segunda el nueve de agosto de dos mil quince, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 611/2023, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PRIMERO

MC. Rosario Manuel López Velarde

JUL. 21-31

R. No. 10357381

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EVARISTO BÓRQUEZ ÁLVAREZ y/o EVARISTO BÓRQUEZ y PAULA SANTOS SANTOS y/o PAULA SANTOS quienes fallecieron el primero de ellos el uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno y la segunda el veinte de enero de mil novecientos ochenta, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 321/2023, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PRIMERO

MC. Rosario Manuel López Velarde

JUL. 21-31

R. No. 10357303

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ENCARNACIÓN BÓRQUEZ GERMÁN y/o ENCARNACIÓN BÓRQUEZ GERMÁN y/o ENCARNACIÓN BÓRQUEZ, quien falleció el catorce de marzo de dos mil quince, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1364/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIA SEGUNDA.

Hedna Vianey Ruiz Acosta

JUL. 21-31

R. No. 856091

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE

Edicto

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la de cujus ROSA EMA ESPINOZA LÓPEZ y/o EMMA ESPINOZA LÓPEZ, presentarse deducir y justificar a este Juzgado, Expediente 187/2023, término improrrogable TREINTA DÍAS HÁBILES a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Jun. 16 del 2023

SECRETARIO PRIMERO

Luis Pastor García Díaz

JUL. 21-31

R. No. 10357404

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE

Edicto

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los de cujus MANUEL ANAYA AYALA y/o MANUEL ANAYA y/o MANUEL ANAYA A. Y ANA MA ÁLVAREZ A y/o ANA MARÍA ÁLVAREZ ACOSTA y/o ANA MA. ÁLVAREZ DE ANAYA, presentarse deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 122/2023, término improrrogable TREINTA DÍAS HÁBILES a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Myo. 23 de 2023.

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

JUL. 21-31

R. No. 10059186

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FORTUNATO BOJORQUEZ COTA y MANUELA COTA QUINTERO, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS

DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 271/2023.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jun. 12 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA.

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno.*

JUL. 21-31

R. No. 10357384

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDUARDO ACOSTA BAEZ, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 465/2023.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jun. 22 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA.

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno.*

JUL. 21-31

R. No. 10357355

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISABEL CAMACHO ROMAN Y/O ISABEL ROMAN CAMACHO Y/O ISABEL ROMAN Y/O ISABEL VDA DE JUÁREZ, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 476/2023.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jun. 26 de 2023.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Karla Ramona López Carrillo

JUL. 21-31

R. No. 10357350

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS

MANUEL RIVERA VALENCIA, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 470/2023.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jun. 23 de 2023.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Karla Ramona López Carrillo

JUL. 21-31

R. No. 10357323

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA

Edicto

Convóquese a quienes se crean con derechos al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de MEDARDO ROMERO SANDOVAL y/o MEDARDO ROMERO., para efecto de que se presenten ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos hereditarios dentro del término de (30) TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto. Expediente número 146/2023.

Sinaloa de Leyva, municipio de Sinaloa, Sin., Jun. 15 de 2023.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO

Lic. Abraham Alcalde Flores

JUL. 21-31

R. No. 10357318

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por VÍCTOR ALFONSO VIZCARRA ARREDONDO, a bienes de MARÍA RAFAELA ARREDONDO MORALES y CRISÓSTOMO VIZCARRA GUZMÁN, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 354/2023, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Sal. Alv. Sin., Jun. 09 de 2023.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Doctor en Derecho Josué Santos González.

JUL. 21-31

R. No. 10357413

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JOEL ARMENTA GASTELUM, a bienes de MARÍA SILVINA GASTELUM ARCE y ROBUSTIANO ARMENTA ORTIZ, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente

número 447/2023, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv. Sin., Jun. 15 de 2023.

LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos.

JUL. 21-31 R. No. 10357372

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO

«EDICTO»

Convócase a quienes créanse con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MACARIO DE JESÚS RIVEROS ACOSTA y/o MACARIO RIVEROS y/o MACARIO DE JESÚS RIVEROS y ANNA LUZ FLORES RIVEROS y/o ANA LUZ FLORES y/o ANNA L. RIVEROS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 133/2023. Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Jun. 20 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Donaji López Gerardo.

JUL. 21-31 R. No. 10051827

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIO AGUIRRE ASTORGA y/o ANTONIO AGUIRRE ASTORGE y/o ANTONIO AGUIRRE y GRACIELA BASTIDAS BERNAL y/o GRACIELA BASTIDAS y/o GRACIELA B. DE AGUIRRE, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 651/2023.

Culiacán, Sin., Jun. 09 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion.

JUL. 21-31 R. No. 10357415

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Expediente: 738/2023.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de los finados ANTONIO LLANES ALFARO y MARÍA LUISA ESQUERRA MORALES, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. 738/2023.

Culiacán, Sin., Jun. 23 del 2023.

SECRETARIO TERCERO

Adrián Pérez Ortiz

JUL. 21-31 R. No. 10357396

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ARACELY JAQUELIN RAMÍREZ ÁVILA, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 755/2023

Culiacán, Sin., Jun. 29 de 2023.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González.

JUL. 21-31 R. No. 10357348

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Exp. No. 617/2023

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MANUEL ENRIQUE CHAIDEZ VEGA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente 617/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 24 del 2023.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Irlanda Yukie Alaniz Nevárez

JUL. 21-31 R. No. 10357287

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS RUBALCAVA y/o MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS RUBALCABA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 842/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 29 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

JUL. 21-31 R. No. 10357270

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ATANASIO CHÁVEZ ESTRADA y/o ATANACIO

CHÁVEZ ESTRADA y/o ATANACIO CHÁVEZ ESPINOZA y/o ATANACIO CHÁVEZ E, y ASUNCIÓN NÚÑEZ ROACHO y/o ASUNCIÓN ROACHO DE CHÁVEZ y/o ASUNCIÓN NÚÑEZ y/o ASUNCIÓN NÚÑEZ R. y/o ASCENCIÓN NÚÑEZ CHÁVEZ y/o ASUNCIÓN NÚÑEZ RUACHO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 893/2004.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 05 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela

JUL. 21-31 AGO. 11 R. No. 10357416

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de la finada GLORIA URÍAS MARTÍNEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 680/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 07 del 2023.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza

JUL. 21-31 R. No. 10357311

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a la herencia a bienes de MANUEL VEGA MORAILA, para que se presenten a deducir y justificar sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente número 713/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 08 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela

JUL. 21-31 R. No. 10357414

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con derecho INTESAMENTARIO a bienes de ELENA LOAIZA ASTORGA y RIGOBERTO VELÁZQUEZ SANDOVAL, quienes fallecieron la primera de ellos el día 04 cuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, y el segundo de ellos el día 04 cuatro de noviembre del año 1995 mil novecientos noventa y

cinco, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 524/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 12 del 2023.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

JUL. 21-31 R. No. 10357299

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con derecho INTESAMENTARIO a bienes de EVANGELINA SÁNCHEZ BELTRÁN y/o EVANGELINA SÁNCHEZ y/o EVA ANGELINA SÁNCHEZ y/o EVANGELINA SÁNCHEZ B., quien falleció, el día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 440/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 05 del 2023.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

JUL. 21-31 R. No. 10357017

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de JORGE OMAR PADILLA TIZOC, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 313/2023

Culiacán, Sin., Abr. 20 de 2023

SECRETARIA PRIMERA

Yoshira Angélica Álvarez Arellano

JUL. 21-31 R. No. 10357268

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESAMENTARIO a bienes del finado LORENZO IBARRA LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 296/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 27 de 2023

SECRETARIA SEGUNDA

Marisol Manzo Rocha.

JUL. 21-31 R. No. 10357363

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de OCTAVIO
OSUNA LLANES, presentarse a deducirlos y
justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS
a partir de la última publicación del edicto,
Expediente 563/2023

Culiacán, Sin., Myo. 17 de 2023

SECRETARIA PRIMERA

Yoshira Angélica Álvarez Arellano

JUL. 21-31 R. No. 1508936

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS BELEM
ÁLVAREZ GONZÁLEZ, presentarse a deducirlos
y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS
a partir de la última publicación del edicto,
expediente 872/2023

Culiacán, Sin., Jul. 14 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Yoshira Angélica Álvarez Arellano

JUL. 21-31 R. No. 1503367

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de GUADALUPE
HUMBERTO URETA ANGULO o GUADALUPE
HUMBERTO URETA o HUMBERTO URETA, para
que se presenten a deducir y justificarlos dentro
del término de 30 DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, Expediente 625/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 06 del 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Victor Humberto Zazueta Landeros

JUL. 21-31 R. No. 10357395

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho
al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de LIZZETT ALEJANDRA BORBOA
GONZÁLEZ, debiéndose presentar a deducir y
justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir
de la última publicación del edicto. Expediente 843/

2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 22 de 2023

SECRETARIA PRIMERA

Zulma Deyanira Sotelo Armenta

JUL. 21-31 R. No. 10357342

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO
ANGULO SALAZAR y MARÍA SILVIA LEYVA
RODRÍGUEZ, para que se presenten a deducir y
justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir
de la última publicación del edicto, Expediente 650/
2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 06 del 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Victor Humberto Zazueta Landeros

JUL. 21-31 R. No. 10357356

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO,
SINALOA

Exp. No. 674/2023

EDICTO

Convóquense quienes créanse con
derechos a Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de la finada OTILIA
ENRRIQUEZ TORRES Y/O OTILIA ENRRIQUEZ Y/
O OTILIA ENRRIQUEZ TORRES, presentarse a
deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro
término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de
hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 12 de 2023

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

JUL. 21-31 R. No. 10357358

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO,
SINALOA

Exp. No. 727/2023

EDICTO

Convóquense quienes créanse con
derechos a Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de los finados
FRANCISCO QUEVEDO VALENZUELA y/o
FRANCISCO QUEVEDO y MERCEDES URETA
LÓPEZ, presentarse, a deducirlos y justificarlos
ante este Juzgado, dentro término improrrogable
TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 21 del 2023
LA SECRETARIA PRIMERA
Lic. Ana María Arias Salas.

JUL. 21-31 R. No. 10357359

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO,
SINALOA

Exp. No. 675/2023

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes del finado ÁLVARO LABRADA TRAPERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 14 del 2023
LA SECRETARIA PRIMERA
Lic. Ana María Arias Salas.

JUL. 21-31 R. No. 10357361

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de la extinta ALMA ROSA GRACIANO CONDE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 675/2023 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 22 de 2023

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

JUL. 21-31 R. No. 10357425

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de la extinta PETRA TOSTADO VELARDE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 315/2023 en un término improrrogable de, (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 13 de 2023

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

JUL. 21-31 R. No. 10357387

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

Edicto

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de JESUS YANETH CALLEROS OSUNA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente número 649/2023 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Jun. 30 de 2023

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia

JUL. 21-31 R. No. 10357388

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

Edicto

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio de Tramitación Especial en, el ejercicio de la acción de Sucesión Legítima a bienes de BERENICE LÓPEZ MADRIGAL, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente número 781/2023 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Jun. 29 de 2023

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia

JUL. 21-31 R. No. 10357426

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

Edicto

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio de Tramitación Especial en el ejercicio de la acción de SUCESIÓN LEGÍTIMA a bienes de MIRIAM SARAHÍ ARREOLA RENTERÍA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente número 790/2023 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Jun. 29 de 2023

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Jhoana Guadalupe Uriza Peraza

JUL. 21-31 R. No. 10357313

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA

EDICTO: 52/2023

Convóquese a quienes créanse con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de quienes en vida se llamaron BRAULIO MORENO LIZÁRRAGA a quien también se le conoció como BRAULIO MORENO L. y/o BRAULIO MORENO y ELENA PÉREZ a quien también se le conoció como MA. ELENA PÉREZ L.

y/o MA. ELENA PÉREZ DE MORENO y/o MA. ELENA PÉREZ DE M., presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado en el Expediente número 122/2023, dentro de un término improrrogable de TREINTA DÍAS contados a partir de hecha la última publicación de éste edicto.

ATENTAMENTE

Concordia, Sin., Jun. 27 de 2023
LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS
Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUL. 21-31 R. No. 10357298

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

JAMIR ESTEBAN SOTO PARRA.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 del Código Procesal Familiar, que dentro del Exp. No. 1637/2022, del juicio DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA, promovido por ANA YISEL ALCALÁ MORENO, se le cita al presunto ausente JAMIR ESTEBAN SOTO PARRA, para que se presente en este juzgado en un término que no bajara de un mes, ni pasara de tres meses, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, apercibiéndosele que si cumplido dicho plazo de llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de la persona que lo represente.

Culiacán, Sin., Jun. 30 de 2023.

SECRETARJO TERCERO DE ACUERDOS
Adrián Pérez Ortiz

JUL. 19-21

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

BEATRIZ ADRIANA VILLA CABRERA.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar, demanda de tramitación especial por DIVORCIO JUDICIAL, promovido por JESÚS LARES CERVANTES, en contra de BEATRIZ ADRIANA VILLA CABRERA, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir al expediente 1428/2022.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 22 de 2023.
SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Angélica Morales Gastélum

JUL. 19-21 R. No. 10357043

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

ZULEMA YADIRA HINOJOSA AYALA.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar, la demanda por Juicio de Tramitación Especial de DIVORCIO JUDICIAL, promovido en su contra, por LUIS ENRIQUE CABANILLAS IMPERIAL, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 523/2023.

Quedando a disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 29 de 2023.
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Martha Blanet Miranda Valenzuela
JUL. 19-21 R. No. 10357266

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EXP. 1467/2019.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. MARTHA PATRICIA GASTÉLUM REYES.
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 1467/2019, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, por el PAGO DE PESOS, promovido ante este Juzgado por promovido ante este Juzgado por TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/233595, por conducto de su apoderada legal, en contra de MARTHA PATRICIA GASTÉLUM REYES, Se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dicen:

En Culiacán, Sinaloa, a 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés[...]. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía sumaria civil hipotecaria intentada.

SEGUNDO.- La actora probó sus pretensiones, en los términos indicados en la parte conducente de este fallo. La demandada fue declarada en rebeldía. En consecuencia:

TERCERO.- Se condena a MARTHA PATRICIA GASTÉLUM REYES, a pagarle a HSBC

MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/233595, las siguientes cantidades:

59,519.97 UDIS (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital.

234.70 UDIS (DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por amortizaciones a capital vencidas y generadas desde el 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2011 dos mil once.

65.96 UDIS (SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de comisiones por cobertura vencidas y generadas desde el 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2011 dos mil once.

Y los intereses moratorios generados desde el 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once hasta el 15 quince de agosto de 2015 dos mil quince, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, a razón de la tasa del 23.37% anual. Acotándose que, por lo que hace al capital y los rubros secundarios de mérito, se liquidarán incidentalmente durante la etapa de ejecución de sentencia, partiendo de lo establecido en el acuerdo señalado, esto, según lo permitido por el numeral 85 del ordenamiento procesal estadual, en relación con el artículo 499 del mismo código, dejándose en claro que una vez que este veredicto quede jurídicamente firme y se hagan las liquidaciones correspondientes, a petición de la actora se les concederá a la enjuiciada el término improrrogable de cinco días, al que se refiere el numeral 490 del mismo cuerpo de leyes, para que cumplan con la condena respectiva.

CUARTO. De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario.

QUINTO.- Se absuelve a la accionada del pago de los intereses ordinarios y seguros vencidos, que le fueron reclamados por su contrincante.

SEXTO.- No ha lugar a imponer condenación alguna al pago de los gastos y costas del juicio.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la reo como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 3 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 93 «El Estado de Sinaloa», de fecha 5 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación

del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que por lo que hace a la accionante, deberá de hacerse de su conocimiento, en su domicilio procesal reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remitase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Familiares, Especializados en Oralidad Mercantil y Especializados en Materia Laboral, de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma la licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos licenciada ROSA ARGELIA ZAZUETA ZAMUDIO, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 20 de 2023.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio.

JUL. 19-21

R. No. 10357955

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

MIGUEL ORE BUTLER.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII, del Código Procesal Familiar, Demanda Juicio seguido en la Vía de Tramitación Especial DIVORCIO JUDICIAL (Unilateral), entablada en su contra por NURIA FARRIOLS UNGER, para que dentro del término de 09 DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 966/2022 quedan a disposición de la secretaria de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 30 de 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Christian Roberto Briseño Guevara

JUL. 19-21

R. No. 1096758

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

LUIS ADRIÁN PÉREZ ASTORGA Y OTROS.

EDICTO

Que en el expediente número 47/2021, formado al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por GUADALUPE NAVAREZ COTA, en contra de LUIS ADRIÁN PÉREZ ASTORGA y otros, la C. Juez ordenó notificar los puntos resolutive de la SENTENCIA de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero. Es procedente la vía ordinaria civil

intentada.

Segundo. El actor Guadalupe Navarez Cota, probó su acción. Los demandados Luis Adrián Pérez Astorga, Oficial del Registro público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad y tercero llamado a juicio Luis de Jesús Pérez Llantada, no Comparecieron a juicio. En consecuencia;

Tercero. Se declara que la prescripción se ha consumado y por ende la ha adquirido el actor Guadalupe Navarez Cota, la propiedad de la fracción de inmueble ubicado en terreno número 14 de la manzana 18, zona 2, de la colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: mide 11.50 once metros con cincuenta centímetros y colinda con calle Cárdenas; Al sureste: mide 20.00 veinte metros y colinda con calle Miguel Hidalgo; Al suroeste: mide 11.75 once metros con setenta y cinco centímetros y colinda con lote número 15; y Al noroeste: mide 20.00 veinte metros y colinda con lote número 07; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 182, del libro 32 de la Sección Documentos Privados a nombre de Luis Adrián Pérez Astorga. Cuarto. Una vez que cause ejecutoria éste fallo, remítanse copias certificadas del mismo al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, a fin de que sirva como título de propiedad al actor Guadalupe Navarez Cota, debiéndose cancelar la inscripción 182 del libro 32 de la sección documentos privados, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Quinto. No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas.

Sexto. Se ordena notificar al demandado Luis Adrián Pérez Astorga, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos publicados por dos veces en los periódicos el Estado de Sinaloa y el Debate que se editan en Culiacán, Sinaloa y esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, respectivamente, debiéndose entregar una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento de éste lugar en los términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la actora la presente sentencia en términos del artículo 118 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 20 de 2023

SECRETARIO PRIMERO.

Licenciado Javier Romero Acosta.

JUL. 19-21

R. No. 10357066

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN

EDICTO

VIVA GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
(DOMICILIO IGNORADO).

Que en las constancias del expediente número 36/2021, en el Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva, promovido por WILLIAM MANUEL LEAL PERAZA, en contra de VIVA GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

«Mazatlán, Sinaloa, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 36/2021, relativo al juicio ordinario civil por prescripción positiva, tramitado ante este juzgado; y, RESULTANDO:

1/0.- Ante este tribunal compareció WILLIAM MANUEL LEAL PERAZA, demandando en la vía ordinaria civil a VIVA GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., por la prescripción adquisitiva de mala fe de un bien inmueble y demás prestaciones (fojas 1 a 5).

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO. Procedió la vía ordinaria civil intentada.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio. En consecuencia: TERCERO. Se declara que se ha consumado la prescripción positiva a favor del demandante WILLIAM MANUEL LEAL PERAZA, y por ende, se ha convertido en legítimo propietario del inmueble ubicado en ubicado en calle Cocorit, número 17900, lote número 09, manzana 9, del fraccionamiento Villa Tutuli, de esta ciudad, mismo que cuenta con una extensión superficial de 99.00 metros cuadrados y 42.60 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 6.00 metros con calle Cocorit; al sur, 6.00 metros con lote número 8; al oriente, 16.50 metros con lote número 10; al poniente, 16.50 metros con Avenida Playa Icacos; inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, bajo la inscripción número 52, tomo 600, sección I, de fecha treinta de octubre de dos mil dos, a nombre de VIVA GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribirlo como título de propiedad del enjuiciante, debiéndose correr la nota que corresponda en la inscripción número 52, tomo 600, sección I, de fecha treinta de octubre del año dos mil dos.

QUINTO. No se hace especial condena al pago de costas en esta instancia.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente. Mientras que al demandado VIVA GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE rebelde por no comparecer al juicio y de quien se ignora su domicilio, la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia deberá hacerse por medio de edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 629 en relación con los números 119 y 119 bis del ordenamiento procesal invocado.

Así lo resolvió y firma la Licenciada ALEXIA PATRICIA CERVANTES MEDINA, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ante la Licenciado IVÁN DE JESÚS MEDINA LIMÓN, Secretario Segundo de Acuerdos, que autoriza y da fe.»

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 16 de 2023.

**EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL.**

Lic. Iván de Jesús Medina Limón.

JUL. 19-21

R. No. 1096421

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN**

EDICTO:

**MANUEL CAZARES ZAMUDIO Y
ANA CATALINA GÓMEZ TIRADO.
DOMICILIO IGNORADO.**

Se le comunica, con fundamento en los artículos 119, 905, 906 y 909 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de la Jurisdicción Voluntaria de NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovida por ALMA LUCIA SAHAGUN PERAZA, en el expediente número 636/2018, con fecha 09 nueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, recayó un acuerdo en el que se ordenó notificarles por medio de edictos el auto inicial de fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, mismo proveído que en lo conducente dice:

AUTO INSERTO:

«En Mazatlán, Sinaloa, a 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda.

Téngase por presentado al C. JUAN BAUTISTA LIZARRAGA MOTTA, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en mérito de la copia certificada de la escritura pública número 16,816, volumen XXXIII, libro I, de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a cargo del licenciado ALEJANDRO GASTELUM SERRANO, notario público número 103, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, debidamente certificada por el licenciado CÉSAR VALADES SOTO, notario

público 139, con ejercicio y residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, misma que se manda agregar a los autos de la presente jurisdicción para los efectos legales a que haya lugar, promoviendo NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en vía de Jurisdicción Voluntaria, con el objeto de que se realice una notificación a los CC. MANUEL CAZARES ZAMUDIO y ANA CATALINA GÓMEZ TIRADO.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto por los artículos 905, 906, 983 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuestas en cuanto proceda en derecho, se ordena al actuario que tenga a bien designar la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa constituirse en el domicilio de los CC. MANUEL CAZARES ZAMUDIO y ANA CATALINA GÓMEZ TIRADO, el cual se encuentra ubicado en calle Sardina, número 6405, del fraccionamiento Palmas del Sol, en el fraccionamiento Sábalo Country Club, en esta ciudad, y una vez cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, lleve a cabo la notificación de referencia, para que les haga saber: I.- Que con fecha 08 de agosto del año 2017 la persona moral MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, otorgo un poder general para pleitos y cobranzas a favor de ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como se acredita con el instrumento público número 73,772, del protocolo a cargo del licenciado FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, notario público 221, de la Ciudad de México, derivado de lo anterior por escritura pública número 16,816, ante la fe del licenciado ALEJANDRO GASTELUM SERRANO notario público número 103, del Estado de Sinaloa, la persona moral MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE otorgo un poder general para pleitos y cobranzas a favor de JUAN BAUTISTA LIZARRAGA MOTTA; II.- Que mediante contratos de fechas 28 de diciembre de 2010 y 29 de diciembre de 2011, HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ratifico en su carácter de cedente la Cesión de Derechos celebrada con BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, en su carácter de Cesionario, en la que cedió lisa y llanamente en su calidad de acreedor y sin limitación de naturaleza alguna todos y cada uno de los derechos de créditos originados por HIPOTECARIA NACIONAL, incluyendo el crédito a su nombre; III.- Que mediante contrato de fecha 28 de diciembre de 2010 BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE CEDENTE, celebros con CKD ACTIVOS I, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Cesionario,

un contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, derivados de contratos de apertura de créditos simples con interés y con garantía hipotecaria; IV.- Que mediante contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, en su carácter de cedente celebró con CKD ACTIVOS 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Cesionario, un contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, incluyendo los derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, derivados de contratos de apertura de créditos simples con interés y con garantía hipotecaria; V.- Que con fecha 19 de enero de 2017 se celebró contrato de compraventa mercantil de créditos a través de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos y Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, derivados de contratos de apertura de créditos simples con interés y con garantía hipotecaria, acto jurídico que fue celebrado entre CKD ACTIVOS 1, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CKD ACTIVOS 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quienes se les designó como el propietario del a cartera MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como el cesionario o nuevo dueño de la cartera BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, en su carácter de ADMINISTRADOR como CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, y por último comparecieron HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y ACE FIANZAS MONTERREY SOCIEDAD ANÓNIMA (ANTES FIANZAS MONTERREY AETNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, conjuntamente como LAS FIDUCIARIAS, lo cual se acredita con la escritura pública número 131,989, libro 2545, de fecha 19 de enero del año 2017, del protocolo a cargo del licenciado JOSÉ ÁNGEL VILLALOBOS MAGAÑA, notario público número 9 del Distrito Federal; VI. Que en la cláusula segunda del contrato de compraventa mercantil antes mencionado, se estableció que el cedente mediante la firma del citado contrato, transmitió lisa y llanamente, en su calidad de acreedor, en favor del cesionario quien adquirió todos y cada uno de los créditos con todo cuanto de hecho y por derecho correspondía a estos, dicha transmisión comprendió en forma enunciativa mas

no limitativa todo Derecho, Título, Contrato, Convenio, Documento, o Interés del cedente respecto de los créditos cedidos, los intereses y demás accesorios de los mismos, sus garantías en el lugar y grado que les correspondía y los derechos sobre las mismas y sobre cualquier otro tipo de garantías, incluyendo los Derechos de Ejecución sobre las mismas, los Derechos Litigiosos incluyendo los Derechos de sobre embargos, Convenios Judiciales, Convenios de Dación en Pago y Convenios de Pago, Derechos derivados de la Ejecución de Sentencias, Derechos Adjudicatarios y cualquier otro Derecho de Cobro o Derecho Litigioso relacionado con los créditos, incluyendo los derechos que en su calidad de fideicomisario en primer lugar le correspondieren; VII.- Que dentro del contrato de compraventa mercantil de referencia, se agregó una lista de créditos cedidos a MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y entre los cuales aparece el crédito a su nombre; VIII.- En virtud de lo expuesto con anterioridad, queda usted debidamente notificado de la cesión de derechos a favor de MACUBAPA I, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace constar que se le hace entrega al cliente de referencia, de copias simples de la presente notificación así como de la escritura pública 16,816, libro 1, de fecha 23 de agosto del año 2017, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO GASTELUM SERRANO, notario público número 103, en Estado de Sinaloa, así como también se le hace entrega de la copia de la escritura número 73772, libro 2159, de fecha 08 de agosto de 2017, de la notaría pública 221 a cargo del licenciado FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, y del instrumento público número 131,989, libro 2545, de fecha 19 de enero de 2017, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL VILLALOBOS MAGANA, titular de la notaría número 9 del Distrito Federal; XI.- Que en la cláusula segunda del contrato de compraventa mercantil antes mencionado, se estableció que el cedente mediante la firma del citado contrato, transmitió lisa y llanamente en su calidad de acreedor en favor del cesionario quien adquirió todos y cada uno de los créditos con todo cuanto de hecho y por derecho correspondía a estos, dicha transmisión comprendió en forma enunciativa mas no limitativa todo derecho, título, contrato, convenio, documento, o interés del cedente respecto de los créditos cedidos, los intereses y demás accesorios de los mismos, y sus garantías en el lugar y grado que les correspondía y los derechos sobre las mismas y sobre cualquier otro tipo de garantías, incluyendo los derechos de ejecución sobre las mismas, los derechos litigiosos incluyendo los derechos sobre embargos, convenios judiciales, convenios de dación en pago y convenios de pago, derechos derivados de la ejecución de sentencias, derechos adjudicatarios y cualquier otro derecho de cobro o derecho litigioso relacionado con los créditos, incluyendo los derechos que en su calidad de fideicomisario en primer lugar le correspondieren; X.- Que dentro del contrato de compraventa mercantil de referencia, se agregó una lista de

créditos cedidos a MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y entre los cuales aparece el crédito a su nombre; XI.- A partir de la presente notificación de cesión de crédito se le hace de su conocimiento que deberá seguir cumpliendo con su obligación de pago, en el domicilio señalado de acuerdo a lo establecido en el contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria detallado al inicio del presente documento o bien en el domicilio señalado en Avenida Universidad, número 1627, primer piso, en la colonia Guadalupe Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01050, en virtud de lo expuesto con anterioridad, queda usted debidamente notificado de la cesión de derechos a favor de MACUBAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; XII.- Asimismo se le informa, que al día 15 quince de enero del año en curso, tiene un adeudo derivado de su crédito hipotecario, por la cantidad de \$3'388,273.50 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), lo cual se acredita con el estado de cuenta de dicha, para lo cual se requiere para que liquide dicho adeudo, concediéndole un plazo de 30 treinta días naturales, a partir de aquel a que empiece a surtir efectos la notificación del presente proveído, para que realice el pago; debiéndose correr traslado con las copias simples que se anexan al escrito de cuenta

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Cerro del Tigre, número 329, del fraccionamiento Lomas de Mazatlán, en esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. licenciada ANA PAOLA CARRILLO ARAMBURO, en términos de lo que establece el artículo 126 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE por conducto del actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, por ante la C. Secretaria Segunda de Acuerdos, licenciada KARLA VERÓNICA VALDÉS NIEBLA, que actúa y da fe». Dos firmas ilegibles. – Rúbricas.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 11 de 2023.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Licenciada Alma Lidia Barraza Amarillas

JUL. 19-21

R. No. 1096989

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:
SALVADOR CAMPOS PEÑA

Expediente 1423/2019, formado al Juicio Sumario civil Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/599, en contra de SALVADOR CAMPOS PEÑA se ordena EMPLAZAR por medio de edictos a SALVADOR CAMPOS PEÑA, para que dentro del término de SIETE DÍAS, comparezca ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.- Dicha notificación empezara a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

Se hace del conocimiento a la demandada que los traslados quedan a su disposición en la Secretaría Primera de Acuerdos de este H. Juzgado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 08 de 2023

LA SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán.

JUL. 19-21

R. No. 10357024

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

EXPEDIENTE: 813/2021.

ACTOR: MARTHA RÍOS MENDOZA.

DEMANDADO: ANA LUISA ESCOBAR ESTRADA.

CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN.

DOMICILIO: IGNORADO.

Por medio de este edicto se notifica a ANA LUISA ESCOBAR ESTRADA, de la demanda interpuesta en su contra, quien tiene su domicilio ignorado, a fin de que produzca contestación dentro del término de 9 NUEVE DIAS, que contarán a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto, previniéndosele a la citada demandada, para que en su primer escrito señale domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para este expediente, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslados relativas al expediente 813/2021. Artículos 119, 199 BIS, 629 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 31 de 2023.
L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. María del Rosario Garzón Duarte.
 JUL. 19-21 R.No. 1096566

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLAN, SINALOA.**

EDICTO

EXPEDIENTE: 502/2022.
 ACTOR: VÍCTOR MANUEL CAPACETA EMUS.
 DEMANDADO: ERNESTO ARTURO DELGADO
 SOLÍS Y LILIANA DEL CARMEN MILLÁN
 GUERRERO
 CLASE DE JUICIO: SUMARIO CIVIL
 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
 DOMICILIO: IGNORADO.

EMPLÁCESE por medio de edictos a la parte demandada ERNESTO ARTURO DELGADO SOLÍS Y LILIANA DEL CARMEN MILLÁN GUERRERO, quienes tienen su domicilio ignorado, que deberá publicarse por dos veces consecutivas en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Noroeste que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y en esta ciudad respectivamente, y en la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta ciudad, para que produzcan su contestación dentro del término de 07 SIETE DÍAS que contarán a partir del décimo día de hecha su última publicación del edicto correspondiente, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y, que de no hacerlo las subsecuentes, se les harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias para los traslados correspondientes. Artículos 119, 119 Bis y 629, del Código de Procedimientos Civiles vigente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 15 de 2023.
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Lic. Heladio García Acosta.
 JUL. 19-21 R.No. 1096407

DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

**INSTITUCIÓN DE CRÉDITO NACIONAL
 FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE
 FIDUCIARIA DEL FONDO DE APOYO
 FINANCIERO A LA MICROINDUSTRIA DEL
 ESTADO DE SINALOA (FOMICRO).**
 DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles Estadual, expediente número 551/2022, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por PATRICIA YADIRA RIVERA ASTORGA, GREGORIO PALOMARES MORENO Y OTROS, se les hace saber que cuentan con el tiempo de 07 DÍAS contados a partir de hecha la última publicación del edicto, para que produzca su contestación, haciéndole saber que las copias de

la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previniéndole para que en su primer escrito, señale domicilio para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la ley.

Escuinapa, Sin., Jun. 20 de 2023.
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
Lic. José Antonio Jara Leyva.
 JUL. 19-21 R.No. 10356989

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 MAZATLÁN**

EDICTO

**NICOLAS MAYORQUIN
 (DOMICILIO IGNORADO)**

Convocase a NICOLAS MAYORQUIN para que comparezca ante este Juzgado a fin de que haga valer sus derechos, a las diligencias en VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM), promovidas ante este Juzgado bajo expediente número 472/2019, por MARIO ALONSO LOAIZA BUENO, a fin de acreditar la posesión y dominio de un lote de terreno y casa habitación sobre el construida, ubicado en el predio número 5 de la calle Salvador Robles Quintero número 3492 de la colonia Ramón F. Iturbe de esta ciudad, con las siguientes colindancias, AL NORTE 7.93 metros, con ANA MARIA OCAMPO RUIZ, con domicilio en calle Alemania número 10, de la colonia Ramón F. Iturbe de esta ciudad; AL SUR: 7.75 metros con MARÍA ANTONIETA RODRÍGUEZ AGUILAR, con domicilio en avenida Salvador Robles Quintero número 3523, de la colonia Ramón F. Iturbe de esta ciudad; AL ESTE: 24.05 metros con JOSÉ MANUEL APODACA OSUNA, con domicilio en avenida Salvador Robles Quintero número 3494, de la colonia Ramón F. Iturbe de esta ciudad; y, AL OESTE: 24.44 metros con ELIZABETH SANDOVAL SILVA, con domicilio en avenida Salvador Robles Quintero número 3490, de la colonia Ramón F. Iturbe de esta ciudad, con clave catastral número 011000-016-093-011-001; esto en virtud de que la clave catastral anterior, aparece a nombre de NICOLAS MAYORQUIN.

Asimismo, se le hace saber que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos en los estrados de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, calle Río Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerías, sin número, de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 01 de 2023
**EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.**
Lic. Iván de Jesús Medina Limón.
 JUL. 10-21-31 R.No. 1096184

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN**

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM), promovidas ante este Juzgado bajo expediente número 150/2021, por MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ MERAZ, a fin de acreditar la posesión de un lote de terreno ubicado en calle Bahía Caleta número 5506, de la Colonia Rincón de Urías de esta ciudad, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.20 metros, con propiedad de Emilia López Ureña y Conds.; AL SUR: 30.45 metros, con propiedad de Marcelino Bernal Ibarra y Conds.; al ORIENTE 8.00 metros, con calle Caleta; y AL PONIENTE: 15.50 metro, con propiedad de Sóstenez Zavala Velázquez, registrado con clave catastral 011-000-021-047-020-001

Asimismo, se le hace saber al público que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 09 de 2023

**EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.**

Lic. Iván de Jesús Medina Limón.

JUL. 10-21-31

R. No. 10356973

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE**

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO del de cujus quien indistintamente de hacia llamar como JOSÉ MANUEL MANZANAREZ RUIZ y/o MANUEL MANZANAREZ y/o MANUEL MANZANAREZ RUIZ, presentarse deducirlos y justificarlo este Juzgado, expediente 613/2022, término improrrogable TREINTA DÍAS hábiles a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Oct. 27 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

JUL. 10-21

R. No. 10059180

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA**

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FELIPE SERRANO FLORES Y/O FELIPE SERRANO, EXPEDIENTE 516/2023, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 20 de 2023.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUL. 10-21

R. No. 855754

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.**

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GERARDO ESPERO LÓPEZ, EXPEDIENTE 1353/2022, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 22 de 2023.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

JUL. 10-21

R. No. 10356827

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE**

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ENEDINO RUIZ VALENZUELA, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 311/2023.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jun. 02 de 2023.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Karla Ramona López Carrillo.

JUL. 10-21

R. No. 211089

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO**

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ISIDRO URÍAS ARMENTA y/o ISIDRO URÍAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 143/2023. Término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Jun. 21 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Donají López Gerardo.

JUL. 10-21

R. No. 10356918

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

**DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes **FAUSTO ABEL ORTEGA LOPEZ**, de para que se presenten a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Exp. 234/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 14 del 2023.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González.

JUL. 10-21 R. No. 10356839

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **JOSE RODOLFO CASTILLO GASTELUM**, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto. **EXPEDIENTE No. 87/2022.**

Culiacán, Sin., Feb. 02 de 2022.

SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Adrián Pérez Ortiz

JUL. 10-21 R. No. 10356834

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **ANA MARÍA CASTRO LÓPEZ**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del expediente número **782/2023.**

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 09 de 2023.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

JUL. 10-21 R. No. 10356904

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **intestamentario** a bienes de **MIGUELINA BARRAZA VEGA**, para que se presenten a deducir y justificar los derechos hereditarios dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del expediente número **681/2023.**

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 24 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

JUL. 10-21 R. No. 10356775

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN**

EDICTO

Exp. No. 499/2023

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **FERNANDO SUAREZ MORALES**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del expediente **499/2023.**

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 01 del 2023

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Irlanda Yukie Alaníz Nevárez

JUL. 10-21 R. No. 10356845

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN**

EXPEDIENTE-337/2022.

EDICTO

Exp. No. 337/2022

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **JAVIER ASTORGA TRAPERO**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del expediente **337/2022.**

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 18 de 2023.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Lic. Irlanda Yukie Alaníz Nevárez

JUL. 10-21 R. No. 10356835

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN**

EDICTOS

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **JOSÉ ALBERTO FLORES ALDANA** para que se presenten a deducir y justificar dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del expediente número **1174/2021.**

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 30 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal.

JUL. 10-21 R. No. 10356836

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho al **INTESTAMENTARIO** a bienes del de cujus **VÍCTOR MANUEL GARCÍA HERAS**, quien falleció el día 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto del expediente número 566/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 21 del 2023.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Karina Cecilia Ruiz Soto.

JUL. 10-21

R. No. 10356853

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **ADELAIDA NORIEGA MONTES** y/o **ADELAIDA NORIEGA** y **DARIO VILLAVICENCIO SOTO** y/o **DARIO VILLAVICENCIO** y/o **DARÍA VILLAVICENCIA**, quienes fallecieron la primera de ellos el día 13 trece de febrero del año 2023 dos mil veintitrés y el segundo de ellos el día 16 dieciséis de mayo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, expediente número 564/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 09 del 2023.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo.

JUL. 10-21

R. No. 10356817

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convoquese a quienes créanse con derecho intestamentario a bienes de los finados **MARÍA PEÑA SILVA Y/O MARÍA PEÑA** y **MANUEL CAÑEDO GONZÁLEZ Y/O MANUEL CAÑEDO**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, expediente número 588/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 19 de 2023.

SECRETARIA TERCERA

María Teresa Valenzuela Mendoza

JUL. 10-21

R. No. 10163950

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a las personas que se crean con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **BENIGNO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para que se presenten a deducir y justificar sus derechos dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, expediente número 591/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 19 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela

JUL. 10-21

R. No. 10356860

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes del finado **RAÚL PONCE BARRIGA**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, expediente 724/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 14 del 2023.

SECRETARIA SEGUNDA

Marisol Manzo Rocha.

JUL. 10-21

R. No. 10356850

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de la finada **ANGELINA RAMOS BRINGAS** y/o **ANGELINA RAMOS DE KNAPP**, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, expediente 606/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 14 del 2023.

SECRETARIA SEGUNDA

Marisol Manzo Rocha.

JUL. 10-21

R. No. 10356942

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de **SOFIA YAÑEZ RUELAS**, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, expediente 1271/2021

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 02 de 2023.

SECRETARIA PRIMERA.

Yoshira Angélica Álvarez Arellano.

JUL. 10-21 R. No. 10357438

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MINERVA BARREDA o MINERVA BARREDA MORALES o MINERVA BARREDA DE MEDINA, debiéndose presentar a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto. Expediente 693/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 14 de 2023.

SECRETARIA PRIMERA

Zulma Deyanira Sotelo Armenta

JUL. 10-21 R. No. 10356789

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ HUMBERTO GARCÍA HERAS o JOSÉ HUMBERTO GARCÍA, debiéndose presentar a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto. Expediente 761/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 08 del 2023.

SECRETARIA PRIMERA

Zulma Deyanira Sotelo Armenta

JUL. 10-21 R. No. 10356852

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FERNANDO JOSÉ GARCÍA GALAZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 674/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 25 del 2023.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Victor Humberto Zazueta Landeros

JUL. 10-21 R. No. 10356946

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho

al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ISRAEL PARRA GUZMÁN, debiéndose presentar a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto. Expediente 766/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 08 del 2023.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Victor Humberto Zazueta Landeros

JUL. 10-21 R. No. 10356818

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LUIS ENRIQUE CALDERÓN QUINONEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 779/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 15 del 2023

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Norma Leticia Osuna Páez

JUL. 10-21 R. No. 10356913

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FERMÍN MEJÍA MONTOYA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 669/2023.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 25 del 2023

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Norma Leticia Osuna Páez

JUL. 10-21 R. No. 10356833

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA

EDICTO:

Convocase a quienes se crean con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los De Cujus J. JESÚS MORALES VACA y/o JESÚS MORALES BACA y/o JESÚS MORALES B. y/o JESÚS MORALES Y JUANA ARREDONDO SANTOS y/o JUAN ARREDONDO y/o JUANA ARREDONDO y/o JUANA ARREDONDO P. y/o JUANA ARREDONDO DE MORALES y/o JUANA ARREDONDO PARRA, quien falleció el primero de ellos el día 14 catorce de julio del año 2013 dos mil trece, y el segundo de ellos el día 17 diecisiete de noviembre del año 2014 dos mil catorce, sin que hubiesen otorgado

disposición testamentaria alguna, para deducirlos y justificarlos ante éste juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto; expediente número 64/2023, promovido por JESÚS ALFREDO MORALES ARREDONDO.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Myo. 26 del 2023.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez.
JUL. 10-21 R. No. 10356907

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS BARAJAS GARCÍA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 164/2023 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 09 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.
JUL. 10-21 R. No. 10356847

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ÓSCAR GABRIEL VELARDE ZAMORA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 582/2023 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 26 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.
JUL. 10-21 R. No. 1096165

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO BOUSIEGUEZ BERGEZ Y ELVA LIZÁRRAGA VELARDE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 686/2023 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última

publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 15 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.
JUL. 10-21 R. No. 10356935

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOVITA VELÁZQUEZ CORONA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 465/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 01 2022

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Roel Cárdenas Sánchez.
JUL. 10-21 R. No. 1096248

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convoquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE YAZMIN ROBLES RAYGOZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 369/2023 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 30 2023

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Roel Cárdenas Sánchez.
JUL. 10-21 R. No. 1096233

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto RODRIGO GARCÍA ARMENTA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 577/2023 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sinaloa, Jun. 06 de 2023

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

JUL. 10-21

R. No. 10356910

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto HÉCTOR MANUEL MARSHALL presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 451/2023 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sinaloa, Jun. 07 de 2023

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

JUL. 10-21

R. No. 1096209

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos MARTHA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y MIGUEL CARILLO PARRA presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1052/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 15 de 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Christian Roberto Briseño Guevara

JUL. 10-21

R. No. 1096200

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ISABEL y ALBERTO Ambos de apellidos TIRADO MUÑOZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 204/2023 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 23 de 2023

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Christian Roberto Briseño Guevara

JUL. 10-21

R. No. 10356840

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio de tramitación especial en el ejercicio de la acción de SUCESIÓN LEGÍTIMA a bienes de CLARA LUZ AGUIRRE ARREDONDO y FRANCISCO JAVIER ARIAS ÁVILA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el expediente número 535/2023 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Myo. 22 de 2023

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia

JUL. 10-21

R. No. 1096212

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio de tramitación especial en el ejercicio de la acción de SUCESIÓN LEGÍTIMA a bienes de JUAN CRISTÓBAL RAMÍREZ GARCÍA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el expediente número 531/2023 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Myo. 26 de 2023

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia

JUL. 10-21

R. No. 1096278

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio en vía tramitación especial en el ejercicio de la acción SUCESORIA LEGÍTIMA a bienes de MAGDALENA LEYVA GÁNDARA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el expediente 434/2023 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Myo. 10 de 2023

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Jhoana Guadalupe Uriza Peraza

JUL. 10-21

R. No. 1096315

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio en vía tramitación especial en el ejercicio de la acción SUCESORIA INTESTAMENTARIA a bienes de JOSÉ MANUEL GAYTÁN ROCHA y/o MANUEL GAITÁN ROCHA y/o MANUEL GAYTÁN ROCHA y/o JOSÉ MANEL GAITÁN ROCHA y/o JOSÉ MANUEL GAYTÁN R. y/o JOSÉ MANUEL GAYTÁN, presentarse a deducirlos y

justificarlos ante este juzgado, en el expediente 878/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Nov. 01 de 2022
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Jhoana Guadalupe Uriza Peraza

JUL. 10-21

R. No. 1096352

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO

EDICTO

CONVOCANSE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A Oponerse diligencias de JURISDICCION AD-PERPETUAM, EXPEDIENTE 418/2023, PROMOVIDO POR RODOLFO JAVIER INZUNZA CASTRO, PRETENDIENDO ACREDITAR LA POSESION DE UNA FINCA UBICADA EN EL DEL FONDO LEGAL DE ESTA CIUDAD, EN EL PREDIO DE SAN JOSÉ DEL GAVILAN, SINDICATURA DE CACALOTITA, SUPERFICIE DE 4-68-51.78, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 363.75 METROS CON ROMEO MONTOYA INZUNZA; AL SUR: 330.40 METROS CON AUTOPISTA BENITO JUÁREZ; AL SUROESTE: 91.16 METROS CON CALLEJÓN; Y, AL NOROESTE: 192.45 METROS CON ROMEO MONTOYA INZUNZA.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Jun. 06 de 2023.

LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Lic. Julieta Aguilar Palazuelos.

JUN. 30 JUL. 10-21

R. No. 10356311

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en Vía de Jurisdicción Voluntaria (INFORMACION AD-PERPETUAM), promovidas ante este Juzgado bajo Expediente número 796/2022, por GUADALUPE BURGUEÑO VAZQUEZ, a fin de acreditar la posesión de un lote de terreno o predio 001 ubicado en Inst Pemex Cedro Camino al Conchi, Colonia Emiliano Zapata, de Mazatlán, Sinaloa con una superficie de terreno 126.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 90.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 117.50 metros colinda con calle Privada Petróleos; AL SUR: 113.50 metros colinda con Privada Pinos Número 5223; AL ESTE: 20 metros colinda con el domicilio de Calle Principal, Número 3001 con Juana Velázquez Tostado; AL OESTE: 17.00 metros colinda con Privada Petróleos, Número 103, con la Sra. Manuela Angulo Jiménez, con clave catastral 011000-022-102-001-001.

Asimismo, se le hace saber al público que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos en los

estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 31 de 2023

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.

Lic. Iván de Jesús Medina Limón

JUN. 30 JUL. 10-21

R. No. 1095353

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

HUMBERTO RAMON CERVANTES ALATORRE

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 670 y 676 del Código Civil en el Estado de Sinaloa, se le informa que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se nombró como representante del ausente a GABRIELA OLIVAS PALOMARES DE CERVANTES, de igual manera se cita a HUMBERTO RAMON CERVANTES ALATORRE, por medio de edictos que habrán de publicarse en un término de tres meses con intervalos de quince días cada publicación, señalándose para que se presente en un término de cuatro meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará emiendo no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de hacer Declaración de Ausencia, correspondiente, en el Expediente número 355/2021, promovido ante este Tribunal por GABRIELA OLIVAS PALOMARES DE CERVANTES.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 28 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia

JUN. 23 JUL. 7-21 AGO. 4-18 SEPT. 1

AVISO NOTARIAL.

En la Notaría Pública número 221 a mi cargo, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MA. REFUGIO LOPEZ GUERRERO también conocida como MARIA, DEL REFUGIO LOPEZ GUERRERO y/o MARIA DEL REFUGIO LOPEZ DE FELIX y/o MARIA REFUGIO FELIX, según consta en la escritura pública número 2,297, volumen 8, de fecha 29 de junio de 2023, del Protocolo a mi cargo.

Lo anterior, para los efectos a que se contrae el artículo 581 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa.

Culiacán, Rosales, Sin., Jun. 29 del 2023.

Lic. Manuel Díaz Echavarría

Notario Público 221 en el Estado de Sinaloa.

JUL. 21

R. No. 10357324